

Telefónica

EMISIÓN DE BONOS CORPORATIVOS

Serie G & H

Julio 2015

Telefónica Móviles Chile S.A.

Asesores Financieros

BBVA

 **Bci** | CORPORATE &
INVESTMENT BANKING

“LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR Y DEL O LOS INTERMEDIARIOS QUE HAN PARTICIPADO EN SU ELABORACIÓN. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE ÉL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIÉNES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO. LA INFORMACIÓN RELATIVA A EL O LOS INTERMEDIARIOS ES DE RESPONSABILIDAD DE LOS MISMOS, CUYOS NOMBRES APARECEN IMPRESOS EN ESTA PÁGINA.”

La información contenida en esta publicación es una breve descripción de las características de la emisión y de la entidad emisora, no siendo ésta toda la información requerida para tomar una decisión de inversión. Mayores antecedentes se encuentran disponibles en la sede de la entidad emisora, en las oficinas de los intermediarios colocadores y en la Superintendencia de Valores y Seguros.

Señor inversionista:

Antes de efectuar su inversión usted deberá informarse cabalmente de la situación financiera de la sociedad emisora y deberá evaluar la conveniencia de la adquisición de estos valores teniendo presente que el único responsable del pago de los documentos son el emisor y quienes resulten obligados a ellos. El intermediario deberá proporcionar al inversionista la información contenida en el Prospecto presentado con motivo de la solicitud de inscripción al Registro de Valores, antes de que efectúe su inversión.

Este documento ha sido elaborado por Telefónica Móviles Chile S.A. (la “Compañía”), en conjunto con BBVA Asesorías Financieras S.A. y BCI Asesoría Financiera S.A. (los “Asesores”), con el propósito de entregar antecedentes de carácter general acerca de la Compañía y de la emisión de Bonos. En la elaboración de este prospecto se ha utilizado información entregada por la propia Compañía e información pública, a cuyo respecto los Asesores no se encuentran bajo la obligación de verificar su exactitud o integridad, por lo cual no asume ninguna responsabilidad en este sentido.

Termsheet

Telefónica Móviles Chile S.A.		
	Serie G	Serie H
Reajustabilidad	UF	CLP
Monto de la Emisión	UF 2.000.000	\$ 50.000.000.000
Clasificación de Riesgo	Fitch AA / ICR AA+	
Nemotécnicos	BTMOV-G	BTMOV-H
Cortes	UF 500	\$ 10.000.000
Número de Bonos	4.000	5.000
Plazo	5 años	5 años
Duration Estimado	4,8	4,5
Fecha Inicio Devengo de Intereses	20 de junio de 2015	
Tasa de Carátula	2,20%	5,20%
Pagos	Semestrales	Semestrales
Amortizaciones	Una al vencimiento	Una al vencimiento
Fecha de Vencimiento	20 de junio de 2020	20 de junio de 2020
Uso de Fondo	Refinanciamiento de Pasivos del Emisor	
Rescate Anticipado	MWA + 80 bps a partir del 20 de junio de 2017	
Principales Resguardos	Negative Pledge, Cross Default, Cross Acceleration	

Contenidos

1. Prospecto Legal

2. Certificado de Inscripción SVS

3. Certificados de Clasificación de Riesgo

4. Contrato de Emisión

5. Escrituras Complementarias

6. Acta de Directorio

1. Prospecto Legal

TELEFÓNICA MÓVILES CHILE S.A.
MOVISTAR

Inscripción en Registro de Valores N°922

PROSPECTO LEGAL
EMISIÓN DE LÍNEA DE BONOS
10 AÑOS

Inscrita en el Registro de Valores N° 813

Bonos Series G y H



LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE ÉL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO.

JULIO 2015

1.0 IDENTIFICACION DEL EMISOR

1.1 Nombre o razón social

Telefónica Móviles Chile S.A. ✓

1.2 R.U.T.

87.845.500-2 ✓

1.3 Inscripción Registro Valores

N° 922 de fecha 15 de noviembre de 2005

1.4 Dirección

Avenida Providencia 111, Providencia - Santiago

1.5 Teléfono

+ 56-2-2691-2905

1.6 Fax

+ 56-2-2691-3289

1.7 Dirección electrónica

www.movistar.cl

2.0 ACTIVIDADES Y NEGOCIOS DEL EMISOR

2.1 Reseña Histórica de Telefónica Móviles Chile S.A.

Telefónica Móviles Chile S.A. (en adelante la "Sociedad", la "Empresa" o la "Compañía") nace de la fusión de Telefónica Móviles de Chile S.A. y BellSouth Comunicaciones S.A. producida el 18 de mayo de 2007.

Telefónica Móviles de Chile S.A. fue fundada en marzo de 1996, a partir de la fusión de CTC Móviles, una subsidiaria 100% de Telefónica Chile, y VTR Celular, subsidiaria en un 100% de VTR S.A., controlada en ese tiempo por el grupo Luksic. Luego de la fusión de ambas, Telefónica Móviles de Chile S.A. pasó a ser conocida como Startel hasta diciembre de 1997, cuando Telefónica Chile compró el 45% de propiedad que VTR S.A. mantenía en dicha compañía, convirtiéndose en propietaria del 100%.

En octubre de 2000, el nombre de la Empresa fue cambiado por el de Telefónica Móvil de Chile S.A., siguiendo la estrategia que había establecido Telefónica S.A. de estandarización de su imagen comercial a través de América Latina. En ese tiempo, la Compañía utilizaba la tecnología digitalizada TDMA y operaba a través de una concesión de 25 MHz en la frecuencia de banda de 800 MHz. En octubre del 2002, la Compañía adquirió, a través de un proceso de licitación, dos bandas de cobertura nacional de 10 MHz cada una, en la frecuencia móvil de 1900 MHz. Estas licencias permitieron a Telefónica Móvil de Chile S.A. lanzar GSM y construir la única red GSM/GPRS con cobertura nacional. Esta red permitió a la Compañía desarrollar nuevos servicios como mensajería multimedia, descargas de *ringtones*, juegos, así como también un nuevo servicio de transmisión de datos a través de GPRS. La construcción de la nueva red de alta velocidad EDGE ("Enhanced Data Rates for Global Evolution"), en octubre de 2003, permitió proveer servicios de "segunda generación" (2G) a sus clientes.

Por su parte, BellSouth Inversiones S.A. comenzó sus actividades en Chile a comienzos de la década de los 90, cuando BellSouth Corp., uno de los principales operadores del sector telecomunicaciones en Estados Unidos, adquirió la Compañía local Cidcom. En sus comienzos la Compañía tenía licencia para proveer servicios de telefonía móvil en la Región Metropolitana y la V Región (Banda B).

En 1996, BellSouth comenzó en Chile la construcción de una red digital para proveer servicio de telefonía móvil dentro de su área de concesión y, en 1999, logró cobertura nacional a través de la adquisición de una concesión de telefonía móvil banda B que era propiedad de Entel Chile.

En 2002, BellSouth se adjudicó, en licitación pública, una banda de 10MHz en la frecuencia de 1900MHz. Esto permitió que la empresa operara con tecnología CDMA.

En el primer trimestre del 2004, Telefónica Móviles S.A. ("TEM") anunció la adquisición de los activos móviles de BellSouth en América Latina, lo cual la convertiría en el líder Regional a esa fecha. La adquisición de las compañías BellSouth en Chile fue concretada el 7 de enero de 2005, cuando TEM pagó US\$531,8 millones por dicha operación, US\$405,5 millones pagados en efectivo más el traspaso de una deuda neta de US\$126,3 millones.

Adicionalmente en julio de 2004, TEM adquirió Telefónica Móviles de Chile S.A, subsidiaria móvil de Telefónica Chile S.A. (ex CTC) por el precio de US\$1.301 millones.

El año 2005 Bellsouth Comunicaciones S.A. y Telefónica Móviles de Chile S.A. comenzaron su operación conjunta desde un punto de vista comercial y operacional y estuvo marcado por el lanzamiento de la marca Movistar. El Tribunal de Defensa de la Libre Competencia aprobó la integración de ambas compañías bajo el cumplimiento de ciertas condiciones:

- La Compañía debía vender, a través de un concurso público, 25 MHz en la frecuencia de banda de 800 MHz que utiliza tecnología TDMA, con un plazo máximo de 18 meses que expiraba el 4 de julio de 2006.

- La entidad adquirida debía implementar los principios contables que aplican a las sociedades anónimas abiertas y registrarse en la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS).

Con fecha 15 de noviembre de 2005, la Sociedad fue inscrita bajo el número 922 en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros y en julio de 2007, se llevó a efecto la unificación legal de las dos operadoras móviles, en ese momento denominadas Telefónica Móviles de Chile S.A. y Telefónica Móviles Chile S.A. (ex BellSouth Comunicaciones S.A.), quedando esta última como la continuadora legal de ambas.

Con fecha 29 de diciembre de 2009, Telefónica Móviles Chile S.A. vendió a Telefónica Chile S.A. el 100% de su participación accionaria directa e indirecta en la sociedad Telefónica Móviles Chile Larga Distancia S.A.

El día 16 de enero de 2012, se inicia la portabilidad numérica móvil en todo el país, la que permite al usuario cambiarse de compañía sin perder su número telefónico.

En junio 2012, Telefónica Móviles Chile S.A. se adjudica, por US\$504 mil (UF10.777), el "bloque C" de la banda 2,6 GHz, correspondiente a un total de 40 MHz de espectro (2x20 MHz), lo que le permitirá ofrecer conectividad 4G (tecnología LTE) a sus clientes. La concesión se extiende a 30 años y comprende servicio de datos móviles y/o fijos, con cobertura nacional. La tecnología LTE permitirá ofrecer mayores velocidades, una mayor capacidad y una mejor experiencia deservicio.

Con fecha 11 de diciembre de 2012, la Junta Extraordinaria de Accionistas de Telefónica Móviles Chile S.A. acordó aprobar la división en dos sociedades, en los términos de los artículos 94 y siguientes de la Ley N° 18.046, una de ellas manteniéndose como sociedad continuadora de la actual, con la misma razón social, y constituyéndose al efecto una nueva sociedad, Torres Dos S.A., a la que se asignan principalmente activos no esenciales y pasivos que representan un 0,0001511325068766% del patrimonio de la sociedad que se divide, según los últimos estados financieros informados al 30 de noviembre de 2012. Esta división no alteró ni modificó la operación de la sociedad continuadora, Telefónica Móviles Chile S.A.

En marzo de 2013, el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia ("TDLC") aprobó que las operadoras de telecomunicaciones puedan ofrecer paquetes de servicios fijos con móviles, con descuento, para clientes residenciales. Sin embargo, estos descuentos no podrán ser operativos hasta que los servicios móviles con tecnología 4G estén completamente operativos en todo el país, lo que estaba previsto que ocurriera durante el primer trimestre de 2014. Lo anterior fue modificado por la Corte Suprema que, el 17 de diciembre de 2013, resolvió el Recurso de Reclamación presentado por TuVes, estableciendo, entre sus disposiciones es más relevantes, que las reglas que fija la Instrucción General N° 2 del TDLC sobre paquetizaciones, pasan a regir en forma permanente, por lo que no se podrán ofrecer descuentos por los paquetes fijo-móvil. Además, las reglas sobre paquetizaciones fijo-móvil que sólo se aplicaban a personas naturales, ahora pasan a aplicarse a todas las personas, es decir, quedan comprendidas también las personas jurídicas.

El 13 de octubre de 2013, con antelación a la fecha inicial prevista del primer trimestre de 2014, se produce el lanzamiento por Movistar, a nivel nacional, del servicio móvil de cuarta generación, 4G LTE. La Compañía continuará desplegando las radiobases comprometidas en su plan dentro de los plazos programados. Esta tecnología permite, a los clientes que suscriben el servicio, la navegación en el móvil hasta 10 veces más rápida que en los dispositivos que utilizan tecnología 3G.

El 15 de octubre de 2013, la Compañía realiza una exitosa emisión de bonos en el mercado local, por UF 3 millones (equivalentes a \$89.393 millones), a 10 años, bullet y con una tasa de colocación de UF+3,75%. El objetivo de esta colocación fue refinanciar anticipadamente obligaciones financieras correspondientes al año 2014.

Con fecha 28 de marzo de 2014, en Junta Extraordinaria de Accionistas se acordó la ampliación del objeto social, incorporando la realización de actividades de investigación y desarrollo.

Actualmente, Telefónica Móviles Chile S.A. es el principal operador de telefonía móvil del país, medido tanto en número de abonados móvil como en número de accesos de internet móvil, de acuerdo a la última publicación de las estadísticas sectoriales de la Subsecretaría de Telecomunicaciones ("Subtel") a diciembre 2014, según se detalla en el punto 2.2 siguiente.

2.1 Descripción del Sector Industrial

SECTOR TELECOMUNICACIONES

Durante el año 2014, se estima que el sector de telecomunicaciones en Chile alcanzó ingresos consolidados de alrededor de US\$8.200 millones¹, lo que representa una caída estimada por sobre el 2% respecto del año anterior, esta cifra incluye ingresos del sector móvil, fijo, transmisión de datos para empresas y televisión de pago.

El sector móvil presentó una caída de ingresos de alrededor del 7%², respecto al año previo, principalmente por la bajada del 75% en las tarifas de cargos de acceso móvil que fijó el Decreto Tarifario móvil 2014-2019, vigente a partir de enero de 2014. Otro factor que terminó afectando al crecimiento de ingresos móvil en 2014, fue el fin de la diferenciación entre las tarifas por llamadas *on-net* y *off-net*, es decir, las llamadas dentro de la misma red y fuera de ella, respectivamente.

• Telefonía Móvil

Al término de 2014, se estima que el mercado de telefonía móvil había alcanzado un parque en servicio superior a los 23,7 millones de abonados. Este parque mostró por primera vez una disminución cercana al 1%, debido fundamentalmente a la caída en el parque de teléfonos de "prepago".

La caída en el parque móvil de "prepago" ha estado influida por a la eliminación de la diferenciación de tarifas *on-net/off-net*, desincentivando el uso de ofertas *on-net* con varias compañías por cliente, así como también la estrategia comercial de migrar clientes de prepago de alto valor a planes de "contrato". Por otra parte, el mayor uso de equipos "smartphone" y el crecimiento de la navegación en móvil ha incentivado la migración de usuarios, que utilizaban voz, hacia planes de contrato que incluyen datos y otras alternativas de planes multimedia. Con ello, el parque de "contrato" representa actualmente un 31% del total del parque del mercado.

Como resultado de lo anterior, al 31 de diciembre de 2014, la penetración de telefonía móvil por cada 100 habitantes alcanzó 132%.

• Internet Móvil

Los accesos de Internet móvil³ han experimentado un crecimiento explosivo gracias a la mayor penetración de "smartphones", que permiten una navegación en Internet personalizada y en cualquier lugar, a un precio asequible y al mayor uso y desarrollo de redes sociales, aplicaciones y contenidos para móviles.

El mercado de banda ancha móvil ha sido el de mayor crecimiento en los últimos años, lo que ha conducido a aumentar los incentivos de entrada y propiciado la expansión de los operadores. Estos destinaron gran parte de sus inversiones a las redes móviles, ampliando la cobertura de 3G y

¹ Fuente: Estimación de Telefónica

² Fuente: Estimación de Telefónica

³ Internet móvil: incluye Internet a través de equipos móviles (NEM), Internet inalámbrico a través de dispositivos USB (BAM) y transmisión de datos machine to machine (M2M).

desplegando servicios en 4G con redes complementarias que permiten aumentar las velocidades de la banda ancha móvil y sustentar la creciente demanda de este servicio. Un servicio que sigue creciendo año tras año. El año 2014 ha sido el año de entrada en operación de la tecnología 4G en los principales operadores de la industria. Al cierre de 2014, más de 545 mil clientes contaban con servicios 4G según cifras reportadas por Subtel.

La intensidad competitiva en la industria de Banda Ancha móvil ha aumentado la asequibilidad del producto. La flexibilidad de ofertas, tanto de "pago por uso" como de "bolsas de datos móviles" u otros planes, permite a los usuarios de contrato y prepago acceder al servicio. Esto último vino acompañado del incremento del parque de los teléfonos inteligentes o "smartphones", que proporcionan a los usuarios acceso a Internet, debido a la posibilidad de adquirir estos equipos a un precio incluso más reducido que el de un computador.

Es así que la cantidad de accesos de Internet móvil superó los 10,7 millones a diciembre 2014, creciendo un 9,4%, respecto de 2013, y alcanzando una tasa de penetración de 59,8 accesos por cada 100 habitantes⁴.

Competencia y participación relativa

El mercado móvil enfrenta una fuerte competencia de otros operadores móviles y operadores móviles virtuales (MVOs). La Compañía estima que durante los siguientes años se mantendrá un alto nivel de competitividad debido al desarrollo de nuevas tecnologías, como las redes 4G, la implementación de la portabilidad numérica, la reciente adjudicación de la licitación de espectro en banda 700 Mhz y la libre entrada de operadores móviles virtuales al mercado.

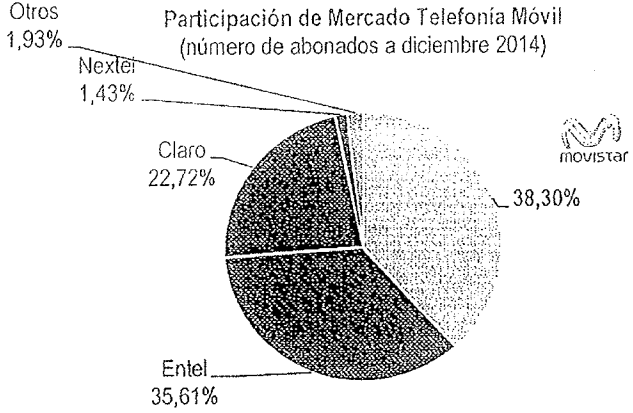
La siguiente tabla muestra la cantidad de competidores y el tamaño del mercado por negocio:

Negocios	Participantes operando	Tamaño de mercado
Telefonía móvil con Operadores Red Propia	5	132 abonados por 100 hab.
Telefonía móvil con Operadores Virtuales ⁽¹⁾	5	
Banda Ancha Móvil 3G/4G ⁽²⁾	10	59,8 accesos por 100 hab

⁽¹⁾ En 2014 los OMVs en operación son Virgin mobile, Netline (GTEL), GTD Móvil, Falabella, Telesat (Colo Colo Móvil)

⁽²⁾ Las operadoras móviles que ofrecen servicio de Internet móvil (Incluye NEM, BAM y M2M) son 10, incluyendo 5 operadoras móviles virtuales y 5 con red propia.

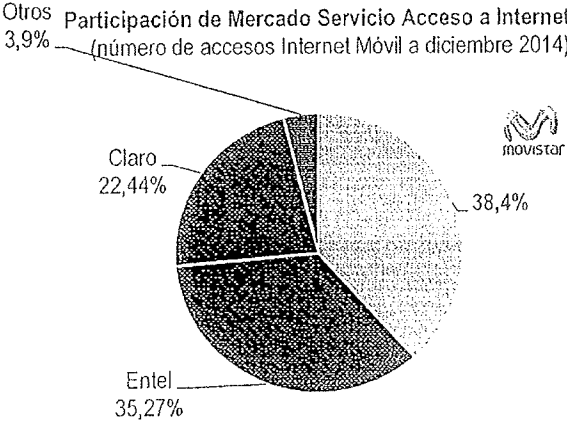
En el mercado móvil los principales operadores del mercado son Telefónica Móviles Chile, quien es líder del mercado en términos accesos de voz con un 38,3% de participación de mercado al 31 de diciembre de 2014, la siguen Entel con un 35,61% de participación y otros operadores como Claro, Nextel y otros operadores virtuales, tal como se describe en el siguiente gráfico:



(23,7 millones abonados a dic-14)

Fuente: Subtel.

En términos de accesos de banda ancha móvil, Telefónica Móviles Chile mantiene su liderazgo en el mercado con un 38,4% de participación al 31 de diciembre de 2014, seguida por Entel con un 35,3% y otros operadores móviles, tal como se describen en el siguiente gráfico:



(10,7 millones accesos a dic-14)

Fuente: Subtel.

Los servicios de voz y banda ancha que ofrecen operadores fijos, pueden ser considerados competencia en algunos casos, aun cuando principalmente son servicios complementarios, que se ofrecen a través de distintas tecnologías y con características diferentes en cuanto a atributos de movilidad, velocidad y disponibilidad de redes.

El mercado de telefonía Fija, al cierre del año 2014, se estima que alcanzó alrededor de 3,4 millones de líneas totales, con una penetración por habitante de 19% a diciembre de 2014⁵. Donde el principal operador es Telefónica Chile con un 46,3% de participación en este mercado, seguido por VTR con un 20,7% y Entel con un 13,1%.

Respecto a los servicios de acceso a Internet, la cantidad de accesos de banda ancha fija se estima que alcanzaron los 2,5 millones, con un crecimiento superior al 8% respecto a diciembre de 2013, y con una penetración, por cada 100 habitantes, de 14%.

La siguiente tabla muestra la cantidad de empresas participantes del negocio fijo y el tamaño del mercado para el negocio de voz fija y acceso a Internet fija

Negocios	Participantes operando	Tamaño de mercado
- Telefonía fija (líneas en servicio) ⁽¹⁾	14	19 líneas por 100 habs.
- Fija	7	2,6 millones accesos

⁽¹⁾En el mercado de telefonía local participan 18 empresas a diciembre de 2014. Estas agrupadas en grupos empresariales conforman 14 proveedores para este servicio.

Telefónica en Chile participa tanto en el negocio móvil, como en el negocio fijo, la suma de las conexiones fijas y móviles del grupo alcanzan a alrededor de 13 millones, a diciembre 2014⁶.

Marco Reglamentario

La instalación, operación y explotación de los servicios de telecomunicaciones ubicados en el territorio nacional, se enmarcan en la ley N° 18.168, siendo sus principales características las que se muestran a continuación:

- Sistema Tarifario

De acuerdo a la Ley N° 18.168 ("Ley General de Telecomunicaciones"), los precios de los servicios públicos de telecomunicaciones y de los servicios intermedios que contraten entre sí las distintas empresas, entidades o personas que intervengan en su prestación, serán libremente establecidos por los proveedores del servicio respectivo, sin perjuicio de los acuerdos que puedan convenirse entre éstos y los usuarios.

No obstante, la mencionada Ley establece las siguientes tres excepciones al principio de libertad de precios mencionado:

⁵ Fuente: Subtel, Estadísticas.

⁶ Fuente: Subtel, Estadísticas.

a) En el caso de servicios públicos telefónicos, local y de larga distancia nacional e internacional, excluida la telefonía móvil, y en el de servicios de conmutación y/o transmisión de señales provistas, bien como servicio intermedio, bien como circuitos privados, si existiere una calificación expresa por parte del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia en cuanto a que las condiciones existentes en el mercado no son suficientes para garantizar un régimen de libertad tarifaria.

b) En el caso de los servicios que se prestan a través de las interconexiones. La interconexión de los servicios públicos e intermedios de telecomunicaciones es obligatoria para los operadores de telecomunicaciones.

c) En el caso de las facilidades que, de acuerdo a la mencionada Ley, las compañías telefónicas deben proporcionar a los portadores. En todos los casos anteriores, las tarifas de esos servicios son fijadas, con el carácter de máximas, por los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Turismo (en adelante, los "Ministerios"), cada cinco años, sobre la base de un modelo de empresa teórica eficiente.

Aun cuando las tarifas de tráfico móvil son libres y las fija el mercado, las tarifas de interconexión deben ser fijadas por los Ministerios. Es así como, en Chile, desde el año 1999, para las empresas de telefonía móvil se ha aplicado el sistema de "CPP" ("Calling Party Pays", es decir, quien efectúa la comunicación es responsable de pagar íntegramente la llamada), cuya tarifa se determina a través de la dictación y publicación de un decreto de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Turismo, cada 5 años, que establece las tarifas máximas por interconexiones que cada compañía puede cobrar por las llamadas que terminan en su red.

Durante el año 2013, se realizó el proceso de fijación de precios para Telefónica Móviles Chile S.A., para el período 2014–2019, de conformidad con el procedimiento reglado en la Ley. En este proceso, Telefónica Móviles Chile S.A. hizo uso de todas las instancias para defender sus puntos de vista, entre las que cabe señalar las realizadas ante la Comisión Pericial para definir las Bases Técnico Económicas Definitivas y para resolver las controversias referidas al Informe de Objeciones y Contraproposiciones emitido por Subtel ante la referida Subsecretaría y la Contraloría General de la República.

Como resultado del proceso anterior, los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Turismo, mediante el decreto N° 21 de 2014, fijaron las tarifas de cargos de acceso para el quinquenio 2014-2019. Telefónica Móviles Chile S.A. decidió aplicar voluntariamente, desde el 25 de enero de 2014, las tarifas máximas y tramos horarios fijados para el Cargo de Acceso Móvil en el Decreto N° 21, no obstante que, a esa fecha, aún se encontraba pendiente la "toma de razón" por parte de la Contraloría General de la República.

Telefónica Móviles Chile S.A. presentó recursos de reclamación ante la Contraloría General de la República quien emitió el pronunciamiento de abstenerse de dar curso a los Decretos Tarifarios de las compañías móviles, señalando que no era procedente el incremento tarifario que se aplicó por concepto de migrar clientes desde una red 2G a otra 3G. Y, en relación al escalamiento de tarifas previsto en el artículo 30F, sostuvo que no se aportaban los antecedentes que asegurasen el autofinanciamiento de la Empresa Eficiente. Finalmente, el 27 de mayo de 2014, la Contraloría General de la República "tomó razón" de los Decretos Tarifarios de las compañías móviles, excluyendo el costo de migración de clientes 2G a 3G y sin considerar el escalamiento de tarifas.

El Decreto que fija las tarifas que regirán para Telefónica Móviles Chile S.A., para el período 2014–2019, se publicó en el Diario Oficial el 4 de junio de 2014. Como consecuencia de lo anterior, las nuevas tarifas de cargos de accesos móviles publicadas para Telefónica Móviles Chile S.A. son inferiores en, aproximadamente, un 75% a las tarifas del decreto anterior.

En Chile existen dos mecanismos de asignación de frecuencias: asignación directa y asignación por concurso público.

La "asignación directa" se produce cuando no existen problemas de factibilidad técnica en el uso de las frecuencias, es decir, éstas pueden ser asignadas a un número indeterminado de operadores. En este caso, la asignación es gratuita.

La asignación por "concurso público" se produce cuando las frecuencias disponibles sólo pueden ser asignadas a un número determinado de operadores. En este caso, los participantes deben ajustarse estrictamente a las bases del respectivo concurso. En caso que existan participantes en igualdad de condiciones, las frecuencias se asignarán mediante el mecanismo de "licitación".

La Compañía es titular de concesiones de telecomunicaciones que le permiten operar en las bandas de frecuencia de 800 MHz, 1.900 MHz y 2.600 MHz, otorgadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Telefónica Móviles Chile S.A. se adjudicó, en el proceso de licitación convocado por Subtel para asignar las concesiones de servicio público de transmisión de datos, fijo y/o móvil, en la banda de frecuencias 2.505-2.565 MHz y 2.625-2.685 MHz correspondientes a la tecnología 4G, el "bloque C" de frecuencias, según Decreto N° 176 de 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial el 28 de marzo de 2013. El proyecto técnico se realizó dentro del plazo de un año, según lo comprometido en el proceso de adjudicación del "bloque C" de frecuencias, lo que se ratifica mediante el Oficio N° 2.192, del 14 de marzo de 2014, en el que Subtel deja constancia que Telefónica Móviles Chile S.A., dio fiel, íntegro y oportuno cumplimiento a la ejecución del proyecto comprometido para dar Servicio Público de Transmisión de Datos Fijo y/o Móvil. A su vez, Subtel recibió conforme dentro de plazo las obras correspondientes para proveer servicio de acceso a Internet en los 181 polígonos obligatorios.

El 13 de enero de 2014, Telefónica Móviles Chile S.A. presentó su propuesta para adjudicarse una de las tres concesiones de servicio público de transmisión de datos en las bandas de frecuencias 713-748 MHz y 768-803 MHz, a través de la llamada a concurso público publicada en el Diario Oficial el 15 de octubre de 2013. Mediante Resolución N° 758, del 7 de marzo de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se asignó a Telefónica Móviles Chile S.A. una concesión de Servicio Público de Transmisión de Datos en las bandas de frecuencias 713-723 MHz y 768-778 MHz, correspondiente al "Bloque A".

Se presentaron oposiciones al otorgamiento de las concesiones de los tres operadores asignados, las que fueron remitidas por Subtel a las empresas para sus descargos. Todas las oposiciones fueron rechazadas según las Resoluciones N° 2.500 y N° 2.501, ambas del 11 de julio de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Uno de los oponentes (la Organización de Consumidores: "CONADECUS") presentó un recurso de revisión, el cual también fue rechazado mediante la Resolución N° 3.361 de 2014. Por su parte, el OMV (Operador Móvil Virtual) Telestar presentó un recurso de apelación respecto del cual Telefónica Móviles Chile S.A. se hizo parte, realizando su alegato el 9 de diciembre de 2014. En definitiva, el recurso de apelación de Telestar fue rechazado por la Corte de Apelaciones de Santiago a través de sentencia del 31 de diciembre de 2014.

De conformidad con lo dispuesto en Oficio de Subtel N° 2372/C, de 02.03.2015, notificado el 13.03.2015, Movistar pagó dentro de plazo \$ 4.249 millones el monto ofertado por el bloque A y se remitieron las boletas de garantías de fiel, íntegro y oportuna ejecución del proyecto técnico y la de fiel, íntegro y oportuna prestación de servicio en las localidades obligatorias. Posteriormente, Subtel remitió a la Contraloría General de la República para su trámite de toma de razón el decreto que otorga la concesión, proceso que se encuentra en ejecución.

Por otra parte, el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia se encuentra conociendo la demanda presentada por CONADECUS en contra de Movistar, Claro y Entel por, supuestamente, infringir el "spectrum cap" fijado por la Corte Suprema para la tenencia de espectro por estas compañías, sin acoger la petición de suspender el concurso público para asignar los bloques de frecuencias. El 19.05.2015 se

realizó la audiencia fijada por el TDLC por la demanda de Conadecus encontrándose pendiente la resolución por parte de dicho Tribunal.

– **Modificaciones del Marco Regulatorio**

i. Ley que regula la Instalación de torres

El 11 de junio de 2012 se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 20.599 que regula la instalación de antenas emisoras y transmisoras de servicios de telecomunicaciones.

En 2014, cumplidos aproximadamente 2 años de vigencia de la Ley que regula la instalación de torres, han surgido instancias de revisión sobre la forma en que se ha implementado esta Ley. En relación con lo anterior, se han propuesto proyectos de ley referidos a: la regulación de torres que soportan antenas y de los sistemas de transmisión de telecomunicaciones; mejora de las compensaciones a los vecinos afectados por la instalación de antenas y sistemas de transmisión de telecomunicaciones; que se modifique la ley de impuesto territorial estableciendo una "sobretasa" para los predios donde se instalen soportes de antenas de telecomunicaciones y se aumenten los plazos de notificación con criterio pro-pietario, duplicando los actuales.

ii. Portabilidad Numérica

La Portabilidad de números telefónicos móviles y fijos se habilitó de conformidad con el calendario establecido por Subtel, mediante Resolución N° 6.367 de 2011. El 16 de marzo de 2013, se inició la Portabilidad Numérica de los servicios de Voz sobre Internet, Telefonía Rural y "Mobile Party Pays". Mediante la Resolución Exenta N° 1.022, de 31 de marzo de 2014, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, se modificó la fecha de inicio de la Portabilidad de los Servicios Complementarios, cuya operación se inició a partir del 13 octubre de 2014.

En relación con la Portabilidad geográfica y Portabilidad intermodal, Subtel ha convocado a reuniones técnicas a los operadores de telecomunicaciones para su futura implementación. El cronograma considera inicialmente que la Portabilidad Geográfica se habilitaría a partir del 10 de agosto de 2015 y la Portabilidad Intermodal partiría el 8 de febrero de 2016.

iii. Proyecto de ley que crea Superintendencia de Telecomunicaciones

Luego de ser aprobado por la Cámara, con importantes indicaciones de parlamentarios y del Ejecutivo, el proyecto continúa en segundo trámite constitucional en el Senado, donde ha sido asimismo objeto de varias indicaciones.

El proyecto define la organización, funciones y atribuciones de este organismo autónomo, básicamente encargado de fiscalizar el cumplimiento de las normas del sector por parte de los operadores y de velar por los derechos de los usuarios de los servicios telecomunicaciones. La nueva institucionalidad fiscalizadora consideraría mayores atribuciones y aumento de las multas máximas a operadores que incurran en infracciones. La discusión legislativa, en que se ha escuchado a la industria, se ha centrado en gran medida en la racionalización de las multas propuestas inicialmente y en la tipificación de las conductas consideradas gravísimas y graves.

iv. Proyecto de ley: Velocidad mínima garantizada de acceso a Internet

Este Proyecto se encuentra en su primer trámite constitucional en la Comisión de Telecomunicaciones y Transportes del Senado. El proyecto propone, en lo principal, que se garanticen niveles de velocidades mínimas de conexión nacional e internacional de los planes comerciales de servicio fijo y móvil de acceso a Internet.

La Comisión de Transportes y Telecomunicaciones del Senado aprobó el proyecto que incorpora una reciente indicación del Ejecutivo que reformula el proyecto, traslada a la norma administrativa (PTF) la definición de las condiciones mínimas, entre ellas la de velocidad de acceso a Internet a garantizar al usuario, y la metodología de medición, así como la velocidad mínima para comercializar dicho servicio como de banda ancha. Mantiene la exigencia de una aplicación para que el usuario mida y crea un órgano técnico independiente, de derecho privado y financiado por los ISP, para que ejecute las mediciones. Adicionalmente exige concesión al ISP y lo obliga a suministrar servicio a otros ISP.

v. Proyecto de ley: Crea el mercado secundario de frecuencias

Este Proyecto de Ley fue ingresado en la Cámara de Diputados para su primer trámite constitucional el 9 de septiembre de 2014. Se encuentra en análisis en las Comisiones de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones y de Hacienda.

El Proyecto permitirá que las bandas de frecuencia puedan ser ofrecidas por los actuales concesionarios, de manera parcial, a otras empresas, manteniéndose las obligaciones de la concesión original.

Por otra parte, el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia inició en el año 2014 un proceso de recomendación normativa sobre transacciones parciales de derechos de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, encontrándose pendiente su resolución, según se detalla más adelante.

vi. Proyecto de ley que modifica la Ley General de Telecomunicaciones en materia de individualización y recolección de datos de usuarios de servicios telefónicos de prepago.

Se encuentra en su primer trámite constitucional en la Comisión de Telecomunicaciones y Transportes del Senado.

El proyecto propone que los concesionarios deberán solicitar a aquellos usuarios que no tengan contratada la facturación y cobro de un cargo fijo, antes de iniciar la provisión del servicio telefónico, los mismos datos de individualización que son requeridos para proveer el servicio a los usuarios abonados. Los datos se deberán conservar y mantener actualizado en un registro que deberá contener a lo menos el nombre, domicilio y RUT o número de pasaporte de la persona que solicita la provisión del servicio, así como los datos técnicos del terminal y simcard en el caso en que el equipo sea móvil. Los datos personales que deberán ser recopilados solo podrán tener las finalidades establecidas en la ley y no podrán ser tratados o entregados a terceros sino en virtud de un mandato legal o una orden judicial fundada. Se establece un plazo de 1 año para contar con datos actualizados de todos aquellos usuarios que hayan realizado al menos una recarga del servicio durante el mismo plazo. Transcurridos dos años desde la publicación de la ley, deberán proceder al bloqueo de todos los equipos que no se encontraren incluidos en dicho registro y a la inutilización de los números asociados a ellos.

vii. Proyecto de ley sobre entrega de información a Carabineros de Chile y otros servicios de emergencia en los casos que indica y sancionar el uso indebido de llamadas a dichos servicios.

El proyecto de ley se encuentra en su primer trámite constitucional en la Comisión de Telecomunicaciones y Transportes del Senado.

El proyecto propone que las concesionarias de servicio telefónico estarán obligadas a facilitar a Carabineros de Chile y a los demás servicios de emergencia, los datos de individualización y localización de aquellos usuarios que se comuniquen con dichos servicios. Los datos serán entregados en tiempo real y deberán corresponder solo a la llamada en curso. Además, se deberá advertir, a través de una grabación previa, que las llamadas podrían ser grabadas y los datos de individualización y localización podrían ser almacenados. Las bases de datos no podrán ser utilizadas para otros fines distintos a individualizar y localizar a aquellas personas que se encuentren en situación de emergencia o a aquellas que generen llamadas inoficiosas al servicio.

En aquellos casos en que exista un uso indebido del servicio de llamados de emergencia policial, el juez del Juzgado de Policía Local podrá imponer una multa de 3 UTM, la cual podrá ser sustituida únicamente por la pena de prestación de servicios a la comunidad si el condenado así lo solicita.

viii. La Fiscalía Nacional Económica (FNE) pide al Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (TDLC) que recomiende modificar la Ley General de Telecomunicaciones sobre transacciones parciales de derechos de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico

El 26 de junio de 2014, la FNE solicitó al TDLC que recomiende al Gobierno la modificación del art. 21 de la Ley para permitir la transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento del derecho de uso sobre concesiones parciales de espectro. Además, pide que se recomiende que la Subsecretaría de Telecomunicaciones sea quien dicte la normativa pertinente, estableciendo un marco claro en que se puedan desarrollar transacciones parciales de espectro radioeléctrico.

El TDLC, acogiendo la petición de la FNE, ordenó iniciar un procedimiento de Recomendación Normativa otorgando un plazo para que los interesados aporten antecedentes, antecedentes que fueron remitidos por Telefónica Móviles Chile S.A. oportunamente.

El TDLC citó a audiencia pública, la que llevó a efecto el 14 de enero de 2015. Participaron representantes de FNE, Subtel, Entel, VTR, Netline y Movistar. Se encuentra pendiente la resolución del TDLC.

ix. TDLC da inicio al procedimiento sobre modificaciones a la Instrucción General N° 2/2012 en lo referido a los llamados "planes grupales"

Mediante resolución de 14 de mayo de 2014, el TDLC da inicio al procedimiento no contencioso contemplado en el artículo 31° del D.L. N° 211, sobre Modificaciones a la Instrucción General N° 2/2012. La citada resolución fue publicada en el Diario Oficial, iniciando el procedimiento no contencioso contemplado en el artículo 31° del D.L. N° 211, a fin de determinar si es oportuno y conveniente modificar las reglas contenidas en la letra A de la Instrucción General N° 2/2012 relativas a la existencia de planes grupales, definidos como aquellos en que una misma empresa contrata un plan que incluye numerosos teléfonos móviles que pueden hablar entre sí a una tarifa on-net o incluida en la renta mensual del plan

Aportaron antecedentes: Telefónica Móviles Chile y otros proveedores de servicios de telecomunicaciones, Subtel, SERNAC (Servicio Nacional del Consumidor) y la FNE. El TDLC cita a audiencia pública, el 4 de marzo de 2015, para los alegatos de los intervinientes en el proceso.

El 04.03.2015 se realizó la audiencia pública citada por el TDLC, encontrándose pendiente su resolución. Participaron en la audiencia representantes de la FNE, Subtel, Movistar, Entel, Claro, VTR, OPS, y Netline.

2.2 Descripción de las Actividades y Negocios

Telefónica Móviles Chile S.A., una empresa del Grupo Telefónica

Telefónica Móviles Chile S.A. es una sociedad anónima cerrada sujeta voluntariamente a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros, y se encuentra inscrita en el Registro de Valores con el número 922.

Al 31 de marzo de 2015, el capital social de Telefónica Móviles Chile S.A. se divide en 118.026.145 acciones de una misma serie, nominativas, sin valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas.

Sus accionistas son:

- Inversiones Telefónica Móviles Holding S.A., titular de 118.026.144 acciones, que representan el 99,99999% del total, y
- Telefónica, S.A. titular de una acción que representa el 0,00001% del total.

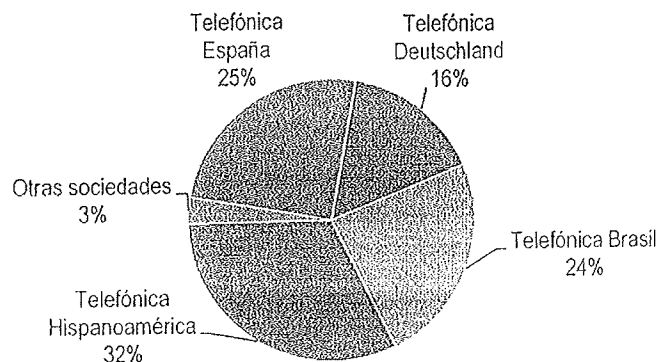
La controladora directa es Inversiones Telefónica Móviles Holding S.A., Sociedad perteneciente al Grupo Telefónica, uno de los conglomerados más importantes de la industria de telecomunicaciones del mundo, con presencia en Europa y América Latina.

Como parte del Grupo Telefónica, la Compañía se beneficia de la experiencia y conocimiento del grupo en otros mercados y nuevas tecnologías, de las economías de escala y sinergias que permiten mejores negociaciones con proveedores regionales y globales. Así como también poder ofrecer a nuestros clientes servicios innovadores desarrollados dentro del grupo Telefónica, y ser parte de una estrategia global, bajo el paraguas y reconocimiento de una marca líder internacional "Movistar".

Telefónica es una de las mayores compañías de telecomunicaciones del mundo por capitalización bursátil y número de clientes. Apoyándose en las mejores redes fijas, móviles y de banda ancha, así como en una oferta innovadora de servicios digitales, la Compañía se está transformando en una 'Telco Digital', lo que le posiciona muy favorablemente para satisfacer las necesidades de sus clientes y capturar el crecimiento en nuevos ingresos.

Presente en 21 países y con una base de clientes de más de 319,1 millones de accesos, Telefónica tiene una fuerte presencia en España, Europa y Latinoamérica, donde concentra la mayor parte de su estrategia de crecimiento.

Distribución Ingresos Telefónica S.A. Mar-15



Fuente: La Compañía.

En Latinoamérica, la compañía presta servicios a más de 229,8 millones de clientes móvil y fijo al 31 de marzo de 2015, posicionándose como operador líder en Brasil, Argentina, Chile y Perú y contando con operaciones relevantes en Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, México, Nicaragua, Panamá, Puerto Rico, Uruguay y Venezuela.

Actividades y Negocios de Telefónica Móviles Chile S.A.

Al 31 de marzo de 2015, los ingresos operacionales de la Compañía ascendieron a Ch\$244.969 millones, mostrando una caída de 0,4%, en relación al mismo periodo del año anterior. Dicha caída se explica principalmente por menores ingresos de interconexiones producto del ajuste en los cargos de acceso móvil de enero 2015, de 16%. Excluyendo este ajuste, los ingresos del negocio móvil crecen 4,1% durante el periodo, impulsados por el crecimiento de 37,1% en los ingresos de Internet móvil. Este crecimiento se explica por el aumento de 43,2% en ingresos de NEM (planes multimedia o planes de

Internet móvil), tanto en prepago como en postpago, debido al éxito de campañas de portabilidad y al mayor tráfico de datos, lo que compensó, en parte, la caída de ingresos de BAM de 8,0%, derivada de la estrategia comercial de la Compañía; así mismo, los accesos de Internet móvil crecieron 10,1%, impulsados por el crecimiento de 21,3% en los accesos NEM y por el aumento de los accesos de 4G que se multiplicaron por ocho en un año, ascendiendo a 338.348 clientes a marzo de 2015.

Por su parte, los costos operacionales sumaban Ch\$183.596 millones (descontando la depreciación) al cierre de marzo, mostrando una caída de 2,6% respecto al mismo periodo del año anterior, debido a los menores costos de interconexión asociados con el ajuste tarifario mencionado anteriormente, si bien estos menores costos se vieron contrarrestados por mayores gastos asociados a costos de terminales. El resultado operacional de la Compañía ascendió a Ch\$36.459 millones, con un margen operacional de 14,9%. El EBITDA⁷, en tanto, ascendió a Ch\$61.373 millones en el periodo, mostrando un aumento de 6,9% (8,5% excluyendo impacto tarifario) y alcanzando un margen EBITDA de 25,1%. Al 31 de marzo de 2015, Telefónica Móviles Chile S.A. registró una utilidad neta de Ch\$26.456 millones.

Productos y Servicios

Telefónica Móviles Chile S.A. ofrece a sus clientes una amplia gama de servicios de telecomunicaciones móviles, a lo largo de todo Chile, entre los cuales, están: servicios de voz, navegación en móvil (Internet Móvil), banda ancha móvil (BAM), múltiples servicios de valor agregado, servicios de *roaming* internacional, entre otros, para clientes residenciales y empresas.

Al 31 de marzo de 2015, la Compañía registraba 10.619.490 accesos móviles, con un crecimiento de 1,9%, respecto a marzo de 2014. Del total de accesos, 2.128.743 tienen acceso a navegación en móvil con planes de Internet móvil, lo que representa un 20% de penetración de clientes con NEM sobre el total de accesos, lo que muestra un holgado espacio de crecimiento.

El servicio de navegación en móvil (Internet Móvil) que ofrece la Compañía permite a nuestros clientes conectarse a Internet mediante el uso de distintos dispositivos móviles: *smartphones*, *featurephones* y *tablets*, entre otros. También pueden acceder a Internet a través de su *laptop* aquellos clientes que tengan un módem (BAM). Por tanto, nuestra oferta se ajusta a los distintos intereses de los clientes. Este servicio ha experimentado un importante crecimiento en el último año, principalmente debido a:

- El aumento de equipos *smartphones* (que representan más del 60% de la base de clientes de "contrato" residenciales a marzo de 2015), permite una mayor penetración de "navegación en móvil" (, a lo que se añade el creciente aumento de las aplicaciones y herramientas que ponen a nuestra disposición los *smartphones* en la vida cotidiana.
- Crecimiento de clientes con los planes Multimedia y planes de Internet Móvil (bolsas con cobro recurrentes), que experimentaron un aumento superior al 75% de la base de clientes de "contrato" residenciales, a marzo de 2015.
- Fuerte dinámica comercial, enfocada al cliente, con una oferta innovadora dirigida al segmento de "prepago" (bolsas de navegación en Internet de prepago), consistente en bolsas de tiempo superiores a una hora, equivalentes a 2 días, una semana, 15 días o un mes, a precios muy convenientes. También, atractivas ofertas dirigidas al segmento de "contrato", con más gigas, es decir, más capacidad para transmisión de datos.

La Compañía ofrece cuatro modalidades de navegación en Internet para todos los segmentos de clientes:

⁷ EBITDA: Ingresos de actividades ordinarias + Otros ingresos - Gastos por beneficios a los empleados - Otros gastos por naturaleza.

- “Planes Multimedia”: consiste en un plan de voz, mensajes de texto y navegación en el móvil por un cargo fijo mensual. El cliente navega todo el mes, a máxima velocidad, hasta llegar a un umbral de navegación determinado por el plan contratado. Al traspasar ese umbral, la velocidad disminuye sin interrumpir la navegación.
- “Plan Internet en el móvil”: es un plan mensual de Internet, adicional al plan de minutos (bolsas de navegación recurrentes), que permite a los clientes navegar todo el mes, a máxima velocidad, hasta llegar a un umbral de navegación determinado por el plan contratado. Al traspasar ese umbral, la velocidad disminuye sin interrumpir la navegación.
- “Pago por uso (PPU)”: es un servicio que permite navegar en Internet durante sesiones de una hora continua, a cierta tarifa, según las necesidades de uso de cada cliente.
- “Bolsa Prepago”: son bolsas de navegación en Internet de prepago por tiempo (2 días, una semana, 15 días o un mes), cada una dispone de determinadas capacidades con *megabytes* asociados. Estas bolsas se compran cada vez que el cliente necesita navegar, pues no tienen un cargo fijo mensual, y están destinadas a clientes de prepago y de “cuenta controlada”.

Lo anterior ha permitido a la Compañía mantener su posición de liderazgo en el mercado, con una amplia oferta de servicios que se detallan a continuación:

Oferta Comercial

La Compañía comercializa sus servicios en dos modalidades: (i) “Contrato”, en la que el cliente paga, mensualmente, por un plan de servicios y (ii) “Prepago”, en la que el cliente paga, por adelantado, y puede usar su saldo de dinero para una amplia gama de servicios disponibles, durante un período de tiempo determinado, según el monto de recargas realizado.

Contrato

En la actualidad, la Compañía ofrece una gran variedad de planes con tecnología 3G y 4G, lo que le permite llegar a todos los segmentos de clientes: personas, “pequeñas y medianas empresas” (PYMEs) y corporaciones. Todos los planes de “contrato” que actualmente se comercializan son multimedia, es decir, por un cargo fijo mensual, incluyen minutos de voz y navegación en móvil. Dentro de estos planes hay dos modalidades: “planes libres” y “planes controlados”. Los minutos incluidos en los planes son para llamadas a todo destino y hacia compañías móviles y fijas.

- **Planes “libres”:**

Incluyen una cantidad de minutos que el cliente contrata de acuerdo a su nivel de consumo, con una tarifa definida para minutos consumidos en exceso.

Adicionalmente, los clientes tienen a su disposición un plan multimedia para navegación ilimitada a través del móvil que permite, mediante la transmisión de datos (Internet), acceder a correo electrónico, navegación, descarga de videos y aplicaciones, *streaming* de audio y video, uso de redes sociales y pagos electrónicos, entre otros. Esto se produce desde un umbral de 1 Giga y hasta 10 Gigas, con tecnología 3G y 4G. Cuando se pasa el umbral de megas contratado, la velocidad desciende a 32 kbps hasta el inicio de un nuevo período de facturación. El cliente tiene la posibilidad de restablecer la navegación con bolsas desde 40 Mb hasta 1 Gb, con una vigencia desde 2 hasta 30 días, y pagando desde \$990 pesos en la bolsa más económica.

Adicionalmente, estos planes incluyen una serie de servicios de valor agregado (“SVAs”), tales como: buzón de voz, mensajes de texto (“SMS”), mensajes multimedia (“MMS”), servicios de video conferencia, descarga de contenidos y roaming internacional, entre otros.

- Planes "controlados":

Los planes "controlados" permiten al cliente hablar y navegar sin excederse de un presupuesto mensual.

Estos planes proporcionan mensualmente un monto disponible o saldo para ser utilizado en minutos de voz, navegación en móvil o servicios de mensajería, SMS o MMS, desde \$15.990, con 150 minutos a todo destino hasta \$20.990; y con 220 minutos a todo destino, con umbrales de navegación desde 600 Megas hasta 1 Giga, dependiendo del plan. Una vez consumido el saldo del plan, el cliente solamente puede recibir llamadas. El cliente tiene la posibilidad de comprar recargas adicionales o esperar al inicio de un nuevo período de facturación.

Destaca, la comercialización de los nuevos planes con tecnología 4GLTE durante el año 2014 y el primer trimestre de 2015, que ofrecen una mejor experiencia de navegación en Internet, debido a su mayor capacidad de transmisión de datos y velocidades. Estos planes están disponibles para todos nuestros clientes, con cobertura nacional, manteniendo los mismos precios y condiciones que los planes 3G. Al 31 de marzo de 2015, los clientes con planes 4GLTE ascendían a 338.348, siendo líderes del mercado en ésta tecnología.

Prepago

La modalidad de "prepago" permite al cliente utilizar servicios de voz y navegación en Internet, abonando anticipadamente un monto de dinero a su saldo a través de recargas electrónicas en cualquiera de los comercios asociados a nivel nacional. Las tarifas de "prepago" están dirigidas a segmentos de personas, principalmente clientes que prefieren mantener el control de su consumo y entre los que destacan jóvenes y personas de ingresos variables. Actualmente, existen diferentes modalidades de planes de "prepago", ofreciendo tarifas más convenientes en función de las distintas necesidades de nuestros clientes y su tipo de consumo.

- Tarifa "Recárgame": mientras más saldo acumula en un mes, el cliente obtiene una menor tarifa por segundo.
- Tarifa "Mi Tiempo": este plan permite obtener tarifas más baratas en: horario nocturno, desde 00:00 hasta las 7:59 a.m.; fines de semana; y, en un tramo de horario de 5 horas, a elección del cliente, a partir de las 14:00 hrs.
- Tarifa "Práctica": establece una tarifa única de Ch\$2 por segundo para todas las llamadas, a todos los destinos y en todos los horarios.
- Tarifa "Números Preferidos": establece una tarifa única de Ch\$2,5 por segundo para todas las llamadas, a todos los destinos y en todos los horarios. Además, si se recarga sobre Ch\$3.000 se obtienen 60 minutos para hablar gratis con tres números, que el cliente elija, de cualquier compañía.

Todos los planes de "prepago" tienen acceso a navegación en Internet a través de la compra de bolsas de navegación o "pago por uso". Otros planes:

- Planes "sólo voz"

Son planes que poseen únicamente servicio de voz y que entregan una cantidad de minutos libres mensuales, a todo destino. Una vez que el cliente consume la totalidad de los minutos incluidos en su plan, puede seguir realizando llamadas, pagando los minutos adicionales utilizados en su próxima boleta y recibiendo llamadas sin costo.

- "Salta", de prepago a plan

Son planes de "contrato controlados", que se ofrecen a clientes de "prepago", con un comportamiento de consumo que permite migrar a "contrato". Los planes tienen valores desde \$5.990, con versiones "sólo voz y multimedia". Esta modalidad de plan, permite al cliente mantener su número original de "prepago" y una cuenta controlada, ya que al consumir todo su saldo, el cliente puede realizar recargas.

- Internet en tu tablet

La Compañía, adicionalmente a los planes de banda ancha móvil con módem (BAM), entrega una oferta de habilitación, especialmente diseñada para tablets, con precios especiales y descuentos.

Planes BAM

La Compañía ofrece diferentes modalidades de planes de banda ancha móvil (BAM), con tecnología HSPA, HSPA+ y Dual Cell, en modalidad de "contrato" y "prepago", para todos los segmentos de clientes.

- Planes Control: por un cargo fijo mensual, el cliente puede navegar con una cuota de navegación o tráfico incluido de hasta 15 Gigas al mes. Una vez sobrepasada la cuota, el cliente puede seguir navegando, a través de la compra de bolsas adicionales de navegación por tiempo. Además, se incluye "Antivirus" o "Suite de Seguridad", dependiendo del plan contratado. Estos planes están disponibles tanto en módems USB como en *módems router* WiFi.
- Plan Prepago: se comercializa en modalidad de "pack" (*módem + SIM*) y "kit" (sólo SIM), en distintos puntos de venta, principalmente en canales minoristas ("*retail*"), permitiendo a los clientes navegar, sin un cargo fijo mensual, a través de la compra de bolsas por tiempo.

Servicios de Valor Agregado móviles ("SVAs")

La Compañía ofrece gran variedad de servicios móviles a sus clientes, entre los que destacan:

- **Servicios de mensajería:** incluyen servicios de mensajería corta ("SMS") y mensajes multimedia ("MMS"), en forma de planes, bolsas de minutos o pago por uso ("PPU"). Dentro de los servicios de mensajería se ofrece también el servicio de "SMS de cobro revertido", con el que un cliente sin saldo puede enviar un mensaje y la persona que lo recibe paga el servicio por él.
- **Servicios de entretención:** el cliente ingresa a wap.movistar.cl y se encuentra con un amplio catálogo de contenido de juegos, música e imágenes. Dentro de la oferta, está también el servicio de "BackTone", que permite a nuestros clientes personalizar la espera de las llamadas con música. La Compañía cuenta con un sitio móvil de entretención, noticias, promociones y aplicaciones llamado "Portal Navegación Movistar" (wap.movistar.cl), que permite al cliente conectarse al mundo de los contenidos móviles más recientes y vincularse a los principales sitios de interés en el móvil. Este sitio viene configurado, por defecto, como página principal de Internet en todos los equipos Movistar.
- **Servicios de voz y asistencia:** servicios tales como "Buzón de Voz", que funciona como una contestadora automática cuando no se puede recibir la llamada; "Llamadas Perdidas", por el que un cliente recibe un mensaje de texto cuando el celular ha estado apagado o fuera de cobertura; y, "Pinchazos", servicio que es utilizado cuando el cliente se queda sin saldo e intenta llamar a otro usuario Movistar, en cuyo caso, éste recibirá un SMS gratuito avisándole que quieren hablarle.
- **Servicios de asistencia:** llamado al número "0911", el cliente será atendido por un equipo de operadoras que le brindará información y atención a sus requerimientos las 24 horas del día, los 365 días del año.

- "Multiasistencia Premium 505", ofrece servicios de asistencia en el hogar, asistencia al vehículo, asistencia legal, asistencia para "laptop" o PC, asistencia médica, asistencia en viajes nacionales y servicios de referencias o conexión, las 24 horas del día, los 365 días del año.
- Smart Kids Movistar: La Compañía se preocupa de la seguridad de los niños y la tranquilidad de los padres, por esta razón, desde diciembre de 2014, se encuentra disponible esta aplicación móvil que, al ser instalada en el teléfono del niño, permite el monitoreo remoto del uso del *smartphone* a través de la web y una aplicación ("App") para los padres o personas responsables.
- Napster: Es una aplicación, lanzada en octubre de 2014, que permite escuchar música *streaming*, con un catálogo de más de 30 millones de canciones.
- Préstamo de "Saldo en Recargas y Servicios SOS": Es una modalidad bajo la cual Movistar le presta a sus clientes saldo en recarga o bolsas de servicio que será descontado desde su próxima recarga. El costo del servicio es de Ch\$100 adicionales al costo de la bolsa o monto solicitado. Esta oferta contempla: saldo de recarga, bolsas de minutos, bolsas SMS y bolsas de navegación en el móvil.

Roaming internacional

La Compañía ofrece a sus clientes servicios de *roaming* internacional, de voz y datos, a través de redes de proveedores de servicio móvil internacional con quienes mantiene acuerdos comerciales. Adicionalmente, ofrece servicios de *roaming* 3G en Chile, para clientes de operadoras internacionales con convenio con la Compañía.

La Compañía mantiene acuerdos de *roaming*, directos, con más de 300 operadoras de todo el mundo, incluyendo cobertura marítima y aérea. Por tanto, a través de acuerdos indirectos alcanzados por Telefónica Internacional S.A., la Compañía ofrece a sus clientes cobertura en 200 países y territorios, a través de 645 operadoras.

Gracias a estos acuerdos, hoy tenemos el servicio más competitivo del mercado, denominado "Pasaporte Movistar", que se compone de minutos, mensajería de texto y navegación ilimitada, además de *roaming* en 26 países, como EEUU, México, Reino Unido, España, Brasil, Argentina y Perú, entre otros. Por un precio fijo, el cliente puede acceder a una Bolsa de voz y SMS, además de a datos ilimitados por la cantidad de días que contrate (2-4-10-30 días). El cliente no tiene restricciones de red en los destinos incluidos, permitiéndole claridad y tranquilidad en su cuenta, además de beneficios adicionales por convenios que Movistar pone a su disposición por contratar este producto.

Servicios de telefonía, datos y aplicaciones para Empresas La Compañía ofrece servicios personalizados de voz y datos para sus clientes Corporativos. Entre estos servicios, se destaca:

- Voz Móvil: una completa y flexible oferta de planes de minutos de voz destinados a satisfacer, en forma individual o grupal, las necesidades de comunicación de las empresas.
- Internet en el Móvil (IEM): servicio que permite el acceso a Internet para utilizar aplicaciones como mail, mensajería, video y colaboración, permitiendo a las Empresas optimizar sus procesos de negocio.
- Banda Anda Móvil (BAM): servicio de acceso a Internet para equipos *notebook*, *tablet* o *routers* inalámbricos que le permiten a los usuarios estar permanentemente conectados desde donde lo requieran.
- "Machine to Machine" (M2M): solución que se utiliza para controlar y gestionar los procesos de captura de datos, en tiempo real, a través de dispositivos móviles inalámbricos, permitiendo el intercambio de información y datos en forma remota entre máquinas.

Telefónica Móviles ha adecuado su oferta comercial para incorporar las nuevas condiciones regulatorias manteniendo la competitividad de su oferta. Dentro de las modificaciones regulatorias más recientes destaca la entrada en vigencia de las nuevas tarifas de cargo de acceso móvil y el fin de la diferenciación *on net / off net* que tuvieron lugar durante el último año.

En noviembre de 2014, se lanzó la oferta "4G Empresas" que entrega a los clientes la posibilidad de navegar a una velocidad 10 veces más rápida, abriendo nuevos campos de aplicación de la conectividad celular y complementando la oferta del negocio de telefonía fija para el despliegue de sistemas empresariales.

Administración (al 31 de marzo de 2015)

Directorio

Claudio Muñoz
Presidente

Cristian Aninat Salas
Secretario

Juan Parra Hidalgo
Director

Rafael Zamora Sanhueza
Director

César Valdés Morales
Director

Principales Ejecutivos

Rut	Nombre	Cargo	Nombramiento
9.459.242-9	ROBERTO MUÑOZ LAPORTE	GERENTE GENERAL	25-07-2012
6.985.823-6	GUSTAVO MARAMBIO LOPEZ	DIRECTOR DE REDES	03-06-2013
8.008.013-1	CRISTIAN SCHALSHA DOXRUD	DIRECTOR DE VENTAS MASIVO	03-07-2012
0-E (Extranjero)	SERGIO LUIS POGIAGA	DIRECTOR DE CLIENTES	01-06-2012
6.284.875-8	CRISTIAN ANINAT SALAS	DIRECTOR SECRETARIA GENERAL	01-06-2012
23.146.843-9	HERNAN CAMEO	DIRECTOR DE OPERACIONES	01-01-2013
7.986.115-4	JUAN PARRA HIDALGO	DIRECTOR DE FINANZAS Y CONTROL DE GESTION	04-05-2010
7.011.482-8	ISABEL MARGARITA BRAVO COLLAO	GERENTE DE FINANZAS	12-03-2010
7.021.935-2	PEDRO PABLO LASO BAMBACH	DIRECTOR DE EMPRESAS	12-03-2010
9.473.722-2	CESAR ISMAEL VALDES MORALES	DIRECTOR DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN	12-03-2010
9.672.415-2	RAFAEL ZAMORA SANHUEZA	DIRECTOR DE PERSONAS	01-01-2015
9.749.557-2	PAULA FIGUEROA ARAVENA	DIRECTORA DE MARKETING E INNOVACION	12-03-2010
10.395.911-K	JOSE ANDRES WALLIS GARCES	DIRECTOR DE ASUNTOS CORPORATIVOS	12-03-2010
9.151.434-6	FERNANDO SAIZ MAREGATTI	DIRECTOR DE ESTRATEGIA Y REGULACION	01-02-2015
0-E (Extranjero)	ALBERTO ZULOAGA MONTERO	DIRECTOR DE AUDITORIA INTERNA	01-07-2014

Roberto Muñoz Laporte, Gerente General. Es Ingeniero Industrial de la Universidad de Chile. Ha sido responsable de la Gerencia de Marketing y Productos y de la Dirección de Ventas de Telefónica Móviles de Chile. En gestión de proyectos, ha cumplido el rol de Director de Integración en el proceso de fusión entre Telefónica Móviles Chile y BellSouth Chile. En el año 2006, fue nombrado Vicepresidente de Planificación Estratégica y Desarrollo Corporativo del Grupo Telefónica en Chile, desde donde lideró, entre otras cosas, la OPA de Telefónica por la participación en CTC. El año 2008, es nombrado Director de Innovación y Desarrollo de Negocio de Telefónica para Latinoamérica con base en Madrid, cargo que desempeñó hasta su nombramiento de CEO de las operaciones del Grupo Telefónica en Chile.

Gustavo Marambio López, Director de Redes. Posee el Título de Ingeniero Civil Electrónico y un Magister en Ingeniería Electrónica de la Universidad Santa María. Se incorporó al Grupo Telefónica en 1989, y desde entonces ha ocupado cargos de ingeniero de Planificación en la división de móviles; Director de Red en Celular CRT, en Porto Alegre, Brasil, Director de Tecnología de Operaciones Móviles Chilenas; CTO de las Operaciones Fijas y Móviles de Chile y Director de Tecnología de Telefónica Grupo de operaciones en América Latina. El 2012 reasumió el cargo de CTO para las Operaciones Fijas y Móviles en Chile.

Cristián Schalscha Doxrud, Director de Ventas Masivo. Es Ingeniero Comercial de la Universidad de Chile. Ingresó a la compañía el 1 de marzo 2005 y se ha desarrollado en áreas comerciales de Marketing y Ventas de los negocios fijo y móvil dentro del grupo Telefónica.

Sergio Luis Pogliaga, Director de Clientes. Es Licenciado en Administración de Empresas de la Universidad de Belgrano en Argentina. Durante sus años de Universidad trabajó en paralelo en una empresa industrial, otra de turismo y finalmente en Hewlett Packard. En 1993 entró al grupo Telefónica (Argentina). Se desarrolló en áreas de Marketing, Ventas y Clientes; y además participó en las diferentes separaciones, fusiones e integraciones de Telefónica. En 2009 tomó el desafío de ir a trabajar a Colombia, a la operación de Movistar como responsable de Clientes.

Cristián Aninat Salas, Secretario del consejo de administración y consejero general de Telefónica en Chile. Es licenciado en Derecho por la Universidad Católica de Chile. Dentro del grupo Telefónica se ha desempeñado como secretario general de Telefónica Latinoamérica.

Hernan Cameo, Director de Operaciones. Es Ingeniero Industrial del Instituto de Tecnología (ITBA) de Buenos Aires, con MBA del Instituto de Empresa (España). Trabaja en Telefónica desde el año 2001 y se ha desempeñado en Argentina, España, Brasil y Chile, en las áreas de Marketing, Negocios, Planificación Estratégica y Operaciones.

Juan Parra Hidalgo, Director de Finanzas y Control de Gestión. Es Ingeniero Comercial y Licenciado en Ciencias de la Administración por la Universidad de Chile, con estudios de alta dirección en el IESE y Creación de Valor, Liderazgo y Capacidades Comerciales en la Universidad Adolfo Ibáñez. Ingresó en CTC Chile en noviembre de 1989 al área de Presupuesto y Control, se desempeñó como subgerente de Control de Gestión desde el año 1998 hasta fines de 1999, fecha en que asumió la Gerencia de Control de Gestión de la Compañía de Telecomunicaciones de Chile (CTC Chile) hasta junio de 2006. A partir de esa fecha asume la Vicepresidencia de Control de Gestión de Telefónica del Perú para las operaciones fija y móviles cargo que ocupa hasta marzo de 2010. Previamente, trabajó en el Banco de la Nación de Argentina en el que tuvo a cargo el área de Crédito.

Isabel Margarita Bravo Collao, Gerente de Finanzas. Es Ingeniero Comercial de la Universidad de Santiago de Chile y posee un Magister en Finanzas de la Universidad Adolfo Ibáñez. Se unió al área de finanzas del grupo Telefónica en el año 1990 como responsable del área de Relación con Inversionistas hasta el año 2001.

Pedro Pablo Laso Bambach, Director de Empresas. Es Ingeniero Civil de Industrias de la Universidad Católica de Chile. Se une a Telefónica Móviles Chile en enero de 2005, cuando a raíz de la integración

con BellSouth ocupa el cargo de Director del Segmento de Empresas y Corporaciones para móviles hasta asumir como Director Empresas fijo y móvil de Telefónica Chile.

César Ismael Valdés Morales, Director de Tecnologías de la Información. Es Ingeniero Civil Industrial de la Pontificia Universidad Católica de Chile. Se ha desempeñado en diversos puestos dentro del Grupo Telefónica, incluyendo Gerente de Desarrollo de Sistemas en Telefónica Chile, Director de Proyectos Globales de Telefónica España, Director de Tecnologías de la información en Perú y Director de Desarrollo de Sistemas para América Latina, con sede de Sao Paulo.

Rafael Zamora Sanhueza, Director de Estrategia y Regulación. Es Ingeniero Civil Industrial de la Universidad de Chile y Master en Ingeniería Industrial con especialización en Economía de la misma casa de estudios. Dentro del grupo Telefónica ocupó los cargos de Gerente General de Telefónica Empresas Chile, Director del Negocio Residencial y Director de Estrategia y Control de Gestión de Telefónica Chile. Adicionalmente, es Director de la Asociación de Compañías de Tecnologías de Información (ACTI).

Paula Figueroa Aravena, Directora de Marketing e Innovación. Es Ingeniero Comercial de la Universidad Diego Portales. Posee una amplia experiencia en el sector Telecomunicaciones. Dentro del grupo Telefónica se ha desempeñado como Gerente de Desarrollo Masivo, Gerente de Desarrollo Mercado y Directora de Marketing.

José Andrés Wallis Garcés, Director de Asuntos Corporativos. Es Ingeniero Mecánico de la Universidad de Santiago de Chile. Fue Subsecretario de Transportes entre los años 1996 y 2000. Entre 2001 y 2003 estuvo a cargo de la División de Ingeniería en Combustibles en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles. También ha sido miembro de los directorios de Metro S.A., de la Empresa Portuaria de Arica y de la Empresa Portuaria San Vicente - Talcahuano. Desde 2004 trabaja en Telefónica, ingresando a Bellsouth como gerente de Regulación. Luego de la fusión con Telefónica en 2006 asume la dirección de Asuntos Corporativos, unidad a la que le reportan las gerencias de Relaciones Institucionales, Responsabilidad Corporativa, Comunicaciones (internas y externas) y Fundación Telefónica.

Fernando Saiz Maregatti, Director de Estrategia y Regulación. Posee el Título de Ingeniero Civil Electrónico de la Universidad de Chile. Se incorporó al Grupo Telefónica en 1994, y desde entonces ha ocupado cargos directivos en Tecnologías de Información, Administración y Control, Operaciones de las Operaciones Fija y Móviles, entre otros. También asume la Gerencia General de T. Móviles Chile. En 2012 asume como Director de Red en Telefónica Argentina S.A. En 2015 asume como Director de Estrategia y Regulación.

Alberto Zuloaga Moreno, Director de Auditoría Interna e Intervención. Es Licenciado en Administración y Dirección de Empresas por la Universidad Complutense de Madrid. Ingresó al grupo Telefónica en el año 2001. Con una larga trayectoria en el grupo, su experiencia profesional incluye responsabilidades de auditoría en operaciones de Telefónica en Madrid (Telefónica, S.A.), México, Ecuador y actualmente en Chile.

Recursos Humanos

A fin de hacer más eficientes los recursos, durante el año 2012 culminó el proceso de traspaso de todos los trabajadores de Telefónica Móviles Chile S.A. a una nueva compañía perteneciente al grupo Telefónica en Chile, denominada "Telefónica Chile Servicios Corporativos Ltda." (TCHSC). La referida sociedad fue constituida mediante escritura pública, de fecha 17 de diciembre de 2009, otorgada en la notaría de Santiago de don Osvaldo Pereira y modificada por escritura pública, de fecha 10 de diciembre de 2010, en la notaría de don Cosme Gomila Galica. Como resultado del traspaso, esos colaboradores son ahora centralizados en una única empresa que factura, a Telefónica Móviles Chile S.A. y sus filiales, los costos de los servicios de recursos humanos proporcionados. Por su parte, el número de empleados, los honorarios y gastos de los servicios se determinan de acuerdo con un estudio de costos externo efectuado por el DICTUC, entidad perteneciente a la Pontificia Universidad Católica de Chile.

En razón de lo anterior, al día 31 marzo de 2015, Telefónica Móviles Chile S.A., a través de TCHSC, mantiene una dotación de 4.291 colaboradores, cuya distribución, en cuanto al ámbito de sus funciones, es la siguiente:

Total 2015:

Directivos y Jefaturas 619

Profesionales y técnicos 3.211

Administrativos y auxiliares 461

Total 4.291

Conforme a lo indicado, la dotación de personal de Telefónica Móviles Chile S.A. y sus filiales corresponde a 4.291 colaboradores.

2.4 Factores de Riesgo

Los principales riesgos a que se ve enfrentada la Sociedad son los siguientes:

Competencia

Telefónica Móviles Chile S.A. provee servicios de telecomunicaciones móviles en Chile con cobertura nacional. En este mercado enfrenta una fuerte competencia de otros operadores móviles, operadores móviles virtuales (MVOs) y operadores de telefonía fija, entre otros. La Compañía estima que durante los siguientes años se mantendrá un alto nivel de competitividad debido al desarrollo de nuevas tecnologías, como las redes 4G, la implementación de la portabilidad numérica, nuevas licitaciones de espectro y la entrada de nuevos operadores móviles virtuales al mercado.

Para hacer frente a esta situación, la Compañía adapta permanentemente sus estrategias de negocio y de productos, buscando satisfacer la demanda de sus actuales y potenciales clientes, innovando y desarrollando la excelencia en su atención.

Obsolescencia Tecnológica

La industria de las telecomunicaciones es un sector sujeto a rápidos e importantes avances tecnológicos y a la introducción de nuevos productos y servicios. No es posible asegurar cuál será el efecto de tales cambios tecnológicos en el mercado o en Telefónica Móviles Chile S.A., o si no será preciso desembolsar recursos financieros significativos para el desarrollo o implementación de nuevas y competitivas tecnologías.

Tampoco la Compañía puede anticipar si dichas tecnologías o servicios serán sustitutivos o complementarios de los productos y servicios que ofrece actualmente.

Telefónica Móviles Chile S.A. está constantemente evaluando la incorporación de nuevas tecnologías al negocio, teniendo en consideración los retornos de dichos proyectos.

Marco legal y Regulación

Cambios en el actual marco legal y/o actual modelo regulatorio podrían afectar los negocios de la Compañía. Por ejemplo, cambios en el modelo regulatorio podrían tener un impacto en los resultados de la Compañía o generar nuevas exigencias para la obtención de licencias y/o concesiones de servicios

Mediante Decreto N° 21 de 2014, se fijaron las tarifas de cargos de acceso y las de interconexión y servicios a portadores para el quinquenio 2014--2019. El resultado del proceso tarifario significó una disminución de, aproximadamente, 76% en las tarifas. Esta reducción de tarifas afecta a los ingresos por acceso a la red de Telefónica Móviles Chile S.A y reduce, en el mismo porcentaje, los costos asociados a pagos de cargos de acceso a otros operadores móviles.

Nuevas exigencias legales para las sociedades o empresas de servicios públicos referentes a instalaciones de torres, garantizar velocidad mínima para acceso a Internet y/o regulaciones referentes a calidad de servicio, podrían generar mayores costos asociados al cumplimiento de dichas exigencias, si las hubiere.

Juicios y Contingencias

La Compañía podría tener juicios que se pueden resolver en su contra y, por tanto, afectar negativamente sus Resultados.

En el desarrollo del giro normal del negocio, Telefónica Móviles Chile S.A. es parte de un conjunto de procesos, tanto en materias civiles, laborales, especiales y penales, por distintos conceptos y cuantías. En general, la Administración y sus asesores jurídicos, internos y externos, monitorean periódicamente la evolución de tales juicios y contingencias que afectan a Telefónica Móviles Chile S.A. en el normal curso de sus operaciones, analizando en cada caso el posible efecto sobre los Estados Financieros, informando sobre éstos y efectuando provisiones en caso de ser necesario.

Nivel de Actividad Económica chilena

Dado que las operaciones de la Compañía se ubican en Chile, éstas son sensibles y dependientes del nivel de actividad económica existente en el país. En períodos de bajo crecimiento económico, altas tasas de desempleo y reducida demanda interna, se podría esperar un impacto negativo en la demanda de nuestros productos y servicios, caída de tráfico, así como, también, un aumento en los niveles de morosidad.

Riesgo Financiero

Dado que la Compañía contrata parte de su deuda en moneda extranjera y a tasa de interés flotante, la volatilidad y variación del peso chileno, respecto de otras monedas, así como los cambios en las tasas de interés, domésticas e internacionales, pueden afectar los Resultados de la Compañía.

Debido a lo anterior, la Administración constantemente evalúa y gestiona su política de cobertura de riesgo cambiario y de tasas de interés, con el objeto de minimizar los efectos sobre los Resultados y el Flujo de Caja.

2.0 ANTECEDENTES FINANCIEROS

A continuación se presentan los antecedentes financieros consolidados de Telefónica Móviles Chile S.A., los que se encuentran disponibles en el sitio web de la Superintendencia de Valores y Seguros ("SVS").

3.1 Balance Consolidado

Millas	Mar-15	Mar-14	2014	2013	2012
Activos Corrientes	453.327.919	495.192.847	423.060.947	537.990.658	472.413.614
Activos No Corrientes	1.064.918.110	961.163.997	1.042.074.523	951.068.454	936.843.807
Total Activos	1.518.246.029	1.456.356.844	1.465.135.470	1.489.059.112	1.409.257.421
Pasivos Corrientes	443.805.233	287.719.750	422.581.430	361.467.795	315.953.223
Pasivos No Corrientes	300.697.809	455.078.272	297.514.870	441.717.815	414.236.349
Patrimonio Neto	773.742.987	713.558.822	745.039.170	685.873.502	679.067.849
Total Pasivos y Patrimonio	1.518.246.029	1.456.356.844	1.465.135.470	1.489.059.112	1.409.257.421

3.2 Estado de Resultados Consolidado

Millas	Mar-15	Mar-14	2014	2013	2012
Ingresos de Actividades ordinarias	243.106.624	244.828.846	960.982.860	1.006.803.377	973.923.449
Otros ingresos, por naturaleza	1.862.497	1.049.843	8.881.234	12.039.187	27.885.823
Gastos por beneficios a los empleados	-298.869	-633.503	-1.252.474	-2.873.515	-1.076.741
Gasto por depreciación y amortización	-24.914.257	-23.068.984	-95.196.063	-125.248.083	-216.282.423
Otros gastos, por naturaleza	-183.297.350	-187.812.222	-723.170.701	-765.798.348	-652.246.612
Resultado Operacional^(a)	36.458.645	34.363.980	150.244.856	124.922.618	132.203.496
Resultado financiero neto ^(b)	-3.172.242	-3.423.051	-11.294.298	-9.240.027	-6.281.593
Ganancias (pérdidas) antes impuesto	33.286.403	30.940.929	138.950.558	115.682.591	125.921.903
EBITDA ^(c)	61.372.902	57.432.964	245.440.919	250.170.701	348.485.919
Gasto por impuesto a las ganancias	-6.829.962	-5.193.703	-31.459.386	-22.460.322	-24.723.768
Resultados de ingresos y gastos integrales	26.456.441	25.747.226	107.491.172	93.222.269	101.198.135

^(a)Ingresos de actividades ordinarias + otros ingresos por naturaleza - gastos por beneficios a los empleados - gasto por depreciación y amortización - otros gastos por naturaleza

^(b)Ingresos Financieros - Costos Financieros + (-) Diferencias de Cambio + (-) Unidades de reajustes + (-) Participación en ganancia (pérdida) de asociadas contabilizadas por el método de la participación

^(c)Resultado operacional sin descontar gastos por depreciación y amortización.

3.1 Estado de Flujos de Efectivo Consolidado

Millones	Mar 15	Mar 14	2014	2013	2012
Flujos de efectivos Netos de (utilizados en) Actividades de Operación	73.755.768	44.356.331	212.436.636	222.992.413	219.710.612
Flujos de efectivos Netos de (utilizados en) Actividades de Inversión	-45.043.033	-73.135.154	-239.448.122	-120.915.679	-42.099.675
Flujos de efectivos Netos de (utilizados en) Actividades de Financiación	46.565	-1.311.555	-147.864.007	-42.513.053	-249.128.197
Incremento (decremento) Neto en Efectivo y Equivalentes al efectivo	28.759.300	-30.090.378	-174.875.493	59.563.680	-71.517.260
Saldo inicial de efectivo y equivalentes al efectivo	48.880.754	223.756.247	223.756.247	164.192.567	235.709.827
Saldo final de efectivo y equivalentes al efectivo	77.640.054	193.665.869	48.880.754	223.756.247	164.192.567

3.4 Razones Financieras

Millones	Mar 15	Mar 14	2014	2013	2012
Liquidez corriente ^(a)	1,02	1,72	1,00	1,49	1,50
Razón Endeudamiento ^(b)	0,96	1,04	0,97	1,17	1,08
Proporción deuda largo plazo ^(c)	0,40	0,61	0,41	0,55	0,57
EBITDA/Costos Financieros	11,7	7,3	9,3	9,1	12,7
Deuda financiera neta / EBITDA ^(d)	1,2	1,0	1,2	0,9	0,6
Rentabilidad del Patrimonio ^(e)	3,42%	3,61%	14,43%	13,59%	14,90%
Rentabilidad del Activos ^(f)	1,74%	1,77%	7,34%	6,26%	7,18%

^(a) Activos Corrientes / Pasivos Corrientes

^(b) (Pasivos Corrientes + Pasivos No Corrientes)/Patrimonio Neto

^(c) Pasivos No Corrientes/(Pasivos Corrientes + Pasivos No Corrientes)

^(d) (Otros Pasivos financieros corrientes+ otros pasivos financieros no corrientes – Efectivo y equivalente al efectivo -Otros activos financieros corrientes) / EBITDA (últimos 12 meses terminados al cierre de cada período)

^(e) Resultado de ingresos y gastos integrales/ Patrimonio Neto

^(f) Resultados de ingresos y gastos integrales/Total Activos

3.5 Deuda vigente

Al 31 de marzo de 2015, la Compañía tiene una deuda financiera total por \$469.949 millones (Valor carátula. USD = 626,58. UF = 24.622,78al 31 de marzo de2015), principalmente concentrada en seis operaciones:

- Un bono en el mercado internacional, colocado en noviembre de 2010, por un monto de USD 300 millones a 5 años plazo. La amortización de esta deuda es también al vencimiento. Esta colocación alcanzó la tasa de interés en dólares más baja obtenida hasta ese momento por emisores de *emergingmarkets* de bonos internacionales a este plazo y no tiene *covenants* financieros.
- Un crédito sindicado con bancos extranjeros por un monto de US\$ 70 millones a 5 años plazo a contar de junio de 2011. La amortización de este crédito se paga en una sola cuota al vencimiento. Este crédito no tiene *covenants* financieros.

- Un bono en el mercado local por un monto de \$66.000 millones a 5 años plazo desde noviembre 2011 (Bono Serie C). La amortización de este bono se realiza en una cuota en la fecha de su vencimiento. Este bono no tiene *covenants* financieros.
- Un bono en el mercado local por un monto de UF 2 millones a 5 años plazo desde noviembre 2011 (Bono Serie D). La amortización de este bono se realiza en una cuota en la fecha de su vencimiento. Este bono no tiene *covenants* financieros.
- Un crédito local bilateral por un monto de \$49.000 millones, a 5 años plazo a contar de noviembre de 2011. La amortización de este crédito se realiza en una cuota en la fecha de su vencimiento. Esta deuda no tiene *covenants* financieros.
- Un bono en el mercado local por un monto de UF 3 millones a 10 años plazo desde octubre 2013 (Bono Serie F). La amortización de este bono se realiza en una cuota en la fecha de su vencimiento. Este bono no tiene *covenants* financieros.

La exposición a moneda extranjera, producto de los financiamientos internacionales está totalmente cubierta hasta su vencimiento a través de contratos de *cross currency swap*.

La deuda presenta un holgado perfil de vencimientos, lo que reduce el riesgo de refinanciamiento para la Compañía en el mediano plazo.

3.6 Créditos preferentes

A esta fecha la Compañía no tiene obligaciones que gocen de preferencias o privilegios por sobre los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, fuera de aquellas que lo sean por aplicación de las normas contenidas en el Título XLI del Libro IV del Código Civil o en leyes especiales.

3.7 Restricción al emisor en relación a otros acreedores

Los convenios de crédito suscritos por la Compañía con diversas instituciones financieras locales e internacionales, y los bonos emitidos en el mercado local e internacional no le imponen a la Compañía la obligación de mantener razones financieras durante el período de vigencia de los mismos.

3.8 Restricción al emisor en relación a la presente emisión

La presente emisión no le impone a la Compañía la obligación de mantener razones financieras durante el período de vigencia de la misma, sin perjuicio de las obligaciones, limitaciones y prohibiciones detalladas en el punto 4.5.1 del presente prospecto.

4.0 DESCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN

4.1 Escritura de Emisión

La escritura de emisión de la Línea de bonos a 10 años se otorgó en la Notaría de don Patricio Zaldivar Mackenna con fecha 6 de abril de 2015, Repertorio N° 4.735, modificada por escritura pública de fecha 2 de junio de 2015, otorgada en la misma Notaría, Repertorio N° 8.534 (en adelante, el "Contrato de Emisión" o la "Línea").

Las características específicas de los Bonos Serie G, constan en escritura pública de fecha 1 de julio del año 2015, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldivar Mackenna, bajo el Repertorio N° 10.419.

Las características específicas de los Bonos Serie H, constan en escritura pública de fecha 1 de julio del año 2015, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldivar Mackenna, bajo el Repertorio N° 10.420.

4.2 Inscripción en el Registro de Valores

La Línea de Bonos se encuentra inscrita en el Registro de Valores bajo el N° 813.

4.3 Características generales de la Línea

4.3.1 Emisión por monto fijo o por línea de títulos de deuda

La presente emisión corresponde a la modalidad de línea de bonos.

4.3.2 Monto máximo de la línea

a) El monto nominal máximo de la presente Emisión por Línea será el equivalente en Pesos a la suma de 11.000.000 de Unidades de Fomento, sea que la o las colocaciones que se efectúen con cargo a la Línea se realicen en Unidades de Fomento o Pesos. Del mismo modo, el monto máximo de capital insoluto de los Bonos vigentes con cargo a la Línea no superará el monto de 11.000.000 de Unidades de Fomento, considerando tanto los Bonos vigentes y emitidos con cargo a esta Línea como aquellos vigentes y emitidos con cargo a la Línea Treinta Años. Para los efectos anteriores, si se efectuaren emisiones en Pesos nominales con cargo a la Línea, la equivalencia en UF se determinará en la forma señalada en el número 4.3.16 siguiente, y en todo caso, el monto colocado no podrá exceder el monto autorizado de la Línea a la fecha de inicio de la colocación de cada Emisión con cargo a la Línea. Lo anterior es sin perjuicio que dentro de los diez días hábiles anteriores a la fecha de pago del saldo insoluto del capital de una serie de bonos emitida con cargo a la presente Línea, el Emisor podrá realizar una nueva colocación con cargo a la Línea, por un monto de hasta el cien por ciento del máximo autorizado para la Línea, con el objeto de financiar el pago de los instrumentos que estén por vencer. Estas colocaciones podrán incluir el monto de la Línea no utilizado, debiendo siempre el exceso transitorio por sobre el monto máximo de la Línea no ser superior al monto de los instrumentos que serán refinanciados.

b) El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el total de la Línea y, además, reducir su monto al equivalente al valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a la Línea y colocados a la fecha de la renuncia, con la autorización expresa del Representante de los Tenedores de Bonos. Esta renuncia y la consecuente reducción del valor nominal de la Línea, deberán constar por escritura pública otorgada por el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos, y ser comunicadas al DCV y a la SVS en un plazo de diez días hábiles desde la fecha de otorgamiento de dicha escritura. A partir de la fecha en que dicha declaración se registre en la SVS, el monto de la Línea quedará reducido al monto efectivamente colocado. Desde ya, el Representante de los Tenedores de Bonos se entiende facultado para concurrir, en conjunto con el Emisor, al otorgamiento de la escritura pública en que conste la reducción del valor nominal de la Línea, pudiendo acordar con el Emisor los términos de dicha escritura sin necesidad de autorización previa por parte de la Junta de Tenedores de Bonos.

4.3.3 Plazo vencimiento de la línea

La Línea tiene un plazo máximo de 10 años contado desde su fecha de inscripción en el Registro de Valores, dentro del cual el Emisor tendrá derecho a colocar y deberán vencer las obligaciones con cargo a la Línea. No obstante, la última emisión de Bonos con cargo a la Línea podrá tener obligaciones de pago que venzan con

con posterioridad al término de la Línea, para lo cual el Emisor dejará constancia en la respectiva Escritura Complementaria, de la circunstancia de ser ella la última emisión con cargo a la Línea.

4.3.4 Bonos al portador, a la orden o nominativos

Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán al portador.

4.3.5 Bonos materializados o desmaterializados

Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán desmaterializados.

4.3.6 Series en que se divide y enumeración de los títulos de cada serie

Los Bonos podrán emitirse en una o más series que, a su vez, podrán dividirse en sub-series. Cada vez que se haga referencia a las series o a cada una de las series en general, sin indicar su sub-serie, se entenderá hecha extensiva dicha referencia a las sub-series de la serie respectiva. La enumeración de los títulos de cada serie será correlativa dentro de cada serie de Bonos con cargo a la Línea, partiendo por el número uno

4.3.7 Procedimiento en caso de amortizaciones extraordinarias

Rescate Anticipado Total o Parcial

Salvo que se indique lo contrario para una o más series en la respectiva Escritura Complementaria que establezca sus condiciones, el Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, en cualquier tiempo, sea o no una fecha de pago de intereses o de amortizaciones de capital, a contar de la fecha que se indique en la respectiva Escritura Complementaria para la respectiva serie o sub-serie.

a) Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Unidades de Fomento o en Pesos nominales, en las respectivas Escrituras Complementarias se especificará si los Bonos de la respectiva serie o sub-serie tendrán la opción de rescate anticipado según una de las siguientes alternativas:

/i/ el valor equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados en el periodo que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate;

/ii/ al valor equivalente a la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la respectiva Tabla de Desarrollo, descontados a la Tasa de Prepago, según ésta se define a continuación. Este valor corresponderá al determinado por el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio, "SEBRA", o aquel sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada Bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando la señalada Tasa de Prepago; o

/iii/ a un valor equivalente al mayor valor entre */i/* y */ii/*.

b) En caso que se rescate anticipadamente una parcialidad de los Bonos, el Emisor efectuará un sorteo ante Notario Público para determinar cuáles serán rescatados. Para estos efectos, el Emisor publicará un aviso en el Diario y notificará mediante carta certificada despachada por un Notario Público al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV, con a lo menos quince días de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo ante Notario. En ese aviso se señalará la serie y número de los Bonos a ser rescatados y el monto, de UF o Pesos, según corresponda, que se desea rescatar. Además se indicará el Notario ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que éste se llevará a cabo. A la diligencia del sorteo podrán asistir el Emisor -o cualquier representante o agente designado por el Emisor-, el Representante de los Tenedores de Bonos, el DCV y los Tenedores de Bonos que lo deseen. No se invalidará el procedimiento

de rescate anticipado si al sorteo no asistieren algunas de las personas recién señaladas. El día del sorteo se deberá levantar un acta de la diligencia por el respectivo Notario en la cual se dejará constancia del número y serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del Notario ante el cual se efectúe el sorteo. El sorteo deberá verificarse con, a lo menos, treinta días de anticipación a la fecha en la cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco días siguientes al sorteo, el Emisor publicará por una sola vez en el Diario, la lista de los Bonos, con indicación de su número y serie, que, según el sorteo, serán rescatados anticipadamente. Además, copia del acta se remitirá al DCV a más tardar el Día Hábil Bancario siguiente a la realización del sorteo, para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas del resultado del sorteo a sus depositantes. Si en el sorteo resultaren rescatados Bonos desmaterializados, esto es, que estuvieren en depósito en el DCV, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento del DCV para determinar los depositantes cuyos Bonos han sido rescatados, conforme lo dispuesto en el artículo nueve de la Ley del DCV.

c) En caso que la amortización extraordinaria contemple la totalidad de los Bonos en circulación, el Emisor publicará, por una vez, un aviso en el Diario y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV, mediante carta certificada despachada por Notario Público, todo ello con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha en que se efectuará la amortización extraordinaria. Igualmente, se procurará que el DCV informe de esta circunstancia a sus depositantes a través de sus propios sistemas.

d) Tanto para el caso de amortización extraordinaria parcial como total de los Bonos, el aviso en el Diario y la carta al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV deberán indicar el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago o indicar la cláusula del Contrato de Emisión donde se establece la forma de determinar la Tasa de Prepago, si corresponde. Asimismo, el aviso y las expresadas cartas deberán contener la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos.

e) Si la fecha de pago en que debiera efectuarse la amortización extraordinaria no fuera Día Hábil Bancario, la amortización extraordinaria se pagará el primer Día Hábil Bancario siguiente.

f) Los intereses y reajustes de los Bonos rescatados anticipadamente, cesarán a contar de la fecha establecida para el rescate anticipado.

Definiciones.-

a) "Tasa de Prepago": el equivalente a la suma de la Tasa Referencial determinada según se indica en la letra c) del literal B de este Número Uno, de la presente Cláusula Séptima, más el Margen que se indique en la respectiva Escritura Complementaria. La Tasa de Prepago deberá determinarse el octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV la Tasa de Prepago que se aplicará a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado a través de correo, u otro medio electrónico.

b) "Margen": Corresponderá al que se defina como tal en la Escritura Complementaria, en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado.

c) "Tasa Referencial": La Tasa Referencial a una cierta fecha, se determinará de la siguiente manera: se ordenarán desde menor a mayor Duración, entendido este último término según se define en la letra d) del literal B del número Uno de la presente Cláusula Séptima, los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de los instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile o la Tesorería General de la República de Chile e informados por la "Tasa Benchmark: Uno y Veinte PM" del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio "SEBRA", o aquel sistema que lo suceda o reemplace. Para el caso de aquellos Bonos que fueron emitidos en Unidades de Fomento, se utilizarán para los efectos de determinar la Tasa Referencial, las Categorías Benchmark de Renta Fija denominadas "UF-Cero Dos", "UF-Cero Cinco", "UF-Cero Siete", "UF-Diez" y "UF-Veinte", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Para el caso de aquellos Bonos que fueron emitidos en Pesos,

se utilizarán para los efectos de determinar la Tasa Referencial, las Categorías Benchmark de Renta Fija denominadas "Pesos-Cero Dos", "Pesos-Cero Cinco", "Pesos-Cero Siete" y "Pesos-Diez", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Si la Duración del Bono en la fecha de determinación de la Tasa Referencial corresponde a la Duración de alguna de las Categorías Benchmark de Renta Fija, se utilizará como Tasa Referencial la tasa de la Categoría Benchmark de Renta Fija correspondiente. En caso contrario, se realizará una interpolación lineal en base a las Duraciones y tasas de los instrumentos punta de las Categorías Benchmark de Renta Fija, cuyas Duraciones sean inmediatamente superior e inmediatamente inferior a la Duración del Bono. Si en la fecha de determinación de la Tasa Referencial, la Bolsa de Comercio agregara, sustituyera o eliminara alguna de las Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile o la Tesorería General de la República para operaciones en Unidades de Fomento o Pesos, se utilizarán los instrumentos punta de aquellas Categorías Benchmark de Renta Fija que estén vigentes al Día Hábil Bancario anterior al día en que se debe determinar la Tasa Referencial. Si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada precedentemente a lo menos doce Días Hábiles Bancarios antes de la fecha de prepago, en esa fecha el Emisor deberá comunicar este hecho al Representante de los Tenedores de Bonos para que éste, dentro del plazo de dos Días Hábiles Bancarios, proceda a solicitar a lo menos a tres de los Bancos de Referencia, según este término se define más adelante, una cotización de la tasa de interés de los Bonos considerados en las Categorías Benchmark de Renta Fija de la Bolsa de Comercio de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República, cuyas Duraciones sean inmediatamente superior e inmediatamente inferior a la Duración del Bono, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta. Los Bancos de Referencia deberán entregar al Representante de los Tenedores de Bonos dicha cotización el octavo Día Hábil Bancario anterior a la fecha de prepago. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá comunicar al Emisor las cotizaciones antes mencionadas en el mismo día de recibida por parte de los Bancos de Referencia. Se considerará como la cotización de cada Banco de Referencia, el promedio entre la oferta de compra y la oferta de venta para cada Duración cotizada. Las cotizaciones así determinadas para cada Banco de Referencia, serán promediadas y el resultado constituirá la tasa de interés correspondiente a la Duración inmediatamente superior e inmediatamente inferior a la Duración del Bono, procediendo de esta forma a determinar la Tasa Referencial mediante una interpolación lineal conforme a lo indicado precedentemente. La tasa así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. Para estos efectos, se entenderá por "error manifiesto", aquellos errores que son claros y patentes y que pueden ser detectados de la sola lectura del instrumento. Cabe dentro de este concepto los errores de transcripción o de copia o de cálculo numérico y el establecimiento de situaciones o calidades que no existen y cuya imputación equivocada se demuestra fácilmente con la sola exhibición de la documentación correspondiente.

d) "Duración o Duraciones": se entenderá por duración de un instrumento financiero, a una determinada fecha, al plazo promedio ponderado de los cupones de intereses y amortización de capital pendientes de pago.

e) "Bancos de Referencia": Serán Bancos de Referencia los siguientes Bancos o sus sucesores legales: Banco de Chile, Banco Bice, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Banco Santander-Chile, Banco del Estado de Chile, Scotiabank Sud Americano, Corpbanca y Banco Security. No obstante, no se considerarán como Bancos de Referencia a aquéllos que en el futuro lleguen a ser relacionados con el Emisor.

4.3.8 Intereses

Los Bonos de la Línea devengarán sobre el capital insoluto, el interés que se indique en las respectivas Escrituras Complementarias. Estos intereses se devengarán y pagarán en las oportunidades que en ellas se establezca para la respectiva serie o sub-serie. En caso que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de intereses se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto a pagar por concepto de intereses en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente Tabla de Desarrollo.

4.3.9 Reajustabilidad

Los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, podrán contemplar como unidad de reajuste a la Unidad de Fomento conforme se indique en las respectivas Escrituras Complementarias. En el evento que sean reajustables, los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, se pagarán en su equivalente en Pesos utilizando para estos efectos el valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha en que corresponda efectuar dicho pago.

4.3.10 Moneda de Pago

Los Bonos se pagarán en Pesos.

4.3.11 Régimen Tributario

Los Bonos emitidos con cargo a la Línea se acogerán al régimen tributario establecido en el artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley Número 824 de 1974 y sus modificaciones (la "LIR"), salvo que se indique lo contrario en cada Escritura Complementaria que se otorgue al efecto. Para estos efectos, además de la tasa de cupón o de carátula, el Emisor determinará para cada colocación y después de cada una de ellas, una tasa de interés fiscal (la "Tasa de Interés Fiscal") para los efectos del cálculo de los intereses devengados, conforme al inciso 3° del N° 2 del artículo 20 de la LIR, todo en conformidad a lo establecido en el referido artículo 104. La Tasa de Interés Fiscal será comunicada por el Emisor al Representante de los Tenedores de Bonos y a la SVS dentro del mismo día de efectuada la colocación de los Bonos. Asimismo, el Emisor se obliga a dar cumplimiento a los deberes de información y otros que se establecen en la Norma de Carácter General N°30 de la SVS, o la que en el futuro la suceda o reemplace. Los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile deben contratar o designar un representante, custodio, intermediario, depósito de valores u otra persona domiciliada o constituida en el país, que sea responsable de cumplir con las obligaciones tributarias que les afecten.

4.3.12 Garantías

Los Bonos emitidos con cargo a la Línea no tendrán garantía alguna.

4.3.13 Uso de los Fondos

Los fondos provenientes de las colocaciones de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea de Bonos se destinarán al financiamiento de sus inversiones, capital de trabajo y al refinanciamiento de sus pasivos de corto y largo plazo, independientemente de que estén expresados en moneda nacional o extranjera.

4.3.14 Uso Específico de Fondos

En cuanto a su uso específico, los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie G y Bonos Serie H se destinarán en un cien por ciento al refinanciamiento de pasivos de corto plazo del Emisor.

4.3.15 Clasificación de Riesgo

Las clasificaciones de riesgo asignadas a la Línea de Bonos y a los Bonos Serie G y los Bonos Series H son las siguientes:

ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Limitada: AA+.
Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada : AA

Los estados financieros utilizados por ambas clasificadoras de riesgo para efectuar sus respectivas clasificaciones corresponden al 31 de marzo de 2015.

Se deja constancia que en los últimos 12 meses la Sociedad no ha sido objeto de clasificaciones de solvencia o similares por parte de otras entidades clasificadoras.

4.3.16 Otras características generales de los bonos

En aquellos casos en que los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se expresen en Pesos nominales, y a fin de evitar que las futuras colocaciones que efectúe el Emisor con cargo a la Línea sobrepasen el monto total de ésta, se establecerá la equivalencia en Unidades de Fomento del monto total de cada una de esas colocaciones utilizando, para estos efectos el valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha de la última Escritura Complementaria.

4.3.17 Características específicas de la emisión

4.3.17.1 Bonos Serie G

4.3.17.1.1 Monto emisión a colocar

La Serie G considera Bonos por un valor nominal de dos millones de Unidades de Fomento. Por el presente acto, el Emisor declara que las colocaciones que se realicen con cargo a la Serie G no podrán superar en su conjunto la cantidad de dos millones de Unidades de Fomento. Al día de otorgamiento de la Escritura Complementaria, el valor nominal de la Línea de Bonos disponible es de once millones de Unidades de Fomento.

4.3.17.1.2 Series y Numeración

Los Bonos que se emiten con cargo a esta Escritura Complementaria, se emiten en una sola serie denominada "Serie G". Los Bonos Serie G tendrán la siguiente enumeración: desde el número 1 hasta el número 4.000, ambos inclusive.

4.3.17.1.3 Código Nematécnico

Los bonos Serie G tendrán como código nemotécnico BTMOV-G.

4.3.17.1.4 Cantidad de bonos

La Serie G comprende en total la cantidad de 4.000 Bonos.

4.3.17.1.5 Cortes

Los Bonos Serie G tienen cortes de 500 Unidades de Fomento.

4.3.17.1.6 Valor nominal

Cada Bono Serie G tiene un valor nominal de 500 Unidades de Fomento.

4.3.17.1.7 Reajustabilidad

Los Bonos de la Serie G serán reajustables de acuerdo al valor de la Unidad de Fomento.

4.3.17.1.8 Tasa de interés

Los Bonos Serie G devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés anual de 2,200%, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días, equivalente a 1,0940% semestral.

4.3.17.1.9 Fecha inicio devengo de intereses y reajuste

Los intereses de los Bonos Serie G se devengarán desde el 20 de junio de 2015 y se pagarán en las fechas que se indican en la Tabla de Desarrollo indicada en el número 4.3.17.1.10 siguiente.

4.3.17.1.10 Tabla de desarrollo

Los Bonos de la Serie G llevan 10 cupones para el pago de intereses y amortizaciones del capital, de los cuales los 9 primeros serán para el pago de intereses y el último cupón restante para el pago de intereses y amortizaciones del capital.

Tabla de Desarrollo

BTMOV-G	
Moneda	UF
Cortes	UF 500
N° Láminas	4.000
Tasa Carátula anual	2,2000%
Tasa Carátula Semestral	1,0940%
Fecha Inicio Devengo Intereses	20 de junio de 2015

Fecha Vencimiento	N° Cupón	N° Cuota Amortización	Intereses UF	Amortización UF	Valor Cuota	Saldo Insóluto
20 de diciembre de 2015	1		5,4700	-	5,4700	500,0000
20 de junio de 2016	2		5,4700	-	5,4700	500,0000
20 de diciembre de 2016	3		5,4700	-	5,4700	500,0000
20 de junio de 2017	4		5,4700	-	5,4700	500,0000
20 de diciembre de 2017	5		5,4700	-	5,4700	500,0000
20 de junio de 2018	6		5,4700	-	5,4700	500,0000
20 de diciembre de 2018	7		5,4700	-	5,4700	500,0000
20 de junio de 2019	8		5,4700	-	5,4700	500,0000
20 de diciembre de 2019	9		5,4700	-	5,4700	500,0000
20 de junio de 2020	10	1	5,4700	500,0000	505,4700	-

4.3.17.1.11 Fecha, período y procedimiento de amortización extraordinaria

El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos Serie G a contar del 20 de junio del año 2017, esta fecha inclusive, en conformidad al procedimiento establecido en el número 4.3.7 del Prospecto, esto es, al mayor valor que resulte de aplicar y comparar: /i/ el valor equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados en el periodo que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate; o /ii/ al valor equivalente a la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la respectiva Tabla de Desarrollo, descontados a la Tasa de Prepago. Se entenderá por "Tasa de Prepago" el equivalente a la suma de la Tasa Referencial más un Margen correspondiente al Spread de Prepago de 0,80%.

4.3.17.1.12 Moneda de Pago

Los Bonos Serie G se pagarán al respectivo vencimiento de cada cuota en Pesos según su equivalencia de la Unidad de Fomento a la fecha de pago.

4.3.17.1.13 Régimen Tributario

Los bonos serie G se acogerán al régimen tributario establecido en el artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley Número 824, de 1974 y sus modificaciones (la "LIR"). Para estos efectos, además de la tasa de cupón o de carátula, el Emisor determinará para cada colocación y después de cada una de ellas, una tasa de interés fiscal (la "Tasa de Interés Fiscal") para los efectos del cálculo de los intereses devengados, conforme al inciso 3° del número 2, del artículo 20 de la LIR, todo en conformidad a lo establecido en el referido artículo 104. La Tasa de Interés Fiscal será comunicada por el Emisor al Representante de los Tenedores de Bonos y a la SVS dentro del mismo día de efectuada la colocación de los Bonos. Asimismo, el Emisor se obliga a dar cumplimiento a los deberes de información y otros que se establecen en la Norma de Carácter General número 30 de la SVS, o la que en el futuro la suceda o reemplace. Los contribuyentes sin

domicilio ni residencia en Chile deben contratar o designar un representante, custodio, intermediario, depósito de valores u otra persona domiciliada o constituida en el país, que sea responsable de cumplir con las obligaciones tributarias que les afecten.

4.3.17.2 Bonos Serie H

4.3.17.2.1 Monto emisión a colocar

La Serie H considera Bonos por un valor nominal de \$50.000.000.000, equivalentes al 1 de julio de 2015 a 2.001.231,1574 Unidades de Fomento de acuerdo al valor de dicha unidad a esa fecha, que ascendía a \$24.984,62. Por el presente acto, el Emisor declara que las colocaciones que se realicen con cargo a la Serie H no podrán superar en su conjunto la cantidad de \$50.000.000.000. Al día de otorgamiento de la Escritura Complementaria, el valor nominal de la Línea de Bonos disponible es de 11.000.000 de Unidades de Fomento.

4.3.17.2.2 Series y Numeración

Los Bonos que se emiten con cargo a esta Escritura Complementaria, se emiten en una sola serie denominada "Serie H". Los Bonos Serie H tendrán la siguiente enumeración: desde el número 1 hasta el número 5.000, ambos inclusive.

4.3.17.2.3 Códigos Nemetécnicos

Los bonos Serie H tendrán como código nemotécnico BTMOV-H.

4.3.17.2.4 Cantidad de bonos

La Serie H comprende en total la cantidad de 5.000 Bonos.

4.3.17.2.5 Cortes

Los Bonos Serie H tienen cortes de \$10.000.000.

4.3.17.2.6 Valor nominal

Cada Bono Serie H tiene un valor nominal de \$10.000.000.

4.3.17.2.7 Reajustabilidad

Los Bonos de la Serie H no serán reajustables.

4.3.17.2.8 Tasa de interés

Los Bonos Serie H devengarán, sobre el capital insoluto expresado en pesos, un interés anual de 5,200%, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días, equivalente a 2,5671% semestral.

4.3.17.2.9 Fecha inicio devengo de intereses y reajuste

Los intereses de los Bonos Serie H se devengarán desde el 20 de junio de 2015 y se pagarán en las fechas que se indican en la Tabla de Desarrollo referida en el número 4.3.17.2.10 siguiente.

4.3.17.2.10 Tabla de desarrollo

Los Bonos de la Serie H llevan 10 cupones para el pago de intereses y amortizaciones del capital, de los cuales los 9 primeros serán para el pago de intereses y el último cupón restante para el pago de intereses y amortizaciones del capital.

Tabla de Desarrollo

BTMOV-H	
Moneda	CLP
Cortes	\$ 10.000.000
N° Láminas	5.000
Tasa Carátula anual	5,2000%
Tasa Carátula Semestral	2,5671%
Fecha Inicio Devengo Intereses	20 de junio de 2015

Fecha Vencimiento	Cupón	Amortización	Intereses	Valor Presente	Valor Nominal	Saldo Insoluto
20 de diciembre de 2015	1		256.710	-	256.710	10.000.000
20 de junio de 2016	2		256.710	-	256.710	10.000.000
20 de diciembre de 2016	3		256.710	-	256.710	10.000.000
20 de junio de 2017	4		256.710	-	256.710	10.000.000
20 de diciembre de 2017	5		256.710	-	256.710	10.000.000
20 de junio de 2018	6		256.710	-	256.710	10.000.000
20 de diciembre de 2018	7		256.710	-	256.710	10.000.000
20 de junio de 2019	8		256.710	-	256.710	10.000.000
20 de diciembre de 2019	9		256.710	-	256.710	10.000.000
20 de junio de 2020	10	1	256.710	10.000.000	10.256.710	

4.3.17.2.11 Fecha, período y procedimiento de amortización extraordinaria

El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos Serie H a contar del 20 de junio del año 2017, esta fecha inclusive, en conformidad al procedimiento establecido en el número 4.3.7 del Prospecto, esto es, al mayor valor que resulte de aplicar y comparar: /i/ el valor equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate; o /ii/ al valor equivalente a la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la respectiva Tabla de Desarrollo, descontados a la Tasa de Prepago. Se entenderá por "Tasa de Prepago" el equivalente a la suma de la Tasa Referencial más un Margen correspondiente al Spread de Prepago de 0,80%.

4.3.17.2.12 Moneda de Pago

Los Bonos Serie H se pagarán al respectivo vencimiento de cada cuota en Pesos.

4.3.17.2.13 Régimen Tributario

Los bonos serie H se acogerán al régimen tributario establecido en el artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley Número 824, de 1974 y sus modificaciones (la "LIR"). Para estos efectos, además de la tasa de cupón o de carátula, el Emisor determinará para cada colocación y después de cada una de ellas, una tasa de interés fiscal (la "Tasa de Interés Fiscal") para los efectos del cálculo de los intereses devengados, conforme al inciso 3° del número 2, del artículo 20 de la LIR, todo en conformidad a lo establecido en el referido artículo 104. La Tasa de Interés Fiscal será comunicada por el Emisor al Representante de los Tenedores de Bonos y a la SVS dentro del mismo día de efectuada la colocación de los Bonos. Asimismo, el Emisor se obliga a dar cumplimiento a los deberes de información y otros que se establecen en la Norma de Carácter General número 30 de la SVS, o la que en el futuro la suceda o reemplace. Los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile deben contratar o designar un representante, custodio, intermediario, depósito de valores u otra persona domiciliada o constituida en el país, que sea responsable de cumplir con las obligaciones tributarias que les afecten.

4.4. Reglas protección tenedores Obligaciones, limitaciones y prohibiciones:

Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores de los Bonos el total del capital, reajustes e intereses de los Bonos en circulación, el Emisor se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente:

Uno.- Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales que le sean aplicables, debiendo incluirse en dicho cumplimiento, sin limitación alguna, el pago en tiempo y forma de todos los impuestos, tributos, tasas, derechos y cargos que afecten al propio Emisor o a sus bienes muebles e inmuebles, salvo aquellos que impugne de buena fe y de acuerdo a los procedimientos judiciales y/o administrativos pertinentes, y siempre que, en este caso, se mantengan reservas adecuadas para cubrir tal contingencia, de conformidad con los IFRS.

Dos.- Establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de IFRS, como asimismo contratar y mantener a una empresa de auditoría externa de aquellas a que se refiere el Título XXVIII de la Ley de Mercado de Valores, y que se encuentre inscrita en el registro que al efecto mantiene la Superintendencia de Valores y Seguros, de reconocido prestigio nacional o internacional para el examen y análisis de sus Estados Financieros, respecto de los cuales ésta deberá emitir una opinión al treinta y uno de diciembre de cada año en cumplimiento de la normativa vigente y mientras ésta rija. No obstante lo anterior, se acuerda expresamente que: /i/ en caso que por disposición de la SVS, se modificare la normativa contable actualmente vigente, sustituyendo o modificando las normas IFRS o los criterios de valorización de los activos o pasivos registrados en dicha contabilidad, y/o /ii/ se modificaren por la entidad competente facultada para definir las normas contables IFRS o los criterios de valorización establecidos para las partidas contables de los actuales Estados Financieros, el Emisor deberá, tan pronto como las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos, y solicitar a su empresa de auditoría externa para que proceda a adaptar las obligaciones indicadas en el Contrato de Emisión que sea necesaria ajustar, según la nueva situación contable. El Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos deberán modificar el Contrato de Emisión a fin de ajustarlo a lo que determine la empresa de auditoría externa en su informe, debiendo el Emisor ingresar a la SVS la solicitud relativa a esta modificación al Contrato de Emisión, junto con la documentación respectiva, en un plazo no superior a aquel en que debe hacer entrega de los próximos Estados Financieros a la SVS. Para lo anterior, no se requerirá de consentimiento previo de la junta de tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante de los Tenedores de Bonos deberá informar a los Tenedores respecto de las modificaciones al Contrato de Emisión mediante una publicación en el Diario, la cual deberá efectuarse dentro de los veinte Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha de aprobación de la SVS a la modificación del Contrato de Emisión. En los casos mencionados precedentemente, y mientras el Contrato de Emisión no sea modificado conforme al procedimiento anterior, no se considerará que el Emisor ha incumplido el Contrato de Emisión cuando a consecuencia exclusiva de las modificaciones a las normas contables, el Emisor dejare de cumplir con cualquiera otra de las disposiciones del Contrato de Emisión. Una vez modificado el Contrato de Emisión conforme a lo antes señalado, el Emisor deberá cumplir con las modificaciones que sean acordadas para reflejar la nueva situación contable. Se deja constancia que el procedimiento indicado en la presente disposición tiene por objetivo resguardar los cambios generados exclusivamente por disposiciones relativas a materias contables, y en ningún caso aquellos generados por variaciones en las condiciones de mercado que afecten al Emisor. Todos los gastos que se deriven de lo anterior, serán de cargo del Emisor. Asimismo, no será necesario modificar el Contrato de Emisión en caso

que sólo se cambien los nombres de las cuentas o partidas de los Estados Financieros actualmente vigentes y/o se realizaran nuevas agrupaciones de dichas cuentas o partidas, afectando la definición de dichas cuentas o partidas en el Contrato de Emisión. En este caso, el Emisor deberá informar al Representante de los Tenedores de Bonos y a la SVS, dentro del plazo de treinta Días Hábiles contado desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, debiendo acompañar a su presentación un informe de su empresa de auditoría externa que explique la manera en que han sido afectadas las definiciones de las cuentas y partidas descritas en el Contrato de Emisión.

Tres.- Salvo que estén disponibles para el público en general en la página web de la SVS o del Emisor, enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deban entregarse a la SVS, copia de sus Estados Financieros trimestrales y anuales. Asimismo, el Emisor enviará al Representante de los Tenedores de Bonos, copia de los informes de clasificación de riesgo a más tardar dentro de los diez días hábiles después de recibidos de sus clasificadores privados. El Emisor se obliga además a informar al Representante de los Tenedores de Bonos, y en el mismo plazo de entrega de los Estados Financieros a la SVS, del cumplimiento continuo y permanente de las obligaciones contraídas en la presente cláusula, junto con los antecedentes que permitan su verificación. Esta información deberá ser suscrita por el Gerente General, el Gerente de Finanzas del Emisor o por quienes hagan sus veces.

Cuatro.- Notificar al Representante de los Tenedores de Bonos de las citaciones a juntas ordinarias o extraordinarias de accionistas del Emisor, cumpliendo con las formalidades y dentro de los plazos propios de la citación a los accionistas, establecidos en los estatutos sociales o en la Ley de Sociedades Anónimas y en su Reglamento.

Cinco.- Salvo que estén disponibles para el público en general en la página web de la SVS o del Emisor, dar aviso por escrito mediante correo al Representante de los Tenedores de Bonos, en igual fecha en que deba informarse a la SVS, de todo hecho esencial que no tenga la calidad de reservado o de cualquier infracción a sus obligaciones bajo el Contrato de Emisión de Línea de Bonos, tan pronto como el hecho o la infracción se produzca o llegue a su conocimiento. El documento en que se cumpla con esta obligación deberá ser suscrito por el Gerente General o el Gerente de Finanzas del Emisor o por quienes hagan sus veces y, en cuanto proceda, por su empresa de auditoría externa. Se entenderá que los Tenedores de Bonos están debidamente informados de los antecedentes del Emisor a través de los informes que éste proporcione al Representante. Asimismo, deberá enviar al Representante cualquier otra información pública que el Emisor deba proporcionar a la SVS de conformidad a las normas legales, reglamentarias y/o administrativas, que sean aplicables, dentro del plazo máximo de cinco Días Hábiles Bancarios contados desde el vencimiento del plazo en que éstos deban entregarse a la SVS.

Seis.- Efectuar las provisiones por toda contingencia adversa que pueda afectar desfavorablemente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales, las que deberán ser reflejadas en los Estados Financieros del Emisor, si procediera de acuerdo a IFRS.

Siete.- El Emisor o cualquiera de sus Filiales no podrán constituir garantías reales con el objeto de caucionar las obligaciones emanadas de nuevas emisiones de bonos, o cualquier otra operación de crédito de dinero u otros créditos u obligaciones existentes o que contraiga en el futuro, exceptuando los siguientes casos: a) las vigentes a la fecha del Contrato de Emisión; b) las constituidas para financiar, refinanciar, pagar o amortizar el precio o costo de compra, construcción, desarrollo o mejora de activos del Emisor o sus Filiales, siempre que la respectiva garantía recaiga sobre el mismo activo adquirido, construido, desarrollado o mejorado, se constituya contemporáneamente con la adquisición, construcción, desarrollo o mejora o dentro del plazo de un año desde ocurrido alguno de estos eventos y siempre que la obligación garantizada no exceda del precio o costo de adquisición, construcción, desarrollo o mejoras; c) garantías que se otorguen por el Emisor a favor de sus Filiales o viceversa destinadas a caucionar obligaciones contraídas entre ellos; d) garantías otorgadas por una sociedad que con posterioridad a la fecha de constitución de la garantía se fusione con el Emisor o se constituya en su filial, según corresponda; e) garantías sobre activos adquiridos por el Emisor con

posterioridad al Contrato de Emisión, que se encuentren constituidos en garantía antes de su adquisición por el Emisor; f) garantías establecidas por el solo ministerio de la ley o que sean exigidas por vía legal; g) las constituidas sobre depósitos para garantizar licitaciones, posturas, ofertas, contratos distintos de contratos para el pago de dineros, contratos de derivados, arrendamientos, obligaciones legales, fianzas, boletas de consignación y otras obligaciones de similar naturaleza asumidas dentro del giro ordinario de los negocios del Emisor o sus Filiales; h) las que garanticen obligaciones de reembolso bajo cartas de crédito, cauciones y otras formas de mejoramiento de crédito otorgadas en relación con la compra de bienes y equipos en el giro ordinario de los negocios del Emisor o sus Filiales, limitados a dichos bienes y equipos; i) las que garanticen órdenes de embargo, retención u otras similares emitidas en el marco de procedimientos judiciales o que garanticen la obligación de reembolso por fianzas de cumplimiento pagadas en relación con la presentación de recursos pendientes de resolución en cualquier procedimiento judicial en la medida que la ejecución de dichas garantías reales sea efectivamente suspendida y que las peticiones garantizadas por ellos hayan sido contestadas u opuestas de buena fe y, si fuere aplicable, a través de los procedimientos legales apropiados; j) las que sustituyan, reemplacen o tomen el lugar de cualquiera de las garantías mencionadas precedentemente, y k) las constituidas por el Emisor para garantizar obligaciones propias o de sus Filiales en la medida que el monto total acumulado de todas las obligaciones garantizadas por el Emisor bajo esta letra k) no excedan el 5% del Total de Activos consolidados del Emisor según sus últimos Estados Financieros. En todo caso, el Emisor podrá siempre otorgar garantías reales a otras obligaciones si previa y simultáneamente, se constituyen garantías al menos proporcionalmente equivalentes a favor de los Tenedores de Bonos. En este caso, la proporcionalidad de las garantías será calificada en cada oportunidad por una empresa de auditoría externa de aquellas a que se refiere el Título XXVIII de la Ley de Mercado de Valores, en adelante el "Tercero Independiente", quien deberá evacuar un informe dando a conocer su conformidad respecto a la proporcionalidad de las garantías. La elección del Tercero Independiente y los gastos en que sea necesario incurrir para la emisión del informe serán de cargo del Emisor. El Representante de los Tenedores de Bonos, con el sólo mérito de la presentación de dicho informe indicando expresamente la conformidad del Tercero Independiente con las garantías a constituir a favor de los Tenedores de Bonos, concurrirá al otorgamiento de los instrumentos constitutivos de dichas garantías. En caso de no haber conformidad por parte del Tercero Independiente respecto de la proporcionalidad de las garantías ofrecidas por la Sociedad, el asunto será sometido al conocimiento y decisión del árbitro que se designe en conformidad a la cláusula décimo quinta del presente instrumento, con las facultades allí señaladas y determinará en definitiva la proporcionalidad referida, en base a los antecedentes proporcionados por el Emisor al Tercero Independiente y el informe emanado del mismo.

Ocho.- Contratar y mantener seguros que protejan razonablemente los activos operacionales del Emisor, de acuerdo a las prácticas usuales de la industria donde opera el Emisor y en la medida que los seguros respectivos se encuentren disponibles en condiciones comercialmente razonables para el Emisor en los mercados de seguros, sean estos nacionales o internacionales.

Nueve.- Mantener contratadas dos clasificadoras privadas de riesgo inscritas en los registros pertinentes de la SVS, durante todo el tiempo de vigencia de la Línea, independientemente de si se mantienen o no vigentes los Bonos emitidos con cargo a ésta, para su clasificación continua y permanente. Dichas entidades clasificadoras de riesgo podrán ser reemplazadas en la medida que se cumpla con la obligación de mantener dos de ellas en forma continua e ininterrumpida mientras se mantenga vigente la presente emisión.

4.4.2. Incumplimientos del Emisor

Los Tenedores de Bonos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos adoptado con las mayorías correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado de Valores, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto, los reajustes y los intereses devengados y no pagados por la totalidad de los Bonos en caso que ocurriere uno o más de los eventos que se singularizan a continuación en esta sección y, por lo tanto, el Emisor acepta que todas las obligaciones asumidas para con los Tenedores de

Bonos en virtud del Contrato de Emisión se consideren como de plazo vencido, en la misma fecha en que la Junta de Tenedores de Bonos adopte el acuerdo respectivo:

UNO.-Mora o simple retardo en el pago de los Bonos. Si el Emisor incurriera en mora o simple retardo en el pago de cualquiera cuota de capital, reajustes o intereses de los Bonos y no hubiere subsanado tal infracción dentro de los 3 días siguientes a la fecha en que correspondía efectuar el pago, sin perjuicio de la obligación de pagar los intereses penales que correspondan. No constituirá mora o simple retardo, el atraso en el cobro en que incurran los Tenedores de los Bonos.

Dos.-Declaraciones falsas o incompletas. Si cualquier declaración efectuada por el Emisor en los instrumentos otorgados o suscritos con motivo de la obligación de información derivada del Contrato de Emisión, fuere o resultare ser dolosamente falsa o dolosamente incompleta.

TRES.- Incumplimiento de otras obligaciones del Contrato de Emisión. Si el emisor infringiere cualquiera obligación adquirida en virtud del Contrato de Emisión y no hubiere subsanado tal infracción dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que hubiere sido requerido por escrito para tales efectos por el Representante mediante correo certificado. El Representante deberá despachar al Emisor el aviso antes mencionado dentro de los 3 Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha en que hubiere verificado el respectivo incumplimiento o infracción del Emisor.

CUATRO.- Mora o Simple Retardo en el Pago de Obligaciones de Dinero. Si el Emisor retardare el pago de cualquiera suma de dinero proveniente de una o más obligaciones vencidas o exigidas anticipadamente por Endeudamientos Financieros que individualmente o en su conjunto exceda al equivalente al 5% del Total de Activos consolidados, según se registre en sus últimos Estados Financieros trimestrales, y el Emisor no lo subsanare dentro de los 60 días corridos siguientes a la fecha de dicho retardo o bien no obtuviere que a la fecha de pago de esa obligación fuere expresamente prorrogada. Para estos efectos, se considerará que el Emisor ha retardado el pago de cualquiera suma de dinero cuando se le hayan notificado las acciones judiciales de cobro en su contra, y el Emisor no hubiere disputado la procedencia y/o legitimidad del cobro con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de notificación de la respectiva acción judicial, demandando el pago de la pretendida obligación impaga o en plazo procesal inferior que de acuerdo a la ley tenga para la defensa de sus intereses. En dicho monto, no se considerarán las obligaciones que se encuentren sujetas a juicio o litigio pendiente por obligaciones no reconocidas por el Emisor en su contabilidad.

CINCO.- Aceleración de créditos por endeudamientos financieros. Si cualquiera obligación del Emisor por Endeudamientos Financieros se hiciera exigible anticipadamente en su totalidad ya sea por aceleración o por cualquiera otra causa, siempre que no se trate de un pago anticipado normalmente previsto antes del vencimiento estipulado, y siempre que en cualquiera de los casos mencionados en este número, se trate de una o más obligaciones que individualmente o en su conjunto excedan el 5% del Total de Activos consolidados del Emisor, según sus últimos Estados Financieros trimestrales. Se considerará que se ha hecho exigible anticipadamente una obligación cuando se hayan notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor, y éste no hubiere disputado la procedencia y/o legitimidad del cobro con antecedentes escritos y fundados ante los Tribunales de Justicia, dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que tome conocimiento de la existencia de la respectiva acción judicial demandando el pago anticipado de la respectiva obligación o en el plazo procesal inferior que de acuerdo a la ley tenga para la defensa de sus intereses.

SEIS.-QUIEBRA O INSOLVENCIA. Si el Emisor incurriera en cesación de pagos o suspendiera sus pagos o reconociera por escrito la imposibilidad de pagar sus deudas, o hiciera cesión general o abandono de bienes en beneficio de sus acreedores o solicitara su propia quiebra; o si se iniciare cualquier procedimiento por o en contra del Emisor con el objeto de declararle en quiebra o insolvencia; o si se iniciare cualquier procedimiento por o en contra del Emisor tendiente a su disolución, liquidación, concurso, proposiciones de convenio judicial o acuerdo extrajudicial, de acuerdo con cualquier Ley sobre quiebra o insolvencia; o solicitara la designación de un síndico, interventor u otro funcionario similar respecto del Emisor o de parte

importante de sus bienes, o si el Emisor tomare cualquier medida para permitir alguno de los actos señalados precedentemente sin que los mismos sean subsanados dentro del plazo de 60 días contados desde la fecha de a respectiva declaración, situación de insolvencia o proposición de convenio judicial preventivo. No obstante, y para los efectos establecidos en este numeral, los procedimientos iniciados en contra del Emisor necesariamente deberán fundarse en uno o más títulos ejecutivos por sumas que, individualmente, o en su conjunto, excedan del equivalente del 5% del Total de Activos consolidados del Emisor según sus últimos Estados Financieros consolidados, y siempre y cuando dichos procedimientos no sean objetados o disputados en su legitimidad por parte del Emisor con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia, dentro de los 60 días siguientes a la fecha de inicio de los aludidos procedimientos, o en el plazo procesal inferior que de acuerdo a la ley tenga para la defensa de sus intereses. Para estos efectos, se considerará que se ha iniciado un procedimiento, cuando se hayan notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor. De igual forma, se considerará que se ha iniciado un procedimiento en contra del Emisor que no corresponde a acciones judiciales de cobro, cuando tales acciones se hayan notificado judicialmente al Emisor.

SIETE. - DISOLUCIÓN DEL EMISOR. Si se modificare el plazo de duración del Emisor a una fecha anterior al plazo de vigencia de los Bonos o si se disolviere el Emisor antes del vencimiento de los Bonos, a excepción de aquellos procesos de reorganización empresarial, en que todas las obligaciones emanadas del Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias sean asumidas o sean aplicables a la o las sociedades que sobrevivan a esos procesos de reorganización empresarial, sin excepción alguna; y

4.4.3 Efectos de fusiones, divisiones u otros:

a) **Fusión:** En caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá en iguales términos todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone al Emisor.

b) **División:** Si el Emisor se dividiere, serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en el Contrato de Emisión, todas las sociedades que de la división surjan, sin perjuicio de que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos serán proporcionales a la cuantía del patrimonio del Emisor que a cada una de ellas se asigne u otra proporción, y sin perjuicio asimismo, de los pactos lícitos que pudieren convenirse con el Representante.

c) **Transformación:** Si el Emisor cambiare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas del presente contrato serán aplicables a la sociedad transformada, sin excepción alguna.

d) **Enajenación de activos y pasivos a personas relacionadas:** En lo que respecta a la enajenación de activos y pasivos a personas relacionadas, el Emisor velará para que se ajuste en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de la misma. La enajenación de activos a personas relacionadas se sujetará a las normas establecidas en el artículo ochenta y nueve de la Ley de Sociedades Anónimas.

e) **Creación de filiales:** La creación de una filial no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo este contrato y sus Escrituras Complementarias.

f) **Modificación del objeto social:** La modificación del objeto social del Emisor no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo este Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias.

4.4.4 Monto de las restricciones a qué está obligado el Emisor con Motivo de la Emisión

a) **Mora o Simple Retardo en el Pago de Obligaciones de Dinero.**

Si el Emisor retardare el pago de cualquiera suma de dinero proveniente de una o más obligaciones vencidas o exigidas anticipadamente por Endeudamientos Financieros que individualmente o en su conjunto exceda al equivalente al 5% del Total de Activos consolidados, según se registre en sus últimos Estados Financieros trimestrales, y el Emisor no lo subsanare dentro de los 60 días corridos siguientes a la fecha de dicho retardo o bien no obtuviere que a la fecha de pago de esa obligación fuere expresamente prorrogada. Para estos efectos, se considerará que el Emisor ha retardado el pago de cualquiera suma de dinero cuando se le hayan notificado las acciones judiciales de cobro en su contra, y el Emisor no hubiere disputado la procedencia y/o legitimidad del cobro con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de notificación de la respectiva acción judicial, demandando el pago de la pretendida obligación impaga o en plazo procesal inferior que de acuerdo a la ley tenga para la defensa de sus intereses. En dicho monto, no se considerarán las obligaciones que se encuentren sujetas a juicio o litigio pendiente por obligaciones no reconocidas por el Emisor en su contabilidad.

El 5% del Total de Activos consolidados del Emisor al 31 de marzo de 2015 corresponde a \$75.912 millones.

Al 31 de marzo de 2015 el Emisor está en cumplimiento de esta restricción.

b) Aceleración de créditos por endeudamientos financieros.

Si cualquiera obligación del Emisor por Endeudamientos Financieros se hiciere exigible anticipadamente en su totalidad ya sea por aceleración o por cualquiera otra causa, siempre que no se trate de un pago anticipado normalmente previsto antes del vencimiento estipulado, y siempre que en cualquiera de los casos mencionados en este número, se trate de una o más obligaciones que individualmente o en su conjunto excedan el 5% del Total de Activos consolidados del Emisor, según sus últimos Estados Financieros trimestrales. Se considerará que se ha hecho exigible anticipadamente una obligación cuando se hayan notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor, y éste no hubiere disputado la procedencia y/o legitimidad del cobro con antecedentes escritos y fundados ante los Tribunales de Justicia, dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que tome conocimiento de la existencia de la respectiva acción judicial demandando el pago anticipado de la respectiva obligación o en el plazo procesal inferior que de acuerdo a la ley tenga para la defensa de sus intereses.

El 5% del Total de Activos consolidados del Emisor al 31 de marzo de 2015 corresponde a \$75.912 millones.

Al 31 de marzo de 2015 el Emisor está en cumplimiento de esta restricción.

5.0 DESCRIPCIÓN DE LA COLOCACIÓN

5.1 Tipo de colocación:

Por definir en las respectivas escrituras de emisión.

5.2 Sistema de colocación:

Por definir en las respectivas escrituras de emisión.

5.3 Colocadores:

Por definir en las respectivas escrituras de emisión.

5.4 Plazo de colocación:

Por definir en las respectivas escrituras de emisión.

5.5 Relación con colocadores:

Por definir en las respectivas escrituras de emisión.

5.6 Valores no suscritos:

Por definir en las respectivas escrituras de emisión.

6.0 INFORMACIÓN A LOS TENEDORES DE BONOS

6.1 Lugar de pago

Los intereses, reajustes y, si fuese el caso, amortizaciones de capital de los Bonos se pagarán en la oficina principal del Banco Santander-Chile actualmente ubicada en Santiago, en calle Bandera N°140, en horario de atención normal de público.

6.2 Frecuencia, forma y periódico aviso de pago

No se realizarán avisos de pagos a los tenedores de bonos.

6.3 Frecuencia y forma informes financieros a proporcionar

Toda la información financiera del Emisor se encuentra en sus respectivos Estados Financieros, el último de los cuales corresponde al período terminado el 31 de marzo de 2015, los cuales se encuentran disponibles en las oficinas del Emisor, en su sitio de internet www.telefonica Chile.cl, y en el sitio de internet de la SVS www.svs.cl.

7.0 OTRA INFORMACION

7.1 Representante de los Tenedores de Bonos

Nombre o razón social: Banco Santander-Chile

Dirección de la sede principal: Calle Bandera 140.

Contacto: Eduardo García.

Bandera 140, Piso 4 Santiago, Chile.

Teléfono: +56 2 2320 8067

7.2 Empresa de Depósito de Valores

El encargado de la custodia de los Bonos es el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, el cual fue designado por el Emisor, y sus funciones y responsabilidades son las señaladas en la Ley y su Reglamento.

La dirección de la sede principal del Depósito Central de Valores S.A. es Apoquindo número 4.001, piso 12, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago

7.3 Relación con Representante de los Tenedores de Bonos, Encargado de la Custodia, Perito(s) Calificado(s) y Administrador Extraordinario

No existe relación.

7.4 Administrador extraordinario y peritos calificados

No hay.

7.5 Asesores que colaboraron en la elaboración del prospecto

En la elaboración de este prospecto no participaron asesores externos del Emisor.

7.6 Asesores legales externos de la Emisión

En la elaboración de este prospecto colaboró como asesor legal externo del Emisor el estudio de abogados Guerrero Olivos.

7.7 Auditores Externos

En la elaboración de este Prospecto, no participaron los auditores externos del Emisor.

DEFINICIONES

Para todos los efectos del presente prospecto: A) Los términos con mayúscula, salvo exclusivamente cuando se encuentran al comienzo de una frase o en el caso de un nombre propio, tendrán el significado adscrito a los mismos en esta sección; B) Según se utiliza en el Prospecto: i) cada término contable que no esté definido de otra manera en el Contrato de Emisión tiene el significado adscrito al mismo de acuerdo a los *International Financial Reporting Standards*; ii) cada término legal que no esté definido de otra manera en el Contrato de Emisión tiene el significado adscrito al mismo de conformidad con la actual ley chilena, de acuerdo a las normas de interpretación establecidas en el Código Civil, y, iii) los términos definidos en esta cláusula pueden ser utilizados tanto en singular como en plural para los propósitos del Contrato de Emisión.

AGENTE COLOCADOR: Se definirá en cada Escritura Complementaria.

AUTORIDAD GUBERNAMENTAL: Significa: i) cualquier gobierno nacional; ii) cualquier ministerio, subsecretaría, servicio, superintendencia o tribunal cualquiera sea la forma en que legalmente se hubiera constituido; iii) cualquier otra entidad, institución o persona que ejerza funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, regulatorias, administrativas o de orden gubernamental; y iv) cualquier otra entidad, institución o persona que tenga jurisdicción de orden gubernamental o similar sobre le Emisor, sus negocios, propiedades activos, o cualquiera de las transacciones contempladas por Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias.

BANCO PAGADOR: Significará el Banco Santander-Chile, en su calidad de banco pagador de los Bonos.

BOLSA DE COMERCIO: Significará la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores.

BONOS: Significará los títulos de deuda a largo plazo desmaterializados emitidos conforme Contrato de Emisión.

BONOS SERIE G: Corresponde a la emisión de bonos por la cantidad de UF 2.000.000 y una duración de 5 años, acordada por escritura pública de fecha 1 de julio de 2015, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna, bajo el Repertorio N° 10.419.

BONOS SERIE H: Corresponde a la emisión de bonos por la cantidad de \$50.000.000.000 y una duración de 5 años, acordada por escritura pública de fecha 1 de julio de 2015, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna, bajo el Repertorio N° 10.420.

CONTRATO DE EMISIÓN: La escritura pública de emisión de títulos de deuda desmaterializada suscrita entre Telefónica Móviles Chile S.A, como Emisor, y Banco Santander-Chile, como banco pagador y representante de los tenedores de bonos, otorgada con fecha 6 de abril en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna, bajo el Repertorio N° 4.735, modificado por escritura pública de fecha 2 de junio de 2015, otorgada en la misma Notaría, bajo el Repertorio N° 8.534, así como cualquier escritura posterior modificatoria y/o complementaria del mismo - en especial sus Escrituras Complementarias, según este término se define más adelante - y las Tablas de Desarrollo y otros instrumentos que se protocolicen con ellos.

DCV: Significará Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores.

DÍA HÁBIL BANCARIO: Significará cualquier día del año que no sea sábado, domingo, feriado, treinta y uno de diciembre u otro día en que los bancos comerciales estén obligados o autorizados por ley o por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras para permanecer cerrados en la ciudad de Santiago.

DIARIO: Significará el portal de internet www.latercera.com, si éste dejare de existir, el "Diario Financiero", y si éste dejare de existir o dejare de tener la calidad de diario, el Diario Oficial de la República de Chile.

DOCUMENTOS DE LA EMISIÓN: Significará el Contrato de Emisión, el Prospecto, según este término se define más adelante, y los antecedentes adicionales que se hayan acompañado a la SVS con ocasión del proceso de inscripción de los Bonos.

EFEECTO SUSTANCIAL ADVERSO: Significa cualquier efecto o consecuencia de un hecho, situación o circunstancia o conjunto de ellos, que afecte de manera importante o adversa: i) el negocio o condición financiera, operaciones o activos

del Emisor, y que, en consecuencia, afecte su capacidad para dar cumplimiento a las obligaciones de pago asumidas en conformidad a este Contrato de Emisión; ii) la legalidad, validez, obligatoriedad o exigibilidad del Contrato de Emisión, o iii) los derechos y acciones sustanciales de los tenedores de Bonos.

ENDEUDAMIENTO FINANCIERO: significa, con respecto al Emisor, sin duplicación, toda deuda /incluyendo capital/, intereses, honorarios y cargos /del Emisor/: /x/ documentada en pagarés, bonos, debentures, contratos de crédito o instrumentos similares suscritos o emitidos por el Emisor y /y/ por mutuos de dinero.

EMISIÓN: Significará la emisión de Bonos del Emisor conforme al Contrato de Emisión.

ESCRITURAS COMPLEMENTARIAS: Significarán las respectivas escrituras complementarias del Contrato de Emisión, que deberán otorgarse con motivo de cada emisión de Bonos que se realice con cargo a la Línea, y que contendrán sus especificaciones, en especial su monto, características y las demás condiciones especiales de la respectiva Emisión.

ESTADOS FINANCIEROS: Significará los estados de situación financiera consolidados del Emisor de acuerdo a los IFRS.

FILIALES o SOCIEDADES FILIALES: Significarán aquellas personas jurídicas que reúnan respecto del Emisor los requisitos establecidos en el artículo ochenta y seis de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas.

IFRS: Significará los "International Financial Reporting Standards" o Estándares Internacionales de Información Financiera, esto es, el método contable que las entidades inscritas en el Registro de Valores deban utilizar para preparar sus estados financieros y presentarlos periódicamente a la SVS, conforme a las normas impartidas al efecto por dicha entidad.

LEY DE MERCADO DE VALORES: Significará la ley número dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores.

LEY DEL DCV: Significará la ley número dieciocho mil ochocientos setenta y seis sobre Entidades Privadas de Depósito y Custodia de Valores.

LÍNEA: Significará la línea de Bonos a que se refiere el Contrato de Emisión.

LÍNEA TREINTA AÑOS: Significará el contrato de emisión de bonos desmaterializados por línea de títulos de deuda, a treinta años plazo, otorgada con fecha 6 de abril en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldivar Mackenna, bajo el Repertorio N° 4.736, modificado por escritura pública de fecha 2 de junio de 2015, otorgada en la misma Notaría, bajo el Repertorio N° 8.535.

PESOS: Significará la moneda de curso legal en la República de Chile.

PROSPECTO: Significará el presente instrumento.

REGISTRO DE VALORES: Significará el Registro de Valores que lleva la SVS de conformidad a la Ley de Mercado de Valores y a su normativa orgánica.

REGLAMENTO DEL DCV: Significará el Decreto Supremo de Hacienda número 734, de 1991.

REGLAMENTO INTERNO DEL DCV: Significará el Reglamento Interno del Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores.

REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS: Significará el Banco Santander-Chile en su calidad de representante de los Tenedores de Bonos.

SVS: Significará la Superintendencia de Valores y Seguros de la República de Chile.

TABLA DE DESARROLLO: Significará la tabla en que se establece el valor y las fechas de pago de los cupones de cada una de las series y sub-series de los Bonos.

TENEDORES DE BONOS: Significará cualquier inversionista que haya adquirido y mantenga inversión en Bonos emitidos conforme el Contrato de Emisión.

UNIDAD DE FOMENTO o UF: Significará la unidad reajutable fijada bajo ese nombre por el Banco Central de Chile en virtud del artículo treinta y cinco de la Ley dieciocho mil ochocientos cuarenta, o la que oficialmente la suceda o reemplace. En caso que la Unidad Fomento deje de existir y no se estableciera una unidad reajutable sustituta, se considerará como valor de la Unidad de Fomento aquél valor que la Unidad de Fomento tenga en la fecha en que deje

de existir, debidamente reajustado según la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas, o el índice u organismo que lo reemplace o suceda, entre el día primero del mes calendario en que la Unidad de Fomento deje de existir y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de cálculo.

2. Certificado de Inscripción SVS



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO

CERTIFICO: que en el Registro de Valores de esta Superintendencia, se ha registrado lo siguiente:

- SOCIEDAD EMISORA : **TELEFÓNICA MÓVILES CHILE S.A.**
- INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE VALORES : N° 922 FECHA: 15.11.2005
- DOCUMENTOS A EMITIR : Bonos al portador desmaterializados.
- INSCRIPCION DE LA LINEA DE BONOS EN EL REGISTRO DE VALORES : N° 813 FECHA: 01 JUL 2015
- MONTO MAXIMO LÍNEA DE BONOS : U.F. 11.000.000.- Las colocaciones que se efectúen con cargo a la Línea no podrán exceder la referida cantidad, sea que cada colocación esté expresada en Unidades de Fomento o Pesos.
- No obstante lo anterior, el monto máximo de capital insoluto de los Bonos vigentes con cargo a la Línea no superará el monto de U.F. 11.000.000, considerando tanto los Bonos vigentes y emitidos con cargo a esta Línea como aquellos vigentes y emitidos con cargo a la Línea de Bonos de 30 años que consta en escritura pública otorgada con fecha 06 de abril de 2015, repertorio N° 4.736/2015 y sus modificaciones.
- PLAZO VENCIMIENTO LINEA : 10 años contados desde la fecha del presente Certificado.
- GARANTIAS : No contempla.
- AMORTIZACION EXTRAORDINARIA : Salvo que se indique lo contrario para una o más series en la respectiva Escritura Complementaria que establezca sus condiciones, el Emisor podrá rescatar anticipadamente, en forma total o parcial, los bonos que se emitan con cargo a la presente Línea, de

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1419 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 2617 4000
Fax: (56-2) 2617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

acuerdo a lo establecido en el número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión de Línea de Bonos.

REGIMEN TRIBUTARIO : Salvo que se indique lo contrario en las Escrituras Complementarias correspondientes que se suscriban con cargo a la Línea, los Bonos de la respectiva serie o sub-serie se acogerán al régimen tributario establecido en el artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley N°824 de 1974 y sus modificaciones. Además de la Tasa de Carátula, el Emisor determinará, después de cada colocación, una tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de los intereses devengados, en los términos establecidos en el numeral uno del referido artículo 104.

NOTARIA : Patricio Zaldívar Mackenna
FECHA : 06.04.2015
REPERTORIO: 4.735/2015
MODIFICADA: 02.06.2015
REPERTORIO: 8.534
DOMICILIO : Santiago.

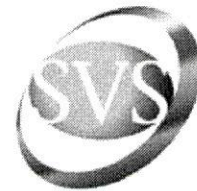
NOTA: "LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES REGISTRADOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS HAYA INSCRITO LA EMISION NO SIGNIFICA QUE GARANTICE SU PAGO O LA SOLVENCIA DEL EMISOR. LA INFORMACION CONTENIDA EN LA SOLICITUD ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR. EL INVERSIONISTA DEBERA EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICION DE LOS VALORES A QUE SE REFIERE ESTE CERTIFICADO, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS UNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO".

SANTIAGO, 01 JUL 2015

GERARDO BRAVO RIQUELME
SECRETARIO GENERAL



Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 2617 4000
Fax: (56-2) 2617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl

SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

OFORD.: N°15081
Antecedentes.: Línea de bonos inscrita en el Registro
de Valores bajo el N° 813, el 01 de julio
de 2015.
Materia.: Colocación de Bonos Series H.
SGD.: N°2015070085021
Santiago, 15 de Julio de 2015

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : Gerente General

TELEFONICA MOVILES CHILE S.A.

AV. PROVIDENCIA 111 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana

Con fecha 08 de julio de 2015, Telefónica Móviles Chile S.A. envió a esta Superintendencia copia autorizada de la escritura pública complementaria, otorgada el 01 de julio de 2015 en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna y antecedentes adicionales respecto a la primera colocación de bonos con cargo a la línea señalada en el antecedente.

Las características de los bonos son las siguientes:

SOCIEDAD EMISORA : TELEFÓNICA MÓVILES CHILE S.A.

DOCUMENTOS A EMITIR : Bonos al portador desmaterializados.

MONTO MAXIMO EMISION : Hasta \$50.000.000.000 compuesta por 5.000 bonos de la **Serie H** que se emitirán con un valor nominal de \$10.000.000 cada uno.

CÓDIGO NEMOTECNICO : BTMOV-H

TASA DE INTERES : Los bonos Serie H devengarán sobre el capital insoluto, expresado en pesos, un interés de un 5,20% anual, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días, equivalente a 2,5671% semestral. Los intereses se devengarán desde el 20 de junio de 2015.

AMORTIZACION EXTRAORDINARIA : Los bonos de la Serie H serán rescatables en los términos dispuestos en la /a/, de la letra A, del número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión de Bonos, al mayor valor que resulte de aplicar y comparar: /i/ el valor equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si corresponde, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha

de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate; o /ii/ al valor equivalente a la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la respectiva tabla de desarrollo, descontados a la tasa de prepago, a partir del 15 de junio de 2017. Para tales efectos el Spread de Prepago será el equivalente a 0,80%.

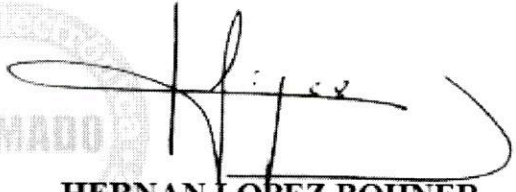
PLAZO DE LOS DOCUMENTOS : Los bonos Serie H vencen el 20 de junio de 2020.

PLAZO DE LA COLOCACION : 36 meses, contados desde la fecha del presente Oficio.

REGIMEN TRIBUTARIO : Los bonos Serie H se acogerán al régimen tributario establecido en el artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley N°824 de 1974 y sus modificaciones. Además de la Tasa de Carátula, el Emisor determinará, después de cada colocación, una tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de los intereses devengados, en los términos establecidos en el numeral uno del referido artículo 104.

Lo anterior, se informa a usted para los fines que considere pertinentes.

Saluda atentamente a Usted.


HERNAN LOPEZ BOHNER
INTENDENTE DE SUPERVISIÓN DEL MERCADO DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Con Copia

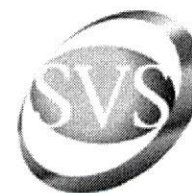
1. Gerente General
: BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO - BOLSA DE VALORES
BANDERA 63 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana
2. Gerente General
: BOLSA DE CORREDORES - BOLSA DE VALORES
PRAT 798 - Ciudad: VALPARAISO - Reg. De Valparaíso
3. Gerente General
: BOLSA ELECTRONICA DE CHILE, BOLSA DE VALORES
HUERFANOS 770 PISO 14 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana
4.
: DCFP
--- - Comuna: --- - Reg. ---
5.
: DCV - Valores
--- - Comuna: --- - Reg. ---

6.

: Secretaría General

--- - Comuna: --- - Reg. ---

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/
Folio: 201515081512510ElApQyVtxcshGwbmhYZRSpABRtCiww

SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

OFORD.: N°15082
Antecedentes.: Línea de bonos inscrita en el Registro
de Valores bajo el N° 813, el 01 de julio
de 2015.
Materia.: Colocación de Bonos Series G.
SGD.: N°2015070085022
Santiago, 15 de Julio de 2015

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : Gerente General

TELEFONICA MOVILES CHILE S.A.

AV. PROVIDENCIA 111 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana

Con fechas 08, 09 y 10 de julio de 2015, Telefónica Móviles Chile S.A. envió a esta Superintendencia copia autorizada de la escritura pública complementaria, otorgada el 01 de julio de 2015 en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna y antecedentes adicionales respecto a la primera colocación de bonos con cargo a la línea señalada en el antecedente.

Las características de los bonos son las siguientes:

SOCIEDAD EMISORA : TELEFÓNICA MÓVILES CHILE S.A.

DOCUMENTOS A EMITIR : Bonos al portador desmaterializados.

MONTO MAXIMO EMISION : Hasta U.F. 2.000.000, compuesta por 4.000 bonos de la **Serie G** que se emitirán con un valor nominal de U.F. 500 cada uno.

CÓDIGO NEMOTECNICO : BTMOV-G

TASA DE INTERES : Los bonos Serie G devengarán sobre el capital insoluto, expresado en Unidades de Fomento, un interés de un 2,20% anual, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días, equivalente a 1,0940% semestral. Los intereses se devengarán desde el 20 de junio de 2015.

AMORTIZACION EXTRAORDINARIA : Los bonos de la Serie G serán rescatables en los términos dispuestos en la /a/, de la letra A, del número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión de Bonos, al mayor valor que resulte de aplicar y comparar: /i/ el valor equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si corresponde, más los intereses devengados en el período que media entre el día

siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate; o /ii/ al valor equivalente a la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la respectiva tabla de desarrollo, descontados a la tasa de prepago, a partir del 20 de junio de 2017. Para tales efectos el Spread de Prepago será el equivalente a 0,80%.

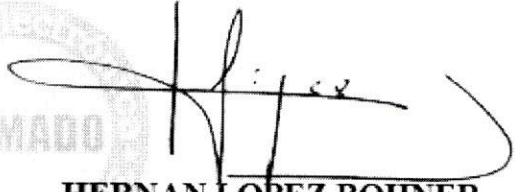
PLAZO DE LOS DOCUMENTOS : Los bonos **Serie G** vencen el 20 de junio de 2020.

PLAZO DE LA COLOCACION : 36 meses, contados desde la fecha del presente Oficio.

REGIMEN TRIBUTARIO : Los bonos **Serie G** se acogerán al régimen tributario establecido en el artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley N°824 de 1974 y sus modificaciones. Además de la Tasa de Carátula, el Emisor determinará, después de cada colocación, una tasa de interés fiscal para los efectos del cálculo de los intereses devengados, en los términos establecidos en el numeral uno del referido artículo 104.

Lo anterior, se informa a usted para los fines que considere pertinentes.

Saluda atentamente a Usted.


HERNAN LOPEZ BOHNER
INTENDENTE DE SUPERVISIÓN DEL MERCADO DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Con Copia

1. Gerente General
: BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO - BOLSA DE VALORES
BANDERA 63 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana
2. Gerente General
: BOLSA DE CORREDORES - BOLSA DE VALORES
PRAT 798 - Ciudad: VALPARAISO - Reg. De Valparaíso
3. Gerente General
: BOLSA ELECTRONICA DE CHILE, BOLSA DE VALORES
HUERFANOS 770 PISO 14 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana
4.
: DCFP
--- - Comuna: --- - Reg. ---
5.
: DCV - Valores
--- - Comuna: --- - Reg. ---

6.
: Secretaría General
--- - Comuna: --- - Reg. ---

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/
Folio: 201515082512508BVKZPQjVJfpQBxUESJwBdxcaiVfCYN

3. Certificados de Clasificación de Riesgo

Fitch Ratings

Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada.
Alcántara 200, Piso 2, Of. 202
Las Condes - Santiago, Chile
T 562 499 3300
F 562 499 3301
www.fitchratings.cl

Santiago, 10 de abril de 2015

Señora
Isabel Margarita Bravo
Gerente de Finanzas
Telefónica Móviles Chile S.A.
Av. Providencia 111, Piso 22
Presente

De mi consideración:

Cumplo con informar a Ud. que Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada, utilizando estados financieros al 31 de diciembre de 2014, clasifica en escala nacional, línea de bonos, en trámite de inscripción, por un monto de UF 11.000.000 y un plazo de 10 años de Telefónica Móviles Chile S.A., según consta en escritura pública de fecha 06 de abril de 2015, de Repertorio N° 4735 de la Notaría de don Patricio Zaldívar Mackenna.

Línea de bonos (en trámite de inscripción)
Outlook

Categoría 'AA(d)'
Estable

El uso específico de los recursos se definirá con cada escritura complementaria, sin embargo el uso general es refinanciamiento de pasivos, financiamiento de inversiones y capital de trabajo.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



Rodrigo Salas U.
Senior Director



Knowledge & Trust

STRATEGIC ALLIANCE WITH



Insight beyond the rating

CERTIFICADO DE CLASIFICACIÓN

En Santiago, a 08 de abril de 2015, ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Ltda., certifica que ha acordado clasificar en **Categoría AA+, con Tendencia "Estable"**, la nueva línea de bonos a 10 años plazo de Telefónica Móviles Chile S.A., instrumento definido en escritura pública de fecha 06 de abril de 2015, bajo el repertorio N° 4.735. El contrato fue suscrito en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna.

Últimos estados financieros utilizados: 31 de diciembre de 2014

Definición de Categorías:

CATEGORÍA AA

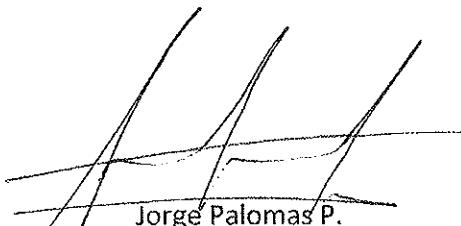
Corresponde a aquellos instrumentos que cuentan con una muy alta capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, la cual no se vería afectada en forma significativa ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía.

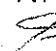
La Subcategoría "+" indica una mayor protección dentro de la Categoría AA.

"La opinión de ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Limitada, no constituye una recomendación para comprar, vender o mantener un determinado instrumento.

El análisis no es el resultado de una auditoría practicada al emisor, sino que se basa en información pública remitida a la Superintendencia de Valores y Seguros, a las bolsas de valores y en aquella que voluntariamente aportó el emisor, no siendo responsabilidad de la clasificadora la verificación de la autenticidad de la misma"

Atentamente,


Jorge Palomas P.
Gerente General
ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Ltda.

V°B° FVP
CER15/056 

FitchRatings

Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada.
Alcántara 200, Piso 2, Of. 202
Las Condes - Santiago, Chile
T 562 499 3300
F 562 499 3301
www.fitchratings.cl

Santiago, 05 de junio de 2015

Señora
Isabel Margarita Bravo
Gerente de Finanzas
Telefónica Móviles Chile S.A.
Av. Providencia 111, Piso 22
Presente

De mi consideración:

Cumplo con informar a Ud. que se tomó conocimiento a las modificaciones introducidas al contrato de emisión de la línea de bonos, en trámite de inscripción, por un plazo de 10 años de Telefónica Móviles Chile S.A., a través de escritura pública de fecha 02 de junio de 2015, de Repertorio N° 8.534 de la Notaría de don Patricio Zaldívar Mackenna.

Dado a lo anterior, Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada, utilizando estados financieros a marzo de 2015, considera que dichas modificaciones no afectan la clasificación, en escala nacional, que está asignada de la siguiente forma:

Línea de bonos (en trámite de inscripción)
Outlook

Categoría 'AA(cl)'
Estable

El uso específico de los recursos se definirá con cada escritura complementaria, sin embargo el uso general es refinanciamiento de pasivos, financiamiento de inversiones y capital de trabajo.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



Rodrigo Salas U.
Senior Director

CERTIFICADO DE CLASIFICACIÓN

En Santiago, a 08 de junio de 2015, ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Ltda., certifica que ha acordado ratificar en **Categoría AA+, con Tendencia "Estable"**, la nueva línea de bonos a 10 años plazo de Telefónica Móviles Chile S.A., instrumento definido en escritura pública de fecha 06 de abril de 2015, bajo el repertorio N° 4.735; y modificado en escritura pública de fecha 02 de junio de 2015, bajo el repertorio N° 8.534, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna.

Últimos estados financieros utilizados: 31 de marzo de 2015

Definición de Categorías:

CATEGORÍA AA

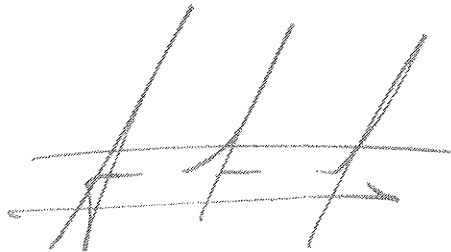
Corresponde a aquellos instrumentos que cuentan con una muy alta capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, la cual no se vería afectada en forma significativa ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía.

La Subcategoría "+" indica una mayor protección dentro de la Categoría AA.

"La opinión de ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Limitada, no constituye una recomendación para comprar, vender o mantener un determinado instrumento.

El análisis no es el resultado de una auditoría practicada al emisor, sino que se basa en información pública remitida a la Superintendencia de Valores y Seguros, a las bolsas de valores y en aquella que voluntariamente aportó el emisor, no siendo responsabilidad de la clasificadora la verificación de la autenticidad de la misma"

Atentamente,



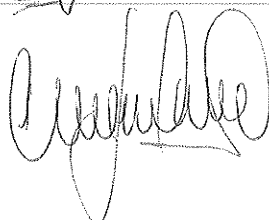
Jorge Palomas P.
Gerente General

ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Ltda.

V°B°

FVP 

CER15/124



Fitch Ratings

Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada.

Alcántara 200, Piso 2, Of. 202

Las Condes - Santiago, Chile

T 562 499 3300

F 562 499 3301

www.fitchratings.cl

Santiago, 08 de julio de 2015

Señora
Isabel Margarita Bravo
Gerente de Finanzas
Telefónica Móviles de Chile
Av. Providencia 111, Piso 22
Presente

De mi consideración:

Cumplo con informar a Ud. que Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada, utilizando estados financieros al 31 de marzo de 2015, clasifica en escala nacional la emisión de bonos serie G por un monto de UF 2.000.000, con cargo a la línea de bonos N° 813, por un plazo a 10 años, por un monto de UF 11.000.000 de Telefónica Móviles de Chile., según escritura pública de fecha 01 de julio de 2015, de Repertorio N° 10.419 de la Notaría de don Patricio Zaldivar Mackenna, de la siguiente forma:

Emisión de bonos serie G, con cargo a la Línea de bonos N° 813
(10 años)
Outlook

Categoría 'AA(cl)'

Estable

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



RINA JARUFE MUALIM
Senior Director

CERTIFICADO DE CLASIFICACIÓN

En Santiago, con fecha 2 de julio de 2015, ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Ltda. certifica que, considerando su metodología de clasificación y su reglamento interno, se clasifica en **Categoría AA+, tendencia "Estable"**, la Serie G de Bonos de Telefónica Móviles Chile S.A. – con cargo a la línea de bonos N° 813 –, contemplada en escritura pública complementaria de fecha 1 de julio de 2015, repertorio N° 10.419, suscrita en la notaría del señor Patricio Zaldívar Mackenna.

Últimos estados financieros utilizados: 31 de marzo de 2015

DEFINICIÓN DE CATEGORÍAS:

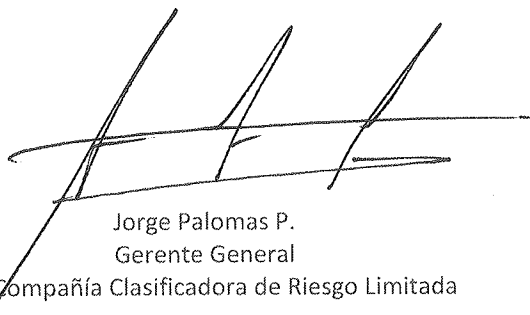
CATEGORÍA AA

Corresponde a aquellos instrumentos que cuentan con una muy alta capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, la cual no se vería afectada en forma significativa ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía.

La subcategoría "+" denota una mayor protección dentro de la Categoría AA.

"La opinión de ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Limitada, no constituye una recomendación para comprar, vender o mantener un determinado instrumento. El análisis no es el resultado de una auditoría practicada al emisor, sino que se basa en información pública remitida a la Superintendencia de Valores y Seguros, a las bolsas de valores y en aquella que voluntariamente aportó el emisor, no siendo responsabilidad de la clasificadora la verificación de la autenticidad de la misma"

Atentamente,



Jorge Palomas P.
Gerente General
ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Limitada

V°B°

FL 

CER15/170

Fitch Ratings

Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada.

Alcántara 200, Piso 2, Of. 202

Las Condes - Santiago, Chile

T 562 499 3300

F 562 499 3301

www.fitchratings.cl

Santiago, 08 de julio de 2015

Señora
Isabel Margarita Bravo
Gerente de Finanzas
Telefónica Móviles de Chile
Av. Providencia 111, Piso 22
Presente

De mi consideración:

Cumplo con informar a Ud. que Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada, utilizando estados financieros al 31 de marzo de 2015, clasifica en escala nacional, la emisión de bonos serie H por un monto de \$50.000 millones, con cargo a la línea de bonos N° 813, por un plazo a 10 años, por un monto UF 11.000.000 de Telefónica Móviles de Chile., según escritura pública de fecha 01 de julio de 2015, de Repertorio N° 10.420 de la Notaría de don Patricio Zaldivar Mackenna.

Emisión de bonos serie H, con cargo a la Línea de bonos N°813
(10 años)
Outlook

Categoría 'AA(cl)'

Estable

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



RINA JARUFE MUALIM
Senior Director



Knowledge & Trust

STRATEGIC ALLIANCE WITH



Insight beyond the rating

CERTIFICADO DE CLASIFICACIÓN

En Santiago, con fecha 2 de julio de 2015, ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Ltda. certifica que, considerando su metodología de clasificación y su reglamento interno, se clasifica en **Categoría AA+**, **tendencia "Estable"**, la Serie H de Bonos de Telefónica Móviles Chile S.A. – con cargo a la línea de bonos N° 813 –, contemplada en escritura pública complementaria de fecha 1 de julio de 2015, repertorio N° 10.420, suscrita en la notaría del señor Patricio Zaldívar Mackenna.

Últimos estados financieros utilizados: 31 de marzo de 2015

DEFINICIÓN DE CATEGORÍAS:


CATEGORÍA AA

Corresponde a aquellos instrumentos que cuentan con una muy alta capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, la cual no se vería afectada en forma significativa ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía.

La subcategoría "+" denota una mayor protección dentro de la Categoría AA.

"La opinión de ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Limitada, no constituye una recomendación para comprar, vender o mantener un determinado instrumento. El análisis no es el resultado de una auditoría practicada al emisor, sino que se basa en información pública remitida a la Superintendencia de Valores y Seguros, a las bolsas de valores y en aquella que voluntariamente aportó el emisor, no siendo responsabilidad de la clasificadora la verificación de la autenticidad de la misma"

Atentamente,


Jorge Palomas P.
Gerente General
ICR Compañía Clasificadora de Riesgo Limitada

V°B°

FL 

CER15/171

4. Contrato de Emisión



REPERTORIO Nº 4735/2015

OT 418126

ESCRITURA PÚBLICA DE EMISIÓN DE BONOS
POR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA

DIEZ AÑOS

TELEFÓNICA MÓVILES CHILE S.A.

COMO

EMISOR

Y

BANCO SANTANDER-CHILE

COMO

REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS Y BANCO PAGADOR

EN SANTIAGO DE CHILE, a seis de abril de dos mil quince, ante mí **PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA**, abogado, domiciliado en Bandera número trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos cincuenta y siete, Notario Público Titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, comparecen: **Uno**) doña Isabel Margarita Bravo Collao, chilena, ingeniero comercial casada,



cédula de identidad número siete millones once mil cuatrocientos ochenta y dos guión ocho, en representación, según se acreditará, de **TELEFÓNICA MÓVILES CHILE S.A.**, una sociedad anónima del giro telecomunicaciones, rol único tributario número ochenta y siete millones ochocientos cuarenta y cinco mil quinientos guión dos, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Providencia número ciento once, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante también denominada el "Emisor", por una parte; y, por la otra parte: **Dos)** don Edward William García, británico, ingeniero comercial, soltero, cédula de identidad número veintitrés millones seiscientos nueve mil ciento noventa y cuatro guión cinco, y don Yann Marie Louvrier, francés, ingeniero comercial, casado, cédula de identidad número veintidós millones novecientos cuarenta y ocho mil seiscientos veinte guión nueve, ambos en representación, según se acreditará, de **BANCO SANTANDER-CHILE**, sociedad anónima especial de giro bancario, rol único tributario número noventa y siete millones treinta y seis mil guión k, todos domiciliados para estos efectos en Bandera ciento cuarenta, comuna de Santiago, en adelante indistintamente el "Representante de los Tenedores de Bonos" o el "Representante"; todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas respectivas y exponen: Que por el presente instrumento vienen en celebrar un contrato de emisión de bonos desmaterializados por línea de títulos de deuda, conforme al cual serán emitidos determinados bonos por **TELEFÓNICA MÓVILES CHILE S.A.** y depositados en el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, actos que se regirán por las estipulaciones contenidas en este contrato y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la materia. Se deja constancia que la presente emisión fue acordada en sesión de directorio del Emisor celebrada el trece de marzo de dos mil quince y cuya acta se redujo a escritura pública en esta misma Notaría y con esta misma fecha. **CLAUSULA PRIMERA. DEFINICIONES.** Para todos los efectos del Contrato de Emisión y de sus anexos: **A)** Los términos con mayúscula, salvo exclusivamente cuando se encuentran al comienzo de una frase o en el caso de un nombre propio, tendrán el significado adscrito a los mismos en esta cláusula; **B)** Según se utiliza en este



Contrato de Emisión, según este término se define más adelante: i) cada término contable que no esté definido de otra manera en el Contrato de Emisión tiene el significado adscrito al mismo de acuerdo a los *International Financial Reporting Standards*; ii) cada término legal que no esté definido de otra manera en el Contrato de Emisión tiene el significado adscrito al mismo de conformidad con la actual ley chilena, de acuerdo a las normas de interpretación establecidas en el Código Civil, y, iii) los términos definidos en esta cláusula pueden ser utilizados tanto en singular como en plural para los propósitos del Contrato de Emisión. **AGENTE COLOCADOR:** Se definirá en cada Escritura Complementaria. **AUTORIDAD GUBERNAMENTAL:** Significa: i) cualquier gobierno nacional; ii) cualquier ministerio, subsecretaría, servicio, superintendencia o tribunal cualquiera sea la forma en que legalmente se hubiera constituido; iii) cualquier otra entidad, institución o persona que ejerza funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, regulatorias, administrativas o de orden gubernamental; y iv) cualquier otra entidad, institución o persona que tenga jurisdicción de orden gubernamental o similar sobre le Emisor, sus negocios, propiedades activos, o cualquiera de las transacciones contempladas por el presente Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias. **BANCO PAGADOR:** Significará el Banco Santander-Chile, en su calidad de banco pagador de los Bonos. **BOLSA DE COMERCIO:** Significará la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores. **BONOS:** Significará los títulos de deuda a largo plazo desmaterializados emitidos conforme al presente Contrato de Emisión. **CONTRATO DE EMISIÓN:** Significará el presente instrumento con sus anexos, cualquier escritura posterior modificatoria y/o complementaria del mismo - en especial sus Escrituras Complementarias, según este término se define más adelante - y las Tablas de Desarrollo y otros instrumentos que se protocolicen con ellos. **DCV:** Significará Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores. **DÍA HÁBIL BANCARIO:** Significará cualquier día del año que no sea sábado, domingo, feriado, treinta y uno de diciembre u otro día en que los bancos comerciales estén obligados o autorizados por ley o por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras para permanecer cerrados en la ciudad



de Santiago. **DIARIO:** Significará el portal de internet www.latercera.com, si éste dejare de existir, el "Diario Financiero", y si éste dejare de existir o dejare de tener la calidad de diario, el Diario Oficial de la República de Chile. **DOCUMENTOS DE LA EMISIÓN:** Significará el Contrato de Emisión, el Prospecto, según este término se define más adelante, y los antecedentes adicionales que se hayan acompañado a la SVS con ocasión del proceso de inscripción de los Bonos. **EFEECTO SUSTANCIAL ADVERSO:** Significa cualquier efecto o consecuencia de un hecho, situación o circunstancia o conjunto de ellos, que afecte de manera importante o adversa: i) el negocio o condición financiera, operaciones o activos del Emisor, y que, en consecuencia, afecte su capacidad para dar cumplimiento a las obligaciones de pago asumidas en conformidad a este Contrato de Emisión; ii) la legalidad, validez, obligatoriedad o exigibilidad del Contrato de Emisión, o iii) los derechos y acciones sustanciales de los tenedores de Bonos. **ENDEUDAMIENTO FINANCIERO:** significa, con respecto al Emisor, sin duplicación, toda deuda /incluyendo capital/, intereses, honorarios y cargos /del Emisor/: /x/ documentada en pagarés, bonos, debentures, contratos de crédito o instrumentos similares suscritos o emitidos por el Emisor y /y/ por mutuos de dinero. **EMISIÓN:** Significará la emisión de Bonos del Emisor conforme al Contrato de Emisión. **ESCRITURAS COMPLEMENTARIAS:** Significarán las respectivas escrituras complementarias del Contrato de Emisión, que deberán otorgarse con motivo de cada emisión de Bonos que se realice con cargo a la Línea, y que contendrán sus especificaciones, en especial su monto, características y las demás condiciones especiales de la respectiva Emisión. **ESTADOS FINANCIEROS:** Significará los estados de situación financiera consolidados del Emisor de acuerdo a los IFRS. **FILIALES o SOCIEDADES FILIALES:** Significarán aquellas personas jurídicas que reúnan respecto del Emisor los requisitos establecidos en el artículo ochenta y seis de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas. **IFRS:** Significará los "International Financial Reporting Standards" o Estándares Internacionales de Información Financiera, esto es, el método contable que las entidades inscritas en el Registro de Valores deban utilizar para preparar sus estados financieros y presentarlos periódicamente a la SVS, conforme a las normas impartidas al



efecto por dicha entidad. **LEY DE MERCADO DE VALORES**: Significará la ley número dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores. **LEY DEL DCV**: Significará la ley número dieciocho mil ochocientos setenta y seis sobre Entidades Privadas de Depósito y Custodia de Valores. **LÍNEA**: Significará la línea de Bonos a que se refiere el Contrato de Emisión. **LÍNEA TREINTA AÑOS**: Significará el contrato de emisión de bonos desmaterializados por línea de títulos de deuda, a treinta años plazo, otorgado por escritura pública de esta misma fecha y en esta misma Notaría. **PESOS**: Significará la moneda de curso legal en la República de Chile. **PROSPECTO**: Significará el prospecto o folleto informativo de la Emisión que deberá ser remitido a la SVS conforme a lo dispuesto en la Norma de Carácter General número treinta de la SVS. **REGISTRO DE VALORES**: Significará el Registro de Valores que lleva la SVS de conformidad a la Ley de Mercado de Valores y a su normativa orgánica. **REGLAMENTO DEL DCV**: Significará el Decreto Supremo de Hacienda número setecientos treinta y cuatro, de mil novecientos noventa y uno. **REGLAMENTO INTERNO DEL DCV**: Significará el Reglamento Interno del Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores. **REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS**: Significará el Banco Santander-Chile en su calidad de representante de los Tenedores de Bonos. **SVS**: Significará la Superintendencia de Valores y Seguros de la República de Chile. **TABLA DE DESARROLLO**: Significará la tabla en que se establece el valor y las fechas de pago de los cupones de cada una de las series y sub-series de los Bonos. **TENEDORES DE BONOS**: Significará cualquier inversionista que haya adquirido y mantenga inversión en Bonos emitidos conforme el Contrato de Emisión. **UNIDAD DE FOMENTO o UF**: Significará la unidad reajutable fijada bajo ese nombre por el Banco Central de Chile en virtud del artículo treinta y cinco de la Ley dieciocho mil ochocientos cuarenta, o la que oficialmente la suceda o reemplace. En caso que la Unidad Fomento deje de existir y no se estableciera una unidad reajutable sustituta, se considerará como valor de la Unidad de Fomento aquél valor que la Unidad de Fomento tenga en la fecha en que deje de existir, debidamente reajustado según la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor.



calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas, o el índice u organismo que lo reemplace o suceda, entre el día primero del mes calendario en que la Unidad de Fomento deje de existir y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de cálculo. **CLÁUSULA**

SEGUNDA. ANTECEDENTES DEL EMISOR. **UNO.- Nombre.** El nombre del Emisor es "TELFÓNICA MÓVILES CHILE S.A.". **DOS.- Dirección de la sede principal.** La dirección de la sede principal del Emisor es Avenida Providencia., número ciento once, comuna de Providencia, Región Metropolitana. **TRES.- Información financiera.** Toda la información financiera del Emisor se encuentra en sus respectivos Estados Financieros, el último de los cuales corresponde al período terminado el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, los cuales se encuentran disponibles en las oficinas del Emisor, en su sitio de internet www.telefonicachile.cl, y en el sitio de internet de la SVS www.svs.cl. **CUATRO.- Inscripción en el Registro de Valores:** El Emisor se encuentra inscrito en el Registro de Valores bajo el número novecientos veintidós. **CLÁUSULA**

TERCERA. DESIGNACION Y ANTECEDENTES DEL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES

DE BONOS. **UNO.- Designación.** TELFÓNICA MÓVILES CHILE S.A. designa en este acto como representante de los futuros Tenedores de Bonos al Banco Santander-Chile, quien por intermedio de sus apoderados comparecientes, acepta esta designación y la remuneración establecida en su favor en el número cuatro de esta Cláusula Tercera. **DOS.- Nombre.** El nombre del Representante de los Tenedores de Bonos es "Banco Santander-Chile". **TRES.- Dirección de la Sede Principal.** La dirección de la actual sede principal del Representante de los Tenedores de Bonos es calle Bandera número ciento cuarenta, ciudad y comuna de Santiago. **CUATRO.- Remuneración del Representante de los Tenedores de Bonos.** El Emisor pagará al Banco Santander-Chile, en su calidad de Representante de los Tenedores de Bonos, la siguiente remuneración: una comisión fija anual equivalente a ciento cuarenta Unidades de Fomento más el impuesto al valor agregado, más una comisión de cien Unidades de Fomento más el impuesto al valor agregado por cada Junta de Tenedores de Bonos que se efectúe. **CLÁUSULA CUARTA. DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DE LA EMPRESA DE DEPÓSITO DE VALORES.** **UNO.- Designación.**



Atendido que los Bonos serán desmaterializados, el Emisor ha designado a la sociedad "Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores" a efectos que mantenga en depósito los Bonos desmaterializados. **Dos.- Nombre.** El nombre de la empresa de depósito de valores es "Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores". **TRES.- Domicilio y dirección de la sede principal.** El domicilio del DCV es la ciudad de Santiago y comuna de Las Condes. La dirección de la sede principal del DCV es Avenida Apoquindo número cuatro mil uno, piso doce, comuna de las Condes, ciudad de Santiago. **CUATRO.- Rol Único Tributario.** El rol único tributario del DCV es noventa y seis millones seiscientos sesenta y seis mil ciento cuarenta guión dos. **CINCO.- Remuneración del DCV.** Conforme al instrumento denominado "Contrato de Registro de Emisiones Desmaterializadas de Valores de Renta Fija e Intermediación Financiera" suscrito con anterioridad a esta fecha entre el Emisor y el DCV, la prestación de los servicios de inscripción de instrumentos e ingresos de valores desmaterializados, materia del mencionado contrato, no estará afecta a tarifas para las partes. Lo anterior no impedirá al DCV aplicar a los depositantes las tarifas definidas en el Reglamento Interno del DCV, relativas al "Depósito de Emisiones Desmaterializadas", las que serán de cargo de aquél en cuya cuenta sean abonados los valores desmaterializados, aún en el caso de que tal depositante sea el propio Emisor. **CLÁUSULA QUINTA. DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DEL BANCO PAGADOR. UNO.- Designación.** El Emisor designa en este acto al Banco Santander-Chile a efectos de actuar como diputado para el pago del capital, los intereses y reajustes si los hubiere, y de cualquier otro pago proveniente de los Bonos, y de efectuar las demás diligencias y trámites necesarios para dicho objeto, en los términos del Contrato de Emisión. El Banco Santander-Chile, por intermedio de sus apoderados comparecientes, acepta esta designación y la remuneración establecida en su favor en el número dos de esta Cláusula Quinta. **Dos.- Remuneración del Banco Pagador.** El Emisor pagará a Banco Santander-Chile por sus servicios como Banco Pagador y mientras se encuentren vigentes Bonos emitidos con cargo a esta Línea, una comisión equivalente a cincuenta Unidades de



Fomento más el impuesto al valor agregado, pagadera por cada pago de cupón, amortización parcial o total. **TRES.- Reemplazo del Banco Pagador.** El Emisor podrá reemplazar al Banco Pagador sin expresión de causa. El reemplazo del Banco Pagador deberá ser efectuado mediante escritura pública otorgada por el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos y el nuevo Banco Pagador. Tal reemplazo surtirá efecto sólo una vez que el Banco Pagador reemplazado haya sido notificado de dicha escritura por un ministro de fe y tal escritura haya sido anotada al margen del Contrato de Emisión. No podrá reemplazarse al Banco Pagador durante los treinta Días Hábiles Bancarios anteriores a una fecha de pago de capital o intereses. En caso de reemplazo del Banco Pagador, el lugar del pago de los Bonos será aquel que se indique en la escritura de reemplazo o en el domicilio del Emisor, si en ella nada se dijese. Por su parte, el Banco Pagador podrá renunciar a su cargo en cualquier momento, salvo durante los cuarenta y cinco Días Hábiles Bancarios anteriores a una fecha en que corresponda pagar intereses o amortizar capital conforme al Contrato de Emisión. La renuncia deberá efectuarse mediante una carta certificada dirigida al Emisor, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV, despachada dentro de los plazos antes señalados. En tal caso, se procederá a su reemplazo en la forma ya expresada y, si no se designare reemplazante, los pagos de capital, intereses y reajustes si los hubiere de los Bonos, se efectuarán en las oficinas del Emisor. Todo cambio o sustitución del Banco Pagador, por cualquier causa, será comunicada a los Tenedores de Bonos mediante aviso publicado por el Emisor en el Diario con una anticipación no inferior a veinte Días Hábiles Bancarios a la siguiente fecha de vencimiento de algún cupón. El reemplazo del Banco Pagador no requerirá ni supondrá modificación alguna del Contrato de Emisión. **CUATRO.- Provisión de fondos.** El Emisor deberá proveer al Banco Pagador de los fondos necesarios para el pago del capital, los intereses y reajustes, si los hubiere, mediante el depósito de fondos disponibles con, a lo menos, un Día Hábil Bancario de anticipación al momento en que corresponda efectuar el respectivo pago. **CLÁUSULA SEXTA. ANTECEDENTES Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN. UNO. Monto máximo de la emisión.** a) El monto nominal máximo de la presente



Emisión por Línea será el equivalente en Pesos a la suma de once millones de Unidades de Fomento, sea que la o las colocaciones que se efectúen con cargo a la Línea se realicen en Unidades de Fomento o Pesos. Del mismo modo, el monto máximo de capital insoluto de los Bonos vigentes con cargo a la Línea no superará el monto de once millones de Unidades de Fomento, considerando tanto los Bonos vigentes y emitidos con cargo a esta Línea como aquellos vigentes y emitidos con cargo a la Línea Treinta Años. Para los efectos anteriores, si se efectuaren emisiones en Pesos nominales con cargo a la Línea, la equivalencia en UF se determinará en la forma señalada en el número cinco siguiente, y en todo caso, el monto colocado no podrá exceder el monto autorizado de la Línea a la fecha de inicio de la colocación de cada Emisión con cargo a la Línea. Lo anterior es sin perjuicio que dentro de los diez días hábiles anteriores a la fecha de pago del saldo insoluto del capital de una serie de bonos emitida con cargo a la presente Línea, el Emisor podrá realizar una nueva colocación con cargo a la Línea, por un monto de hasta el cien por ciento del máximo autorizado para la Línea, con el objeto de financiar el pago de los instrumentos que estén por vencer. Estas colocaciones podrán incluir el monto de la Línea no utilizado, debiendo siempre el exceso transitorio por sobre el monto máximo de la Línea no ser superior al monto de los instrumentos que serán refinanciados. b) El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el total de la Línea y, además, reducir su monto al equivalente al valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a la Línea y colocados a la fecha de la renuncia, con la autorización expresa del Representante de los Tenedores de Bonos. Esta renuncia y la consecuente reducción del valor nominal de la Línea, deberán constar por escritura pública otorgada por el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos, y ser comunicadas al DCV y a la SVS en un plazo de diez días hábiles desde la fecha de otorgamiento de dicha escritura. A partir de la fecha en que dicha declaración se registre en la SVS, el monto de la Línea quedará reducido al monto efectivamente colocado. Desde ya, el Representante de los Tenedores de Bonos se entiende facultado para concurrir, en conjunto con el Emisor, al otorgamiento de la



escritura pública en que conste la reducción del valor nominal de la Línea, pudiendo acordar con el Emisor los términos de dicha escritura sin necesidad de autorización previa por parte de la Junta de Tenedores de Bonos.

DOS.-Series en que se divide y enumeración de los títulos de cada serie. Los Bonos podrán emitirse en una o más series que, a su vez, podrán dividirse en sub-series. Cada vez que se haga referencia a las series o a cada una de las series en general, sin indicar su sub-serie, se entenderá hecha extensiva dicha referencia a las sub-series de la serie respectiva. La enumeración de los títulos de cada serie será correlativa dentro de cada serie de Bonos con cargo a la Línea, partiendo por el número uno.

TRES.- Oportunidad y mecanismo para determinar el monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea. El monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se determinará en cada Escritura Complementaria que se suscriba con motivo de las colocaciones de Bonos que se efectúen con cargo a la Línea. Toda suma que representen los Bonos en circulación, los Bonos colocados con cargo a Escrituras Complementarias anteriores y los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se expresará en su equivalencia en UF, según el valor de ésta a la fecha de la última Escritura Complementaria.

CUATRO.- Plazo de vencimiento de la Línea de Bonos. La Línea tiene un plazo máximo de diez años contado desde su fecha de inscripción en el Registro de Valores, dentro del cual el Emisor tendrá derecho a colocar y deberán vencer las obligaciones con cargo a la Línea. No obstante, la última emisión de Bonos con cargo a la Línea podrá tener obligaciones de pago que vengán con posterioridad al término de la Línea, para lo cual el Emisor dejará constancia en la respectiva Escritura Complementaria, de la circunstancia de ser ella la última emisión con cargo a la Línea.

CINCO.- Características generales de los Bonos. Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea podrán ser colocados en el mercado general; serán al portador; se emitirán desmaterializados en virtud de lo dispuesto en el artículo once de la Ley del DCV; y podrán estar expresados en Pesos o Unidades de Fomento y serán pagaderos en Pesos o en su equivalente en Pesos, todo ello



según se establezca en las respectivas Escrituras Complementarias. Para los efectos de esta Línea, en aquellos casos en que los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se expresen en Pesos nominales, y a fin de evitar que las futuras colocaciones que efectúe el Emisor con cargo la Línea sobrepasen el monto total de ésta, se establecerá la equivalencia en Unidades de Fomento del monto total de cada una de esas colocaciones utilizando, para estos efectos el valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha de la correspondiente Escritura Complementaria. **SEIS.- Condiciones económicas de los Bonos.** Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y condiciones especiales se especificarán en las respectivas Escrituras Complementarias, las que deberán otorgarse con motivo de cada Emisión con cargo a la Línea y deberán contener, además de las condiciones que en su oportunidad establezca la SVS en normas generales dictadas al efecto, a lo menos las siguientes menciones: **a)** monto a ser colocado en cada caso, especificando la moneda o unidad de reajuste y el valor nominal de la Línea disponible al día de otorgamiento de la respectiva Escritura Complementaria; **b)** series o sub-series si correspondiere, de dicha emisión, plazo de vigencia de cada serie o sub-serie si correspondiere, y enumeración de los títulos correspondientes; **c)** número de Bonos de cada serie o sub-serie, si correspondiere; **d)** valor nominal de cada Bono; **e)** plazo de colocación de la respectiva Emisión; **f)** plazo de vencimiento de los Bonos de cada Emisión; **g)** tasa de interés o procedimiento para su determinación, especificación de la base de días a que la tasa de interés estará referida, período de pago de los intereses, fecha desde la cual los Bonos comienzan a devengar intereses y reajustes de ser procedente; **h)** número de cupones y Tabla de Desarrollo, una por cada serie o sub-serie si correspondiere, la que deberá protocolizarse en conjunto con la respectiva Escritura Complementaria, e indicar número de cuotas de intereses y amortizaciones, fechas de pago, monto de intereses y amortización de capital a pagar en cada cupón, y el saldo de capital adeudado luego de pagada la cuota respectiva; **i)** fechas o períodos de amortización extraordinaria, procedimiento de rescate y valor al cual se rescatará cada uno de los Bonos. Si



correspondiere; j) moneda de pago; k) reajustabilidad, si correspondiese, y l) uso específico que el Emisor dará a los fondos de la emisión respectiva. **SIETE.- Bonos desmaterializados y al portador.** Los títulos de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán al portador y desmaterializados desde la respectiva emisión y por ende: a) Los títulos no serán impresos ni confeccionados materialmente, sin perjuicio de aquellos casos en que corresponda su impresión, confección material y transferencia de los Bonos, ésta se realizará de acuerdo al procedimiento que detallan la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV, mediante un cargo de la posición en la cuenta de quien transfiere y un abono de la posición en la cuenta de quien adquiere, todo lo anterior sobre la base de una comunicación que, por medios electrónicos, dirigirán al DCV tanto quien transfiere como quien adquiere. b) Mientras los Bonos se mantengan desmaterializados, se conservarán depositados en el DCV y la cesión de posiciones sobre ellos se efectuará conforme a las normas de la Ley del DCV, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma de Carácter General número setenta y siete y conforme a las disposiciones del Reglamento del DCV y al Reglamento Interno del DCV. La materialización de los Bonos y su retiro del DCV se harán en la forma dispuesta en la Cláusula Séptima número cinco letra b) de este instrumento y sólo en los casos allí previstos. c) La numeración de los títulos será correlativa dentro de cada una de las series o sub-series que se emitan con cargo a la Línea, y cada título representará y constituirá un Bono de la respectiva serie o sub-serie. Al momento de solicitar la materialización de un Bono, el DCV informará al Emisor el número y serie o sub-serie del título que deba emitirse, el cual reemplazará al Bono desmaterializado del mismo número de la serie o sub-serie, quedando éste último sin efecto e inutilizado. En este caso se efectuará la correspondiente anotación en el Registro de Emisiones Desmaterializadas a que se refiere la Norma de Carácter General número setenta y siete. **OCHO.- Cupones para el pago de intereses y amortización.** En los Bonos desmaterializados que se emitan con cargo a la Línea, los cupones de cada título no tendrán existencia física o material, serán referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento Interno del DCV.



Las amortizaciones de capital, intereses y reajustes, si los hubiere, y cualquier otro pago con cargo a los Bonos, según corresponda, serán pagados de acuerdo a la lista que para tal efecto confeccione el DCV y que éste comuniqué al Banco Pagador o a quien determine el Emisor, en su caso, a la fecha del respectivo vencimiento, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley del DCV, en el Reglamento del DCV y en el Reglamento Interno del DCV. Los cupones que correspondan a los Bonos desmaterializados se entenderán retirados de éstos e inutilizados al momento de la entrega de la referida lista. En el caso de existir Bonos materializados, los intereses, reajustes y amortizaciones de capital, serán pagados a quien exhiba el título respectivo y contra la entrega del cupón correspondiente, el cual será recortado e inutilizado. Se entenderá que los Bonos desmaterializados llevarán el número de cupones para el pago de intereses y amortización de capital que se indique en las respectivas Escrituras Complementarias. Cada cupón indicará su valor, la fecha de su vencimiento y el número y serie o sub-serie de Bono a que pertenezca. **NUEVE.- Intereses.** Los Bonos de la Línea devengarán sobre el capital insoluto, el interés que se indique en las respectivas Escrituras Complementarias. Estos intereses se devengarán y pagarán en las oportunidades que en ellas se establezca para la respectiva serie o sub-serie. En caso que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de intereses se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto a pagar por concepto de intereses en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente Tabla de Desarrollo. **DIEZ.- Amortización.** Las amortizaciones del capital de los Bonos se efectuarán en las fechas que se indiquen en las respectivas Escrituras Complementarias. En caso que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de amortización de capital se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto a pagar por concepto de amortización en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente Tabla de Desarrollo. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no



devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento o, en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora o simple retardo en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al interés máximo convencional que permita estipular la ley para operaciones de crédito, reajustables o no reajustables, según corresponda, para cada Emisión con cargo a la Línea, y hasta la fecha de su pago efectivo. Para estos efectos no constituirá mora la prórroga que se produzca por vencer el cupón de los títulos en día que no sea Día Hábil Bancario. Asimismo, queda establecido que no constituirá mora o simple retardo del Emisor en el pago de capital, intereses o reajustes, el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o amortizados extraordinariamente cesarán desde la fecha establecida para el pago de la amortización correspondiente. **ONCE.- Reajustabilidad.** Los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, podrán contemplar como unidad de reajuste a la Unidad de Fomento conforme se indique en las respectivas Escrituras Complementarias. En el evento que sean reajustables, los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, se pagarán en su equivalente en Pesos utilizando para estos efectos el valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha en que corresponda efectuar dicho pago. **DOCE.- Moneda de Pago.** Los Bonos se pagarán en Pesos. **TRECE.- Régimen Tributario.** Los Bonos emitidos con cargo a la Línea se acogerán al régimen tributario establecido en el artículo ciento cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley Número ochocientos veinticuatro de mil novecientos setenta y cuatro y sus modificaciones (la "LIR"), salvo que se indique lo contrario en cada Escritura Complementaria que se otorgue al efecto. Para estos efectos, además de la tasa de cupón o de carátula, el Emisor determinará para cada colocación y después de cada una de ellas, una tasa de interés fiscal (la "Tasa de Interés Fiscal") para los efectos del cálculo de los intereses devengados, conforme al inciso tercero del número dos, del artículo veinte de la LIR,



todo en conformidad a lo establecido en el referido artículo ciento cuatro. La Tasa de Interés Fiscal será comunicada por el Emisor al Representante de los Tenedores de Bonos y a la SVS dentro del mismo día de efectuada la colocación de los Bonos. Asimismo, el Emisor se obliga a dar cumplimiento a los deberes de información y otros que se establecen en la Norma de Carácter General número trescientos ochenta y dos de la SVS, o la que en el futuro la suceda o reemplace. Los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile deben contratar o designar un representante, custodio, intermediario, depósito de valores u otra persona domiciliada o constituida en el país, que sea responsable de cumplir con las obligaciones tributarias que les afecten. **CATORCE.- Aplicación de normas comunes.** En todo lo no regulado en las respectivas Escrituras Complementarias para las siguientes emisiones, se aplicarán a los Bonos las normas comunes previstas en el Contrato de Emisión para todos los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, cualquiera fuere su serie o sub-serie. **CLÁUSULA SÉPTIMA. OTRAS CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN. UNO.- Rescate anticipado.- A.- Total o Parcial.** Salvo que se indique lo contrario para una o más series en la respectiva Escritura Complementaria que establezca sus condiciones, el Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, en cualquier tiempo, sea o no una fecha de pago de intereses o de amortizaciones de capital, a contar de la fecha que se indique en la respectiva Escritura Complementaria para la respectiva serie o sub-serie. **a)** Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Unidades de Fomento o en Pesos nominales, en las respectivas Escrituras Complementarias se especificará si los Bonos de la respectiva serie o sub-serie tendrán la opción de rescate anticipado según una de las siguientes alternativas: /i/ el valor equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados en el periodo que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate; o /ii/ al valor equivalente a la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la



respectiva Tabla de Desarrollo, descontados a la Tasa de Prepago, según ésta se define a continuación. Este valor corresponderá al determinado por el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio, "SEBRA", o aquel sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada Bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando la señalada Tasa de Prepago; o /iii/ a un valor equivalente al mayor valor entre /i/ y /ii/. **b)** En caso que se rescate anticipadamente una parcialidad de los Bonos, el Emisor efectuará un sorteo ante Notario Público para determinar cuáles serán rescatados. Para estos efectos, el Emisor publicará un aviso en el Diario y notificará mediante carta certificada despachada por un Notario Público al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV, con a lo menos quince días de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo ante Notario. En ese aviso se señalará la serie y número de los Bonos a ser rescatados y el monto, de UF o Pesos, según corresponda, que se desea rescatar. Además se indicará el Notario ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que éste se llevará a cabo. A la diligencia del sorteo podrán asistir el Emisor -o cualquier representante o agente designado por el Emisor-, el Representante de los Tenedores de Bonos, el DCV y los Tenedores de Bonos que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieren algunas de las personas recién señaladas. El día del sorteo se deberá levantar un acta de la diligencia por el respectivo Notario en la cual se dejará constancia del número y serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del Notario ante el cual se efectúe el sorteo. El sorteo deberá verificarse con, a lo menos, treinta días de anticipación a la fecha en la cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco días siguientes al sorteo, el Emisor publicará por una sola vez en el Diario, la lista de los Bonos, con indicación de su número y serie, que, según el sorteo, serán rescatados anticipadamente. Además, copia del acta se remitirá al DCV a más tardar el Día Hábil Bancario siguiente a la realización del sorteo, para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas del resultado del sorteo a sus depositantes. Si en el sorteo resultaren rescatados Bonos



desmaterializados, esto es, que estuvieren en depósito en el DCV, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento del DCV para determinar los depositantes cuyos Bonos han sido rescatados, conforme lo dispuesto en el artículo nueve de la Ley del DCV. c) En caso que la amortización extraordinaria contemple la totalidad de los Bonos en circulación, el Emisor publicará, por una vez, un aviso en el Diario y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV, mediante carta certificada despachada por Notario Público, todo ello con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha en que se efectuará la amortización extraordinaria. Igualmente, se procurará que el DCV informe de esta circunstancia a sus depositantes a través de sus propios sistemas. d) Tanto para el caso de amortización extraordinaria parcial como total de los Bonos, el aviso en el Diario y la carta al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV deberán indicar el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago o indicar la cláusula del Contrato de Emisión donde se establece la forma de determinar la Tasa de Prepago, si corresponde. Asimismo, el aviso y las expresadas cartas deberán contener la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos. e) Si la fecha de pago en que debiera efectuarse la amortización extraordinaria no fuera Día Hábil Bancario, la amortización extraordinaria se pagará el primer Día Hábil Bancario siguiente. f) Los intereses y reajustes de los Bonos rescatados anticipadamente, cesarán a contar de la fecha establecida para el rescate anticipado. **B.- Definiciones.-** Para los efectos de la Cláusula Séptima Número Uno, se entenderá por: a) **"Tasa de Prepago"**: el equivalente a la suma de la Tasa Referencial determinada según se indica en la letra c) siguiente del literal B de este Número Uno, de la presente Cláusula Séptima, más el Margen que se indique en la respectiva Escritura Complementaria. La Tasa de Prepago deberá determinarse el octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se vaya a realizar el rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV la Tasa de Prepago que se aplicará a más tardar a las diecisiete horas del octavo Día Hábil Bancario previo al día en que se



vaya a realizar el rescate anticipado a través de correo, u otro medio electrónico. b) **“Margen”**: Corresponderá al que se defina como tal en la Escritura Complementaria, en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado. c) **“Tasa Referencial”**: La Tasa Referencial a una cierta fecha, se determinará de la siguiente manera: se ordenarán desde menor a mayor Duración, entendido este último término según se define en la letra d) del literal B del número Unode la presente Cláusula Séptima, los instrumentos que componen las Categorías Benchmark de los instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile o la Tesorería General de la República de Chile e informados por la “Tasa Benchmark: Uno y Veinte PM” del sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio “SEBRA”, o aquel sistema que lo suceda o reemplace. Para el caso de aquellos Bonos que fueron emitidos en Unidades de Fomento, se utilizarán para los efectos de determinar la Tasa Referencial, las Categorías Benchmark de Renta Fija denominadas “UF-Cero Dos”, “UF-Cero Cinco”, “UF-Cero Siete”, “UF-Diez” y “UF-Veinte”, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Para el caso de aquellos Bonos que fueron emitidos en Pesos, se utilizarán para los efectos de determinar la Tasa Referencial, las Categorías Benchmark de Renta Fija denominadas “Pesos-Cero Dos”, “Pesos-Cero Cinco”, “Pesos-Cero Siete” y “Pesos-Diez”, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Si la Duración del Bono en la fecha de determinación de la Tasa Referencial corresponde a la Duración de alguna de las Categorías Benchmark de Renta Fija, se utilizará como Tasa Referencial la tasa de la Categoría Benchmark de Renta Fija correspondiente. En caso contrario, se realizará una interpolación lineal en base a las Duraciones y tasas de los instrumentos punta de las Categorías Benchmark de Renta Fija, cuyas Duraciones sean inmediatamente superior e inmediatamente inferior a la Duración del Bono. Si en la fecha de determinación de la Tasa Referencial, la Bolsa de Comercio agregara, sustituyera o eliminara alguna de las Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile o la Tesorería General de la República para operaciones en Unidades de Fomento o Pesos, se utilizarán los instrumentos punta de aquellas Categorías Benchmark de Renta Fija que



estén vigentes al Día Hábil Bancario anterior al día en que se debe determinar la Tasa Referencial. Si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada precedentemente a lo menos doce Días Hábiles Bancarios antes de la fecha de prepago, en esa fecha el Emisor deberá comunicar este hecho al Representante de los Tenedores de Bonos para que éste, dentro del plazo de dos Días Hábiles Bancarios, proceda a solicitar a lo menos a tres de los Bancos de Referencia, según este término se define más adelante, una cotización de la tasa de interés de los Bonos considerados en las Categorías Benchmark de Renta Fija de la Bolsa de Comercio de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República, cuyas Duraciones sean inmediatamente superior e inmediatamente inferior a la Duración del Bono, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta. Los Bancos de Referencia deberán entregar al Representante de los Tenedores de Bonos dicha cotización el octavo Día Hábil Bancario anterior a la fecha de prepago. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá comunicar al Emisor las cotizaciones antes mencionadas en el mismo día de recibida por parte de los Bancos de Referencia. Se considerará como la cotización de cada Banco de Referencia, el promedio entre la oferta de compra y la oferta de venta para cada Duración cotizada. Las cotizaciones así determinadas para cada Banco de Referencia, serán promediadas y el resultado constituirá la tasa de interés correspondiente a la Duración inmediatamente superior e inmediatamente inferior a la Duración del Bono, procediendo de esta forma a determinar la Tasa Referencial mediante una interpolación lineal conforme a lo indicado precedentemente. La tasa así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. Para estos efectos, se entenderá por "error manifiesto", aquellos errores que son claros y patentes y que pueden ser detectados de la sola lectura del instrumento. Cabe dentro de este concepto los errores de transcripción o de copia o de cálculo numérico y el establecimiento de situaciones o calidades que no existen y cuya imputación equivocada se demuestra fácilmente con la sola exhibición de la documentación correspondiente. d) "**Duración o Duraciones**": se entenderá por duración de un



instrumento financiero, a una determinada fecha, al plazo promedio ponderado de los cupones de intereses y amortización de capital pendientes de pago. e) **“Bancos de Referencia”**: Serán Bancos de Referencia los siguientes Bancos o sus sucesores legales: Banco de Chile, Banco Bice, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Banco Santander-Chile, Banco del Estado de Chile, Scotiabank Sud Americano, Corpbanca y Banco Security. No obstante, no se considerarán como Bancos de Referencia a aquéllos que en el futuro lleguen a ser relacionados con el Emisor. **Dos.- Fechas, lugar y modalidades de pago.** a) Las fechas de pagos de intereses, reajustes si fuera el caso, y amortizaciones del capital de los Bonos se determinarán en las Escrituras Complementarias que se suscriban con ocasión de cada Emisión. Si las fechas fijadas para el pago de intereses, de reajustes o de capital recayeren en día que no fuera un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente. Los Bonos y por ende, las cuotas de amortización e intereses serán pagadas en su equivalente en moneda nacional conforme al valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha en que corresponda efectuar dicho pago. b) Los pagos se efectuarán en las oficinas principales del Banco Pagador, ubicadas en esta ciudad, en calle Bandera número ciento cuarenta, comuna de Santiago, en horario bancario normal de atención al público. El Banco Pagador efectuará los pagos a los Tenedores de Bonos por orden y cuenta del Emisor. El Emisor deberá proveer al Banco Pagador de los fondos necesarios para el pago de los intereses, reajustes y del capital mediante el depósito de fondos disponibles con, a lo menos, un Día Hábil Bancario de anticipación a aquél en que corresponda efectuar el respectivo pago. Si el Banco Pagador no fuere provisto de los fondos oportunamente, no procederá al respectivo pago de capital, reajustes o intereses de los Bonos, sin responsabilidad alguna para él. El Banco Pagador no efectuará pagos parciales si no hubiere recibido fondos suficientes para solucionar la totalidad de los pagos que corresponda. Para los efectos de la relaciones entre el Emisor y el Banco Pagador, se presumirá tenedor legítimo de los Bonos desmaterializados a quien tenga dicha calidad en virtud de la certificación que para el efecto realizará el DCV, de acuerdo a lo que establecen la Ley del DCV, el



Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV; y en caso de los títulos materializados, se presumirá tenedor legítimo de los Bonos a quien los exhiba junto con la entrega de los cupones respectivos, para el cobro de estos últimos. **TRES.- Garantías.** La Emisión no contempla garantías, salvo el derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor de acuerdo a los artículos dos mil cuatrocientos sesenta y cinco y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código Civil. **CUATRO.- Inconvertibilidad.** Los Bonos no serán convertibles en acciones. **CINCO.- Emisión y retiro de los títulos.** a) Atendido que los Bonos serán desmaterializados, la entrega de los títulos, entendiéndose por ésta aquella que se realiza al momento de su colocación, se hará por medios magnéticos, a través de una instrucción electrónica dirigida al DCV. Para los efectos de la colocación, se abrirá una posición por los Bonos que vayan a colocarse en la cuenta que mantiene el Agente Colocador, en el DCV. Las transferencias entre el Agente Colocador y los tenedores de las posiciones relativas a los Bonos se realizarán mediante operaciones de compraventa que se perfeccionarán por medio de facturas que emitirá el Agente Colocador, en las cuales se consignará la inversión en su monto nominal, expresado en posiciones mínimas transables, las que serán registradas a través de los sistemas del DCV. A este efecto, se abonarán las cuentas de posición de cada uno de los inversionistas que adquieran Bonos y se cargará la cuenta del Agente Colocador. Los Tenedores de Bonos podrán transar posiciones, ya sea actuando en forma directa como depositantes del DCV o a través de un depositante que actúe como intermediario, según los casos, pudiendo solicitar certificaciones ante el DCV, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos números trece y catorce de la Ley del DCV. Conforme a lo establecido en el artículo número once de la Ley del DCV, los depositantes del DCV sólo podrán requerir el retiro de uno o más títulos de los Bonos en los casos y condiciones que determine la Norma de Carácter General número setenta y siete de la SVS o aquella que la modifique o reemplace. El Emisor procederá en tal caso, a su costa, a la confección material de los referidos títulos. b) Para la confección material de los títulos representativos de los Bonos, deberá observarse el siguiente procedimiento: i)



Ocurrido alguno de los eventos que permite la materialización de los títulos y su retiro del DCV y en vista de la respectiva solicitud de algún depositante, corresponderá al DCV solicitar al Emisor que confeccione materialmente uno o más títulos, indicando el número del o los Bonos cuya materialización se solicita. **ii)** La forma en que el depositante debe solicitar la materialización y el retiro de los títulos y el plazo para que el DCV efectúe la antedicha solicitud al Emisor, se regulará conforme la normativa que rija las relaciones entre ellos. **iii)** Corresponderá al Emisor determinar la imprenta a la cual se encomiende la confección de los títulos, sin perjuicio de los convenios que sobre el particular tenga con el DCV. **iv)** El Emisor deberá entregar al DCV los títulos materiales de los Bonos a la mayor brevedad, dentro de los plazos en que sea técnicamente posible materializarlos, y en todo caso, dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde la fecha en que el DCV hubiere solicitado su emisión. **v)** Los títulos materiales representativos de los Bonos deberán cumplir las normas de seguridad que haya establecido o establezca la SVS y contendrán cupones representativos de los vencimientos expresados en la Tabla de Desarrollo. **vi)** Previo a la entrega del respectivo título material representativo de los Bonos, el Emisor desprenderá e inutilizará los cupones vencidos a la fecha de la materialización del título. **SEIS.- Procedimiento para canje de títulos o cupones, o reemplazo de éstos en caso de extravío, hurto o robo, inutilización o destrucción.** El extravío, hurto o robo, inutilización o destrucción de un título representativo de uno o más Bonos que se haya retirado del DCV o de uno o más de sus cupones, será de exclusivo riesgo de su Tenedor, quedando liberado de toda responsabilidad el Emisor. El Emisor sólo estará obligado a otorgar un duplicado del respectivo título y/o cupón, en reemplazo del original materializado, previa entrega por el Tenedor de una declaración jurada en tal sentido y la constitución de garantía en favor y a satisfacción del Emisor por un monto igual al del título o cupón cuyo duplicado se ha solicitado. Esta garantía se mantendrá vigente de modo continuo por el plazo de cinco años contado desde la fecha del último vencimiento del título o de los cupones reemplazados. Con todo, si un título y/o cupón fuere dañado sin que se inutilizare o se destruyesen en él sus indicaciones esenciales, el Emisor podrá emitir un duplicado, previa



publicación por parte del interesado de un aviso en el Diario en el que se informe al público que el título original queda sin efecto. En este caso, el solicitante deberá hacer entrega al Emisor del título y/o del respectivo cupón inutilizado, en forma previa a que se le otorgue el duplicado. En las referidas circunstancias, el Emisor se reserva el derecho de solicitar la garantía antes referida en este número. En todas las situaciones antes señaladas se dejará constancia en el duplicado del respectivo título de haberse cumplido con las señaladas formalidades. **CLÁUSULA OCTAVA.**

USO DE LOS FONDOS. Los fondos provenientes de las colocaciones de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea de Bonos se destinarán al financiamiento de sus inversiones, capital de trabajo y al refinanciamiento de sus pasivos de corto y largo plazo, independientemente de que estén expresados en moneda nacional o extranjera. El uso específico de los fondos quedará establecido en cada Escritura Complementaria. **CLÁUSULA NOVENA. DECLARACIONES Y**

ASEVERACIONES DEL EMISOR. El Emisor declara y asevera lo siguiente a la fecha de celebración del Contrato de Emisión: **UNO.-** Que es una sociedad anónima, legalmente constituida y válidamente existente bajo las leyes de la República de Chile. **Dos.-** Que la suscripción y cumplimiento del Contrato de Emisión no contraviene restricciones estatutarias ni contractuales del Emisor. **TRES.-** Que las obligaciones que asume derivadas del Contrato de Emisión han sido válida y legalmente contraídas, pudiendo exigirse su cumplimiento al Emisor conforme con sus términos, salvo en cuanto dicho cumplimiento sea afectado por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil setecientos ochenta y dos sobre "Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas" u otra ley aplicable. **CUATRO.-** Que no existe en su contra ninguna acción judicial, administrativa o de cualquier naturaleza, interpuesta en su contra y de la cual tenga conocimiento, que pudiera afectar adversa y substancialmente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales, o que pudiera afectar la legalidad, validez o cumplimiento de las obligaciones que asume en virtud del Contrato de Emisión. **CINCO.-** Que cuenta con todas las aprobaciones, autorizaciones y permisos que la legislación vigente y las



disposiciones reglamentarias aplicables exigen para la operación y explotación de su giro, sin las cuales podrían afectarse adversa y substancialmente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales. **SEIS.-** Que sus Estados Financieros han sido preparados de acuerdo a los IFRS y que ellos son completos y fidedignos, y representan la posición financiera del Emisor. Asimismo, que no tiene pasivos, pérdidas u obligaciones, sean contingentes o no, que no se encuentren reflejadas en sus Estados Financieros y que puedan tener un efecto importante y adverso en la capacidad y habilidad del Emisor para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en virtud del Contrato de Emisión. **CLÁUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES, LIMITACIONES Y PROHIBICIONES.** Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores de los Bonos el total del capital, reajustes e intereses de los Bonos en circulación, el Emisor se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente: **Uno.-** Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales que le sean aplicables, debiendo incluirse en dicho cumplimiento, sin limitación alguna, el pago en tiempo y forma de todos los impuestos, tributos, tasas, derechos y cargos que afecten al propio Emisor o a sus bienes muebles e inmuebles, salvo aquellos que impugne de buena fe y de acuerdo a los procedimientos judiciales y/o administrativos pertinentes, y siempre que, en este caso, se mantengan reservas adecuadas para cubrir tal contingencia, de conformidad con los IFRS. **Dos.-** Establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de IFRS, como asimismo contratar y mantener a una empresa de auditoría externa de aquellas a que se refiere el Título XXVIII de la Ley de Mercado de Valores, y que se encuentre inscrita en el registro que al efecto mantiene la Superintendencia de Valores y Seguros, de reconocido prestigio nacional o internacional para el examen y análisis de sus Estados Financieros, respecto de los cuales ésta deberá emitir una opinión al treinta y uno de diciembre de cada año en cumplimiento de la normativa vigente y mientras ésta rija. No obstante lo anterior, se acuerda expresamente que: // en caso que por disposición de la SVS, se modifique la normativa contable actualmente vigente, sustituyendo o



modificando las normas IFRS o los criterios de valorización de los activos o pasivos registrados en dicha contabilidad, y/o /iii/ se modificaren por la entidad competente facultada para definir las normas contables IFRS o los criterios de valorización establecidos para las partidas contables de los actuales Estados Financieros, el Emisor deberá, tan pronto como las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos, y solicitar a su empresa de auditoría externa para que proceda a adaptar las obligaciones indicadas en el Contrato de Emisión que sea necesaria ajustar, según la nueva situación contable. El Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos deberán modificar el Contrato de Emisión a fin de ajustarlo a lo que determine la empresa de auditoría externa en su informe, debiendo el Emisor ingresar a la SVS la solicitud relativa a esta modificación al Contrato de Emisión, junto con la documentación respectiva, en un plazo no superior a aquel en que debe hacer entrega de los próximos Estados Financieros a la SVS. Para lo anterior, no se requerirá de consentimiento previo de la junta de tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante de los Tenedores de Bonos deberá informar a los Tenedores respecto de las modificaciones al Contrato de Emisión mediante una publicación en el Diario, la cual deberá efectuarse dentro de los veinte Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha de aprobación de la SVS a la modificación del Contrato de Emisión. En los casos mencionados precedentemente, y mientras el Contrato de Emisión no sea modificado conforme al procedimiento anterior, no se considerará que el Emisor ha incumplido el Contrato de Emisión cuando a consecuencia exclusiva de las modificaciones a las normas contables, el Emisor dejare de cumplir con cualquiera otra de las disposiciones del Contrato de Emisión. Una vez modificado el Contrato de Emisión conforme a lo antes señalado, el Emisor deberá cumplir con las modificaciones que sean acordadas para reflejar la nueva situación contable. Se deja constancia que el procedimiento indicado en la presente disposición tiene por objetivo resguardar los cambios generados exclusivamente por disposiciones relativas a materias contables, y en ningún caso



aquellos generados por variaciones en las condiciones de mercado que afecten al Emisor. Todos los gastos que se deriven de lo anterior, serán de cargo del Emisor. Asimismo, no será necesario modificar el Contrato de Emisión en caso que sólo se cambien los nombres de las cuentas o partidas de los Estados Financieros actualmente vigentes y/o se realizaran nuevas agrupaciones de dichas cuentas o partidas, afectando la definición de dichas cuentas o partidas en el Contrato de Emisión. En este caso, el Emisor deberá informar al Representante de los Tenedores de Bonos y a la SVS, dentro del plazo de treinta Días Hábiles contado desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, debiendo acompañar a su presentación un informe de su empresa de auditoría externa que explique la manera en que han sido afectadas las definiciones de las cuentas y partidas descritas en el Contrato de Emisión.

TRES.- Salvo que estén disponibles para el público en general en la página web de la SVS o del Emisor, enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deban entregarse a la SVS, copia de sus Estados Financieros trimestrales y anuales. Asimismo, el Emisor enviará al Representante de los Tenedores de Bonos, copia de los informes de clasificación de riesgo a más tardar dentro de los diez días hábiles después de recibidos de sus clasificadores privados. El Emisor se obliga además a informar al Representante de los Tenedores de Bonos, y en el mismo plazo de entrega de los Estados Financieros a la SVS, del cumplimiento continuo y permanente de las obligaciones contraídas en la presente cláusula, junto con los antecedentes que permitan su verificación. Esta información deberá ser suscrita por el Gerente General, el Gerente de Finanzas del Emisor o por quienes hagan sus veces. CUATRO.- Notificar al Representante de los Tenedores de Bonos de las citaciones a juntas ordinarias o extraordinarias de accionistas del Emisor, cumpliendo con las formalidades y dentro de los plazos propios de la citación a los accionistas, establecidos en los estatutos sociales o en la Ley de Sociedades Anónimas y en su Reglamento. CINCO.- Salvo que estén disponibles para el público en general en la página web de la SVS o del Emisor, dar aviso por escrito mediante correo al Representante de los Tenedores de Bonos, en igual fecha en que deba informarse a la SVS, de todo hecho esencial



que no tenga la calidad de reservado o de cualquier infracción a sus obligaciones bajo el Contrato de Emisión de Línea de Bonos, tan pronto como el hecho o la infracción se produzca o llegue a su conocimiento. El documento en que se cumpla con esta obligación deberá ser suscrito por el Gerente General o el Gerente de Finanzas del Emisor o por quienes hagan sus veces y, en cuanto proceda, por su empresa de auditoría externa. Se entenderá que los Tenedores de Bonos están debidamente informados de los antecedentes del Emisor a través de los informes que éste proporcione al Representante. Asimismo, deberá enviar al Representante cualquier otra información pública que el Emisor deba proporcionar a la SVS de conformidad a las normas legales, reglamentarias y/o administrativas, que sean aplicables, dentro del plazo máximo de cinco Días Hábiles Bancarios contados desde el vencimiento del plazo en que éstos deban entregarse a la SVS. SEIS.- Efectuar las provisiones por toda contingencia adversa que pueda afectar desfavorablemente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales, las que deberán ser reflejadas en los Estados Financieros del Emisor, si procediera de acuerdo a IFRS. SIETE.- El Emisor o cualquiera de sus Filiales no podrán constituir garantías reales con el objeto de caucionar las obligaciones emanadas de nuevas emisiones de bonos, o cualquier otra operación de crédito de dinero u otros créditos u obligaciones existentes o que contraiga en el futuro, exceptuando los siguientes casos: a) las vigentes a la fecha del Contrato de Emisión; b) las constituidas para financiar, refinanciar, pagar o amortizar el precio o costo de compra, construcción, desarrollo o mejora de activos del Emisor o sus Filiales, siempre que la respectiva garantía recaiga sobre el mismo activo adquirido, construido, desarrollado o mejorado, se constituya contemporáneamente con la adquisición, construcción, desarrollo o mejora o dentro del plazo de un año desde ocurrido alguno de estos eventos y siempre que la obligación garantizada no exceda del precio o costo de adquisición, construcción, desarrollo o mejoras; c) garantías que se otorguen por el Emisor a favor de sus Filiales o viceversa destinadas a caucionar obligaciones contraídas entre ellos; d) garantías otorgadas por una sociedad que con posterioridad a la fecha



de constitución de la garantía se fusione con el Emisor o se constituya en su filial, según corresponda; e) garantías sobre activos adquiridos por el Emisor con posterioridad al Contrato de Emisión, que se encuentren constituidos en garantía antes de su adquisición por el Emisor; f) garantías establecidas por el solo ministerio de la ley o que sean exigidas por vía legal; g) las constituidas sobre depósitos para garantizar licitaciones, posturas, ofertas, contratos distintos de contratos para el pago de dineros, contratos de derivados, arrendamientos, obligaciones legales, fianzas, boletas de consignación y otras obligaciones similar naturaleza asumidas dentro del giro ordinario de los negocios del Emisor o sus Filiales; h) las que garanticen obligaciones de reembolso bajo cartas de crédito, cauciones y otras formas de mejoramiento de crédito otorgadas en relación con la compra de bienes y equipos en el giro ordinario de los negocios del Emisor o sus Filiales, limitados a dichos bienes y equipos; i) las que garanticen órdenes de embargo, retención u otras similares emitidas en el marco de procedimientos judiciales o que garanticen la obligación de reembolso por fianzas de cumplimiento pagadas en relación con la presentación de recursos pendientes de resolución en cualquier procedimiento judicial en la medida que la ejecución de dichas garantías reales sea efectivamente suspendida y que las peticiones garantizadas por ellos hayan sido contestadas u opuestas de buena fe y, si fuere aplicable, a través de los procedimientos legales apropiados; j) las que sustituyan, reemplacen o tomen el lugar de cualquiera de las garantías mencionadas precedentemente, y k) las constituidas por el Emisor para garantizar obligaciones propias o de sus Filiales en la medida que el monto total acumulado de todas las obligaciones garantizadas por el Emisor bajo esta letra k) no excedan el cinco por ciento del Total de Activos consolidados del Emisor según sus últimos Estados Financieros. En todo caso, el Emisor podrá siempre otorgar garantías reales a otras obligaciones si previa y simultáneamente, se constituyen garantías al menos proporcionalmente equivalentes a favor de los Tenedores de Bonos. En este caso, la proporcionalidad de las garantías será calificada en cada oportunidad por una empresa de auditoría externa de aquellas a que se refiere el Título XXVIII de la Ley de Mercado de Valores, en adelante el "Tercero Independiente", quien



deberá evacuar un informe dando a conocer su conformidad respecto a la proporcionalidad de las garantías. La elección del Tercero Independiente y los gastos en que sea necesario incurrir para la emisión del informe serán de cargo del Emisor. El Representante de los Tenedores de Bonos, con el sólo mérito de la presentación de dicho informe indicando expresamente la conformidad del Tercero Independiente con las garantías a constituir a favor de los Tenedores de Bonos, concurrirá al otorgamiento de los instrumentos constitutivos de dichas garantías. En caso de no haber conformidad por parte del Tercero Independiente respecto de la proporcionalidad de las garantías ofrecidas por la Sociedad, el asunto será sometido al conocimiento y decisión del árbitro que se designe en conformidad a la cláusula décimo quinta del presente instrumento, con las facultades allí señaladas y determinará en definitiva la proporcionalidad referida, en base a los antecedentes proporcionados por el Emisor al Tercero Independiente y el informe emanado del mismo. **OCHO.-** Contratar y mantener seguros que protejan razonablemente los activos operacionales del Emisor, de acuerdo a las prácticas usuales de la industria donde opera el Emisor y en la medida que los seguros respectivos se encuentren disponibles en condiciones comercialmente razonables para el Emisor en los mercados de seguros, sean estos nacionales o internacionales. **NUEVE.-** Mantener contratadas dos clasificadoras privadas de riesgo inscritas en los registros pertinentes de la SVS, durante todo el tiempo de vigencia de la Línea, independientemente de si se mantienen o no vigentes los Bonos emitidos con cargo a ésta, para su clasificación continua y permanente. Dichas entidades clasificadoras de riesgo podrán ser reemplazadas en la medida que se cumpla con la obligación de mantener dos de ellas en forma continua e ininterrumpida mientras se mantenga vigente la presente emisión. **CLÁUSULA UNDÉCIMA. INCUMPLIMIENTO DEL EMISOR.** Los Tenedores de Bonos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos adoptado con las mayorías correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado de Valores, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el



capital insoluto, los reajustes y los intereses devengados y no pagados por la totalidad de los Bonos en caso que ocurriera uno o más de los eventos que se singularizan a continuación en esta cláusula y, por lo tanto, el Emisor acepta que todas las obligaciones asumidas para con los Tenedores de Bonos en virtud del Contrato de Emisión se consideren como de plazo vencido, en la misma fecha en que la Junta de Tenedores de Bonos adopte el acuerdo respectivo: **UNO.-Mora o simple retardo en el pago de los Bonos.** Si el Emisor incurriera en mora o simple retardo en el pago de cualquiera cuota de capital, reajustes o intereses de los Bonos y no hubiere subsanado tal infracción dentro de los tres días siguientes a la fecha en que correspondía efectuar el pago, sin perjuicio de la obligación de pagar los intereses penales que correspondan. No constituirá mora o simple retardo, el atraso en el cobro en que incurran los Tenedores de los Bonos. **DOS.- Declaraciones falsas o incompletas.** Si cualquier declaración efectuada por el Emisor en los instrumentos otorgados o suscritos con motivo de la obligación de información derivada del Contrato de Emisión, fuere o resultare ser dolosamente falsa o dolosamente incompleta. **TRES.- Incumplimiento de otras obligaciones del Contrato de Emisión.** Si el emisor infringiere cualquiera obligación adquirida en virtud del Contrato de Emisión y no hubiere subsanado tal infracción dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que hubiere sido requerido por escrito para tales efectos por el Representante mediante correo certificado. El Representante deberá despachar al Emisor el aviso antes mencionado dentro de los tres Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha en que hubiere verificado el respectivo incumplimiento o infracción del Emisor. **CUATRO.- Mora o Simple Retardo en el Pago de Obligaciones de Dinero.** Si el Emisor retardare el pago de cualquiera suma de dinero proveniente de una o más obligaciones vencidas o exigidas anticipadamente por Endeudamientos Financieros que individualmente o en su conjunto exceda al equivalente al cinco por ciento del Total de Activos consolidados, según se registre en sus últimos Estados Financieros trimestrales, y el Emisor no lo subsanare dentro de los sesenta días corridos siguientes a la fecha de dicho retardo o bien no obtuviere que a la fecha de pago de esa obligación fuere expresamente prorrogada. Para estos efectos, se considerará que el



Emisor ha retardado el pago de cualquiera suma de dinero cuando se le hayan notificado las acciones judiciales de cobro en su contra, y el Emisor no hubiere disputado la procedencia y/o legitimidad del cobro con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de notificación de la respectiva acción judicial, demandando el pago de la pretendida obligación impaga o en plazo procesal inferior que de acuerdo a la ley tenga para la defensa de sus intereses. En dicho monto, no se considerarán las obligaciones que se encuentren sujetas a juicio o litigio pendiente por obligaciones no reconocidas por el Emisor en su contabilidad. **CINCO.- Aceleración de créditos por endeudamientos financieros.** Si cualquiera obligación del Emisor por Endeudamientos Financieros se hiciera exigible anticipadamente en su totalidad ya sea por aceleración o por cualquiera otra causa, siempre que no se trate de un pago anticipado normalmente previsto antes del vencimiento estipulado, y siempre que en cualquiera de los casos mencionados en este número, se trate de una o más obligaciones que individualmente o en su conjunto excedan el cinco por ciento del Total de Activos consolidados del Emisor, según sus últimos Estados Financieros trimestrales. Se considerará que se ha hecho exigible anticipadamente una obligación cuando se hayan notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor, y éste no hubiere disputado la procedencia y/o legitimidad del cobro con antecedentes escritos y fundados ante los Tribunales de Justicia, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que tome conocimiento de la existencia de la respectiva acción judicial demandando el pago anticipado de la respectiva obligación o en el plazo procesal inferior que de acuerdo a la ley tenga para la defensa de sus intereses. **SEIS.- QUIEBRA O INSOLVENCIA.** Si el Emisor incurriere en cesación de pagos o suspendiera sus pagos o reconociera por escrito la imposibilidad de pagar sus deudas, o hiciera cesión general o abandono de bienes en beneficio de sus acreedores o solicitara su propia quiebra; o si se iniciare cualquier procedimiento por o en contra del Emisor con el objeto de declararle en quiebra o insolvencia; o si se iniciare cualquier procedimiento por o en contra del Emisor tendiente a su disolución.



liquidación, concurso, proposiciones de convenio judicial o acuerdo extrajudicial, de acuerdo con cualquier Ley sobre quiebra o insolvencia; o solicitara la designación de un síndico, interventor u otro funcionario similar respecto del Emisor o de parte importante de sus bienes, o si el Emisor tomare cualquier medida para permitir alguno de los actos señalados precedentemente sin que los mismos sean subsanados dentro del plazo de sesenta días contados desde la fecha de a respectiva declaración, situación de insolvencia o proposición de convenio judicial preventivo. No obstante y para los efectos establecidos en este numeral, los procedimientos iniciados en contra del Emisor necesariamente deberán fundarse en uno o más títulos ejecutivos por sumas que, individualmente, o en su conjunto, excedan del equivalente del cinco por ciento del Total de Activos consolidados del Emisor según sus últimos Estados Financieros consolidados, y siempre y cuando dichos procedimientos no sean objetados o disputados en su legitimidad por parte del Emisor con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de inicio de los aludidos procedimientos, o en el plazo procesal inferior que de acuerdo a la ley tenga para la defensa de sus intereses. Para estos efectos, se considerará que se ha iniciado un procedimiento, cuando se hayan notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor. De igual forma, se considerará que se ha iniciado un procedimiento en contra del Emisor que no corresponde a acciones judiciales de cobro, cuando tales acciones se hayan notificado judicialmente al Emisor. **SIETE.- DISOLUCIÓN DEL EMISOR.** Si se modificare el plazo de duración del Emisor a una fecha anterior al plazo de vigencia de los Bonos o si se disolviere el Emisor antes del vencimiento de los Bonos, a excepción de aquellos procesos de reorganización empresarial, en que todas las obligaciones emanadas del presente Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias sean asumidas o sean aplicables a la o las sociedades que sobrevivan a esos procesos de reorganización empresarial, sin excepción alguna; y **OCHO.- MANTENCIÓN DE ACTIVOS ESENCIALES.** Si el Emisor pierde cualquier licencia, concesión o autorización otorgada por una Autoridad Gubernamental u otra persona que fuere necesaria para la operación de sus negocios en la forma que actualmente se llevan adelante, cuando dicha



pérdida tuviese un Efecto Sustancial Adverso que signifique una disminución del veinte por ciento en el valor de los ingresos anuales consolidados del Emisor comparados con aquellos obtenidos en el año inmediatamente precedente, según los últimos Estados Financieros consolidados del Emisor. **CLÁUSULA DUODÉCIMA. EVENTUAL FUSIÓN; DIVISIÓN O TRANSFORMACIÓN DEL EMISOR; ENAJENACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS A PERSONAS RELACIONADAS; CREACIÓN DE FILIALES; Y CAMBIO DE OBJETO.** a) **Fusión:** En caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá en iguales términos todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone al Emisor. b) **División:** Si el Emisor se dividiere, serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato de Emisión, todas las sociedades que de la división surjan, sin perjuicio de que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos serán proporcionales a la cuantía del patrimonio del Emisor que a cada una de ellas se asigne u otra proporción, y sin perjuicio asimismo, de los pactos lícitos que pudieren convenirse con el Representante. c) **Transformación:** Si el Emisor cambiare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas del presente contrato serán aplicables a la sociedad transformada, sin excepción alguna. d) **Enajenación de activos y pasivos a personas relacionadas:** En lo que respecta a la enajenación de activos y pasivos a personas relacionadas, el Emisor velará para que se ajuste en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de la misma. La enajenación de activos a personas relacionadas se sujetará a las normas establecidas en el artículo ochenta y nueve de la Ley de Sociedades Anónimas. e) **Creación de filiales:** La creación de una filial no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo este contrato y sus Escrituras Complementarias. f) **Modificación del objeto social:** La modificación del objeto social del Emisor no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo este Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias.



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. JUNTAS DE TENEDORES DE BONOS. UNO.- Juntas de Tenedores de Bonos. Los Tenedores de Bonos se reunirán en Juntas de Tenedores de Bonos en los términos de los artículos ciento veintidós y siguientes de la Ley de Mercado de Valores.

Dos.- Determinación de los Bonos en circulación. Para determinar el número de Bonos colocados y en circulación que tendrán derecho a participar en las Juntas, dentro de los diez días siguientes a las fechas que se indican a continuación: i) la fecha en que se hubieren colocado la totalidad de los Bonos de una colocación que se emita con cargo a la Línea; ii) la fecha del vencimiento del plazo para colocar los mismos; o iii) la fecha en que el Emisor haya acordado reducir el monto total de la Línea a lo efectivamente colocado, de conformidad a lo dispuesto en la letra b) del número uno de la Cláusula Sexta de este instrumento, el Emisor, mediante declaración otorgada por escritura pública, deberá dejar constancia del número de Bonos colocados y puestos en circulación, con expresión de su valor nominal.

TRES.- Citación. La citación a Junta de Tenedores de Bonos se hará en la forma prescrita por el artículo ciento veintitrés de la Ley de Mercado de Valores y el aviso será publicado en el Diario. Además, por tratarse de una emisión desmaterializada, la comunicación relativa a la fecha, hora y lugar en que se celebrará la Junta de Tenedores de Bonos se efectuará también a través de los sistemas del DCV quien, a su vez, informará a los depositantes que sean Tenedores de los Bonos. Para este efecto, el Emisor deberá proveer al DCV de toda la información pertinente con, a lo menos, cinco Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha de la Junta de Tenedores de Bonos correspondiente.

CUATRO.- Objeto. Las siguientes materias serán objeto de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas de Tenedores de Bonos: la remoción del Representante de los Tenedores de Bonos y la designación de su reemplazante, la autorización para los actos en que la ley lo requiera y, en general, todos los asuntos de interés común de los Tenedores de Bonos.

CINCO.- Gastos. Los gastos en que incurra el Representante de los Tenedores de Bonos con ocasión de convocar a una Junta de Tenedores de Bonos, sea por concepto de arriendo de salas, equipos, avisos y publicaciones, y los honorarios de los profesionales involucrados, serán de cargo del Emisor,



quien deberá proveer al Representante de los Tenedores de Bonos oportunamente de los fondos para atenderlos. **SEIS.- Ejercicio de Derechos.** Los Tenedores de Bonos sólo podrán ejercer individualmente sus derechos, en los casos y formas en que la ley expresamente los faculta. **SIETE.-** La Junta Extraordinaria de Tenedores de Bonos podrá facultar al Representante para acordar con el Emisor las reformas al Contrato de Emisión o a las Escrituras Complementarias, en su caso, que específicamente le autoricen, con la conformidad de los dos tercios del total de los votos de los Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo ciento veinticinco de la Ley de Mercado de Valores. **OCHO.-** Si la emisión de bonos con cargo a la Línea considera series con distintas características, tales como fecha de vencimiento, tasa de interés, tipo de amortización, condiciones de rescate, garantías y tipos de reajuste, el Representante de los Tenedores de Bonos deberá convocar la realización de Juntas de Tenedores de Bonos o de votaciones separadas para cada serie de una misma emisión, respecto del tratamiento de las materias que las diferencien. **NUEVE.-** Corresponderá a cada Tenedor de Bonos de una misma serie, o de una misma sub-serie, en su caso, el número de votos que resulte de dividir el valor del Bono respectivo por el máximo común divisor que exista entre los distintos valores de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea, que participen en la Junta de Tenedores de Bonos respectiva. Para estos efectos el valor de cada Bono será igual a su valor nominal inicial menos el valor nominal de las amortizaciones de capital ya realizadas, lo que corresponde al saldo insoluto del Bono. En caso de que existan emisiones vigentes de Bonos con cargo a la Línea en Unidades de Fomento o en Pesos nominales, y la junta deba resolver materias comunes a todas las series emitidas con cargo a la Línea, se utilizará el siguiente procedimiento para determinar el número de votos que le corresponderá a cada Tenedor de Bonos que hayan sido emitidos: Se establecerá la equivalencia en Unidades de Fomento del saldo insoluto del Bono emitido en Pesos, utilizando para estos efectos el valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha de la junta. **DIEZ.-** Salvo que la ley o el Contrato de Emisión establezcan



mayorías superiores, la Junta de Tenedores de Bonos se reunirá válidamente, en primera citación, con la asistencia de Tenedores que representen, a lo menos, la mayoría absoluta de los votos que correspondan a los Bonos en circulación con derecho a voto en la reunión; y, en segunda citación, con la asistencia de los Tenedores de Bonos que asistan, cualquiera sea su número. En ambos casos los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de los Bonos asistentes con derecho a voto en la reunión. Los avisos de la segunda citación a Junta de Tenedores de Bono sólo podrán publicarse una vez que hubiera fracasado la Junta de Tenedores de Bonos a efectuarse en la primera citación y, en todo caso, deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la Junta de Tenedores de Bonos no efectuada por falta de quórum. En caso de modificaciones a la escritura de emisión que se refieran a las tasas de interés o de reajustes y a sus oportunidades de pago, al monto y vencimiento de las amortizaciones de la deuda o a las garantías contempladas en la emisión original, se requerirá al menos el setenta y cinco por ciento de los votos de los Bonos asistentes con derecho a voto en la reunión. **ONCE.-** En la formación de los acuerdos señalados, como asimismo en los referidos en los artículos ciento cinco, ciento doce y ciento veinte de la Ley de Mercado de Valores, no se considerarán para los efectos del quórum y de las mayorías requeridas en las Juntas, los Bonos pertenecientes a Tenedores que fueran personas relacionadas con el Emisor. **DOCE.-** De las deliberaciones y acuerdos de la Junta de Tenedores de Bonos se dejará testimonio en un libro especial de actas que llevará el Representante. Se entenderá aprobada el acta desde su firma por el Representante de los Tenedores de Bonos, lo que deberá hacer a más tardar dentro de los tres días siguientes a la fecha de la Junta de Tenedores de Bonos. A falta de dicha firma, el acta será firmada por al menos tres de los Tenedores de Bonos que concurrieron a la Junta; y, si ello no fuere posible, deberá ser aprobada por la Junta de Tenedores de Bonos que se celebre con posterioridad a la asamblea a la cual ésta se refiere. Los acuerdos legalmente adoptados en la Junta de Tenedores de Bonos serán obligatorios para todos los Tenedores de Bonos de la Emisión y sólo podrán llevarse a efecto desde la firma del acta respectiva. **TRECE.-**



Los Tenedores de Bonos sólo podrán ejercer individualmente sus derechos, en los casos y formas en que la ley expresamente los faculta. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS. Uno.- Renuncia, reemplazo y remoción. Causales de cesación en el cargo.** a) El Representante de los Tenedores de Bonos cesará en sus funciones por renuncia ante la Junta de Tenedores de Bonos, por inhabilidad o por remoción por parte de la Junta de Tenedores de Bonos. La Junta de Tenedores de Bonos y el Emisor no tendrán derecho alguno a pronunciarse o calificar la suficiencia de las razones que sirvan de fundamento a la renuncia del Representante de los Tenedores de Bonos. b) La Junta de Tenedores de Bonos podrá siempre remover al Representante de los Tenedores de Bonos, revocando su mandato, sin necesidad de expresión de causa. c) Producida la renuncia o aprobada la remoción del Representante de Tenedores de Bonos la Junta de Tenedores de Bonos deberá proceder de inmediato a la designación de un reemplazante. d) La renuncia o remoción del Representante de Tenedores de Bonos se hará efectiva sólo una vez que el reemplazante designado haya aceptado el cargo. e) El reemplazante del Representante de los Tenedores de Bonos, designado en la forma contemplada en esta cláusula, deberá aceptar el cargo en la misma Junta de Tenedores de Bonos donde se le designa o mediante una declaración escrita, que entregará al Emisor y al Representante de los Tenedores de Bonos renunciado o removido, en la cual así lo manifieste. La renuncia o remoción y la nueva designación producirán sus efectos desde la fecha de la Junta donde el reemplazante manifieste su aceptación al cargo o desde la fecha de la declaración antes mencionada, quedando el reemplazante provisto de todos los derechos, poderes, deberes y obligaciones que la ley y el Contrato de Emisión le confieren al Representante de los Tenedores de Bonos. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor y el reemplazante del Representante de los Tenedores de Bonos renunciado o removido, podrán exigir a éste último la entrega de todos los documentos y antecedentes correspondientes a la Emisión que se encuentren en su poder. f) Ocurrido el reemplazo del Representante de los Tenedores de Bonos, el nombramiento del



reemplazante y la aceptación de éste al cargo deberán ser informados por el reemplazante dentro de los quince Días Hábiles Bancarios siguientes de ocurrida tal aceptación, mediante un aviso publicado por el nuevo Representante de los Tenedores de Bonos en el Diario en un Día Hábil Bancario. Sin perjuicio de lo anterior, el Representante de los Tenedores de Bonos reemplazante deberá informar del acaecimiento de todas estas circunstancias a la SVS y al Emisor, al día hábil siguiente de ocurrida la aceptación del reemplazante; y, por tratarse de una emisión desmaterializada, al DCV, dentro del mismo plazo, para que éste pueda informarlo a través de sus propios sistemas a sus depositantes que sean Tenedores de Bonos. **Dos.- Derechos y Facultades.** Además de las facultades que le corresponden como mandatario y de las que se le otorguen por la Junta de Tenedores de Bonos, el Representante de los Tenedores de Bonos tendrá todas las atribuciones que le confieren la Ley de Mercado de Valores, el Contrato de Emisión y se entenderá, además, autorizado para ejercer, con las facultades ordinarias del mandato judicial, todas las acciones judiciales que procedan en defensa del interés común de sus representados o para el cobro de los cupones de Bonos vencidos. En las demandas y demás gestiones judiciales que realice el Representante de los Tenedores de Bonos en interés colectivo de los Tenedores de Bonos, deberá expresar la voluntad mayoritaria de sus representados, pero no necesitará acreditar dicha circunstancia. En caso que el Representante de los Tenedores de Bonos deba asumir la representación individual o colectiva de todos o algunos de ellos en el ejercicio de las acciones que procedan en defensa de los intereses de dichos Tenedores de Bonos, éstos deberán previamente proveerlo de los fondos necesarios para el cumplimiento de dicho cometido, incluyéndose entre ellos los que comprendan el pago de honorarios y otros gastos judiciales. El Representante de los Tenedores de Bonos estará facultado, también, para examinar los libros y documentos del Emisor, en la medida que lo estime necesario para proteger los intereses de sus representados y podrá requerir al Emisor o a su empresa de auditoría externa, los informes que estime pertinentes para los mismos efectos, teniendo derecho a ser informado plena y documentalmente y en cualquier tiempo, por el Gerente General o Gerente de



Finanzas del Emisor o quienes hagan sus veces, de todo lo relacionado con la marcha del Emisor y de sus filiales. Este derecho deberá ser ejercido de manera de no afectar la gestión social del Emisor. Además, el Representante de los Tenedores de Bonos podrá asistir, sin derecho a voto, a las juntas de accionistas del Emisor, para cuyo efecto éste le notificará de las citaciones a juntas ordinarias y extraordinarias de accionistas con la misma anticipación que la que lo haga a tales accionistas. Las facultades de fiscalización de los Tenedores de Bonos respecto del Emisor se ejercerán a través del Representante de los Tenedores de Bonos. **TRES.- Deberes y Responsabilidades.** a) Además de los deberes y obligaciones que el Contrato de Emisión le otorga al Representante de los Tenedores de Bonos, éste tendrá todas las otras obligaciones que establecen la propia ley y reglamentación aplicables. b) El Representante de los Tenedores de Bonos estará obligado, cuando sea requerido por cualquiera de los Tenedores de Bonos, a proporcionar información sobre los antecedentes esenciales del Emisor que éste último deba divulgar en conformidad a la ley y que pudieren afectar directamente a los Tenedores de Bonos, siempre y cuando dichos antecedentes le hubieren sido enviados previamente por el Emisor. El Representante de los Tenedores no será responsable por el contenido de la información que proporcione a los Tenedores de los Bonos y que le haya sido, a su vez, proporcionada por el Emisor. c) Queda prohibido al Representante de los Tenedores de Bonos delegar en todo o parte sus funciones. Sin embargo, podrá conferir poderes especiales a terceros con los fines y facultades que expresamente se determinen. d) Será obligación del Representante de los Tenedores de Bonos informar al Emisor, mediante carta certificada enviada al domicilio de éste último, respecto de cualquier infracción a las normas contractuales que hubiere detectado. Esta carta deberá ser enviada dentro del plazo de tres Días Hábiles Bancarios contado desde que se detecte el incumplimiento. e) Todos los gastos necesarios razonables y comprobados en que incurra el Representante de los Tenedores de Bonos con ocasión del desempeño de las funciones que contempla la ley y el Contrato de Emisión, serán de cargo del Emisor, quien deberá proveer al



Representante de los Tenedores de Bonos oportunamente de los fondos para atenderlos. f) Se deja establecido que las declaraciones contenidas en el Contrato de Emisión, en los títulos de los Bonos, y en los demás Documentos de la Emisión, salvo en lo que se refieren a antecedentes propios del Representante de los Tenedores de Bonos y a aquellas otras declaraciones y estipulaciones contractuales que en virtud de la ley son de responsabilidad del Representante de los Tenedores de Bonos, son declaraciones efectuadas por el propio Emisor, no asumiendo el Representante de los Tenedores de Bonos ninguna responsabilidad acerca de su exactitud o veracidad. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. DOMICILIO Y ARBITRAJE. UNO.- Domicilio.** Para todos los efectos legales derivados del Contrato de Emisión las partes fijan domicilio especial en la ciudad y comuna de Santiago. **Dos.- Arbitraje.** Cualquier dificultad que pudiera surgir entre los Tenedores de Bonos o el Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor en lo que respecta a la aplicación, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato de Emisión, incluso aquellas materias que según sus estipulaciones requieran acuerdo de las partes y éstas no lo logren, serán resueltos por un árbitro mixto, cuyas resoluciones serán notificadas a las partes personalmente o por cédula salvo que las partes unánimemente acuerden otra forma de notificación. El arbitraje podrá ser promovido individualmente por cualquiera de los Tenedores de Bonos en todos aquellos casos en que puedan actuar separadamente en defensa de sus derechos, de conformidad a las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores. Si el arbitraje es provocado por el Representante de los Tenedores de Bonos podrá actuar de oficio o por acuerdo adoptado por las Juntas de Tenedores de Bonos, con el quórum reglamentado en el inciso primero del artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado de Valores. En estos casos, el arbitraje podrá ser provocado individualmente por cualquier parte interesada. En relación a la designación del árbitro para efectos de esta cláusula, las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro mixto de entre los abogados integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. Los honorarios del tribunal arbitral y las costas procesales

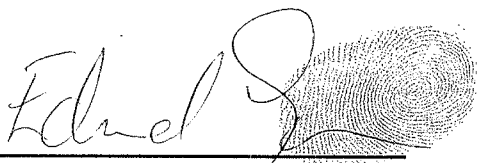
deberán solventarse por quien haya promovido el arbitraje, excepto en los conflictos en que sea parte el Emisor, en los que ambos serán de su cargo, sin perjuicio del derecho de los afectados a repetir, en su caso, en contra de la parte que en definitiva fuere condenada al pago de las costas. Asimismo, podrán someterse a la decisión del árbitro las impugnaciones que uno o más de los Tenedores de Bonos efectuaren, respecto de la validez de determinados acuerdos de las asambleas celebradas por estos acreedores, o las diferencias que se originen entre los Tenedores de Bonos y el Representante de los Tenedores de Bonos. No obstante lo dispuesto en este número Dos, al producirse un conflicto el demandante siempre podrá sustraer su conocimiento de la competencia del árbitro y someterlo a la decisión de la Justicia Ordinaria. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. NORMAS SUBSIDIARIAS Y DERECHOS INCORPORADOS.** En subsidio de las estipulaciones del Contrato de Emisión, a los Bonos se le aplicarán las normas legales y reglamentarias pertinentes y, además, las normas, oficios e instrucciones pertinentes, que la SVS haya impartido en uso de sus atribuciones legales. **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. ADMINISTRADOR EXTRAORDINARIO, ENCARGADO DE LA CUSTODIA Y PERITOS CALIFICADOS.** Se deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento doce de la Ley de Mercado de Valores, para la Emisión no corresponde nombrar administrador extraordinario, encargado de custodia ni peritos calificados. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. INSCRIPCIONES Y GASTOS.** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las correspondientes inscripciones. Los impuestos, gastos notariales y de inscripciones que se ocasionen en virtud del presente instrumento serán de cargo del Emisor. **PERSONERÍAS.** La personería de doña Isabel Margarita Bravo Collao para actuar en representación de de TELEFÓNICA MÓVILES CHILE S.A. consta de escritura pública de fecha seis de abril de dos mil quince, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna. La personería Edward William Garcia y Yann Marie Louvrier para actuar en representación de BANCO SANTANDER-CHILE consta de escritura pública de fecha cuatro de



marzo de dos mil quince, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández. Personerías que no se insertan por ser conocidas por los comparecientes y el Notario que autoriza. Esta escritura se encuentra anotada en el libro de Repertorio bajo el número indicado. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes ante el Notario que autoriza. Se da copia. Doy fe.-



Isabel Margarita Bravo Collao
pp. TELEFÓNICA MÓVILES CHILE S.A.



Edward William Garcia
pp. BANCO SANTANDER-CHILE



Yann Marie Louvrier
pp. BANCO SANTANDER-CHILE



Repertorio: 4735
J. Registro: 16
Digitadora: _____
Asistente: PP
N° Firmas: 3
N° Copias: 3
Derechos: _____
Impuestos: _____



ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL. - Santiago, siete de Abril de dos mil quince.-





REPERTORIO: N° 8.534

OT: 422.727

**MODIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN ESCRITURA PÚBLICA DE EMISIÓN DE
BONOS POR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA POR DIEZ AÑOS**

TELEFÓNICA MÓVILES CHILE S.A.

COMO EMISOR

Y

BANCO SANTANDER-CHILE

COMO

REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS Y BANCO PAGADOR

EN SANTIAGO DE CHILE, a dos de junio de dos mil quince, ante mí **PATRICIO ZALDÍVAR MACKENNA**, abogado, Notario Público Titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, domiciliado en Bandera número trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos cincuenta y siete, comuna y ciudad de Santiago, comparecen: **Uno)** doña **ISABEL MARGARITA BRAVO COLLAO**, chilena, ingeniero comercial, casada, cédula de identidad número siete millones once mil cuatrocientos ochenta y dos guión ocho, en representación, según se acreditará, de **TELEFÓNICA MÓVILES CHILE S.A.**, una sociedad anónima del giro telecomunicaciones, rol único tributario número ochenta y siete millones ochocientos cuarenta y cinco mil quinientos guión dos, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Providencia número ciento once, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, en



adelante también denominado el "Emisor", por una parte; y, **Dos) ANDRES SEPULVEDA GALVEZ**, chileno, casado, factor de comercio, cédula de identidad número diez millones novecientos ochenta y cinco mil ochocientos veinte guión K y don a, y don **MIGUEL MARZUCA NASSER**, Hondureño, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número ocho millones quinientos veintinueve mil diez guión K, ambos en representación, según se acreditará, de **BANCO SANTANDER-CHILE**, sociedad anónima especial de giro bancario, rol único tributario número noventa y siete millones treinta y seis mil guión k, todos domiciliados para estos efectos en Bandera ciento cuarenta, comuna y ciudad de Santiago, en adelante indistintamente el "Representante de los Tenedores de Bonos" o el "Representante"; todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas respectivas y exponen: **CLÁUSULA PRIMERA. CONTRATO DE EMISIÓN.** Por escritura pública de fecha seis de abril de dos mil quince, otorgada en esta misma Notaría, bajo el Repertorio número cuatro mil setecientos treinta y cinco / dos mil quince, las partes suscribieron un contrato de emisión de bonos desmaterializados por línea de títulos de deuda, en adelante el "Contrato de Emisión". **CLÁUSULA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONTRATO DE EMISIÓN.** Con el objeto de subsanar las observaciones formuladas por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante el Oficio número diez mil cuatrocientos treinta, de fecha veintidós de mayo de dos mil quince, por el presente instrumento las partes vienen en modificar y complementar el Contrato de Emisión en los siguientes términos: **UNO/ MODIFICACIONES A LA CLÁUSULA SEXTA.** En la cláusula Sexta del Contrato de Emisión, sobre "ANTECEDENTES Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN: i) Se reemplaza el número Cinco sobre "Características generales de los Bonos" por el siguiente: "Características generales de los Bonos: Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea podrán ser colocados en el mercado general; serán al portador; se



emitirán desmaterializados en virtud de lo dispuesto en el artículo once de la Ley del DCV; y podrán estar expresados en Pesos o Unidades de Fomento y serán pagaderos en Pesos o en su equivalente en Pesos, todo ello según se establezca en las respectivas Escrituras Complementarias. Para los efectos de esta Línea, en aquellos casos en que los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se expresen en Pesos nominales, y a fin de evitar que las futuras colocaciones que efectúe el Emisor con cargo a la Línea sobrepasen el monto total de ésta, se establecerá la equivalencia en Unidades de Fomento del monto total de cada una de esas colocaciones utilizando, para estos efectos el valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha de la última Escritura Complementaria"; y ii) Se modifica el número Trece sobre "Régimen Tributario, reemplazando la referencia a "Norma de Carácter General número trescientos ochenta y dos de la SVS" por "Norma de Carácter General número treinta de la SVS". **DOS/ MODIFICACIÓN A LA CLÁUSULA UNDÉCIMA.** En la Cláusula Undécima del Contrato de Emisión, sobre "INCUMPLIMIENTO DEL EMISOR", se elimina el número Ocho sobre "Mantención de Activos Esenciales". **TERCERO: EFECTOS DEL CONTRATO DE EMISIÓN.** El Contrato de Emisión debe entenderse modificado sólo respecto de lo estipulado por las partes en esta escritura, manteniéndose plenamente vigente en lo no modificado las demás estipulaciones. Los términos en mayúscula empleados en esta escritura que no tengan asignado un significado específico en la misma, tienen aquél que se les confiere en el Contrato de Emisión. **CUARTO: INSCRIPCIONES Y GASTOS.** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar todas las solicitudes de inscripciones, subinscripciones y anotaciones que sean procedentes en los Registros respectivos en todos aquellos casos que se requiera y sea necesario, de conformidad a la normativa aplicable, al presente Contrato. Los impuestos, gastos notariales y de inscripciones que se ocasionen en virtud del presente instrumento serán de cargo



del Emisor. **QUINTO: DOMICILIO.** Para todos los efectos del presente instrumento, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana. **Personerías.** La personería de la representante de Telefónica Móviles Chile S.A. consta de escritura pública de fecha seis de abril de dos mil quince otorgada en la notaria de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna. La personería de los representantes de BANCO SANTANDER-CHILE, consta de escrituras públicas de fechas diecinueve de mayo de dos mil catorce y de veinticuatro de diciembre de dos mil siete, ambas otorgadas en la Notaria de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández. Personerías que no se insertan por ser conocidas por los comparecientes y el Notario que autoriza. Esta escritura se encuentra anotada en el libro de Repertorio bajo el número indicado. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes ante el Notario que autoriza. Se da copia. Doy fe.-

Repertorio: 8534

J. Registro: 16

Digitadora: _____

Asistente: PP

Nº Firmas: 3

Nº Copias: 3

Or. Trab.: YZZZ77

Isabel Margarita Bravo Collao
pp. TELEFÓNICA MÓVILES CHILE S.A.

Andrés Sepulveda Galvez
pp. BANCO SANTANDER-CHILE

Miguel Marzuca Nasser
pp. BANCO SANTANDER-CHILE

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL - Santiago, cuatro de Junio de dos mil quince.-

5. Escrituras Complementarias



OT 525.281

Repertorio N° 10.419

ESCRITURA PÚBLICA COMPLEMENTARIA

DE EMISION DE BONOS POR LINEA DE TITULOS DE DEUDA

SERIE G - CINCO AÑOS

TELEFÓNICA MÓVILES CHILE S.A.

Y

BANCO SANTANDER-CHILE

En Santiago de Chile, a primero de julio de dos mil quince, ante mí, MARIA LORETO ZALDIVAR GRASS, abogado, domiciliada en Bandera número trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos cincuenta y siete, Notario Suplente de don Patricio Zaldívar Mackenna, Titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, según Decreto Judicial de fecha cuatro de Junio de dos mil quince, protocolizado con fecha cuatro de Junio del mismo año, bajo el Repertorio número ocho mil seiscientos cincuenta y ocho / dos mil quince, comparecen: Doña



ISABEL MARGARITA BRAVO COLLAO, chilena, casada, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número siete millones once mil cuatrocientos ochenta y dos guión ocho, ambos en representación, según se acreditará, de TELEFONICA MÓVILES CHILE S.A., una sociedad anónima del giro de su denominación, Rol Único Tributario número ochenta y siete millones ochocientos cuarenta y cinco mil quinientos guión dos, todos domiciliados para estos efectos en Avenida Providencia número ciento once, Providencia, Santiago, en adelante también denominada el "Emisor", por una parte; y, por la otra parte, ANDRES SEPULVEDA GALVEZ, chileno, casado, factor de comercio, cédula de identidad número diez millones novecientos ochenta y cinco mil ochocientos veinte guión K y don MIGUEL MARZUCA NASSER, hondureño, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número ocho millones quinientos veintinueve mil diez guión K ambos en representación, según se hará constar, del BANCO SANTANDER-CHILE, sociedad anónima especial de giro bancario, Rol Único Tributario número noventa y siete millones treinta y seis mil guión k, todos domiciliados para este efecto en calle Bandera número ciento cuatro, comuna y ciudad de Santiago, en adelante indistintamente el "Representante de los Tenedores de Bonos" o el "Representante" y "Banco Pagador"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas citadas y exponen:

CLÁUSULA PRIMERA. A) Antecedentes. Por escritura pública de fecha seis de abril de dos mil quince otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna, bajo el repertorio número cuatro mil setecientos treinta y cinco / dos mil quince, el Emisor acordó con el Representante de los Tenedores de Bonos un contrato de emisión de bonos por línea



de títulos de deuda a diez años en los términos y condiciones establecidos en dicho instrumento. Dicho contrato fue modificado por escritura pública de fecha dos de junio de dos mil quince otorgada en la misma Notaría, bajo el repertorio número ocho mil quinientos treinta y cuatro. En adelante, el contrato de emisión antes referido y su modificación singularizada en este instrumento se denominarán conjuntamente como el "Contrato de Emisión". En virtud del Contrato de Emisión y de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo ciento cuatro de la Ley de Mercado de Valores y demás normativa aplicable de la Superintendencia de Valores y Seguros /en adelante también la "Superintendencia"/, se estableció la Línea de Bonos con cargo a la cual el Emisor puede emitir, en una o más series, Bonos dirigidos al mercado general hasta por un monto total nominal por concepto de capital que no excederá la cantidad de once millones de Unidades de Fomento, línea que fue inscrita en el Registro de Valores con fecha primero de julio de dos mil quince, bajo el número de registro ochocientos trece /en adelante la "Línea Diez Años"/. B) **Definiciones.** Los términos en mayúsculas no definidos en este instrumento tendrán los significados indicados en el Contrato de Emisión, según corresponda. Cada uno de tales significados son aplicables tanto a la forma singular como plural del correspondiente término. **CLÁUSULA SEGUNDA.- EMISIÓN DE LOS BONOS DE LA SERIE G; TÉRMINOS Y CARACTERÍSTICAS DE LOS MISMOS.** Dos.Uno.- Emisión. De acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula Sexta número Seis del Contrato de Emisión, las características especiales de la Emisión de cualquier serie de Bonos se establecerán en una Escritura Complementaria. De conformidad con lo anterior



el presente instrumento el Emisor acuerda emitir bajo el Contrato de Emisión una serie de Bonos denominada "Serie G", /en adelante la "Serie G"/, con cargo a la Línea Diez Años. Los términos y condiciones de los Bonos de la Serie G son los que se establecen en esta Escritura Complementaria y en el Contrato de Emisión, en conformidad con lo señalado en la Cláusula Sexta número Seis del Contrato de Emisión. Las estipulaciones del Contrato de Emisión serán aplicables en todas aquellas materias que no estén expresamente reglamentadas en esta Escritura Complementaria /en adelante la "Escritura Complementaria".

Dos.Dos.- Características de los Bonos de la Serie G: Monto, Serie, Cantidad y Valor Nominal.

/a/ Monto a ser colocado: La Serie G considera Bonos por un valor nominal de hasta dos millones de Unidades de Fomento. Por el presente acto, el Emisor declara que las colocaciones que se realicen con cargo a la Serie G no podrán superar en su conjunto la cantidad de dos millones de Unidades de Fomento. Al día de otorgamiento de la Escritura Complementaria, el valor nominal de la Línea de Bonos disponible es de once millones de Unidades de Fomento.

/b/ Serie en que se divide la emisión y enumeración de los títulos: Los Bonos que se emiten con cargo a esta Escritura Complementaria, se emiten en una sola serie denominada "Serie G". Los Bonos Serie G tendrán la siguiente enumeración: desde el número uno hasta el número cuatro mil, ambos inclusive.

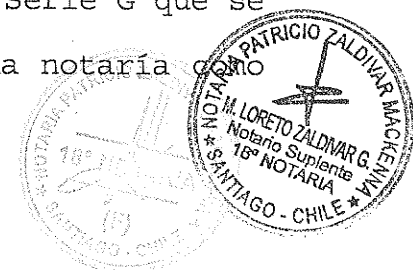
/c/ Número de Bonos: La Serie G comprende en total la cantidad de cuatro mil Bonos.

/d/ Valor nominal de cada Bono: Cada Bono Serie G tiene un valor nominal de quinientas Unidades de Fomento.

/e/ Plazo de colocación de los Bonos: El plazo de colocación de los Bonos Serie G será de treinta y



seis meses a partir de la fecha de la emisión del oficio por el que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice la emisión de los Bonos Serie G. /f/ Plazo de vencimiento de los Bonos: Los Bonos Serie G vencerán el veinte de junio de dos mil veinte. /g/ Tasa de interés: Los Bonos Serie G devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés anual de dos coma dos cero cero cero por ciento, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días, equivalente a uno coma cero nueve cuatro cero por ciento semestral. Los intereses se devengarán desde el veinte de junio de dos mil quince y se pagarán en las fechas que se indican en la Tabla de Desarrollo que se protocoliza bajo este mismo número de repertorio. /h/ Cupones y fechas de pago de intereses y amortizaciones y Tabla de Desarrollo: Los Bonos de la Serie G regulada en esta Escritura Complementaria llevan diez cupones para el pago de intereses y amortizaciones del capital, de los cuales los nueve primeros serán para el pago de intereses y el último cupón restante para el pago de intereses y amortizaciones del capital. Se deja constancia que tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y que el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión Diez Años y en el Reglamento Interno del DCV. Las fechas de pago de intereses y amortización de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie G que se protocoliza con esta misma fecha y en esta misma notaría como



Anexo bajo el mismo número de repertorio de esta escritura y que se entiende formar parte integrante de esta Escritura Complementaria para todos los efectos legales. Si las fechas fijadas para el pago de intereses, o de capital no recayeran en un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses, y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento, o en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al máximo interés convencional que sea posible estipular para operaciones reajustables, hasta el pago efectivo de las sumas en cuestión. Asimismo, queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, interés o reajuste el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. /i/ Fecha, período y procedimiento de amortización extraordinaria: El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos Serie G a contar del veinte de junio del año dos mil diecisiete, esta fecha inclusive, en conformidad al procedimiento establecido en la cláusula Séptima número Uno, letra /A/, letra /a/ del Contrato de Emisión, esto es, al mayor valor que resulte de aplicar y comparar: /i/ el valor equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los



intereses devengados en el periodo que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate; o /ii/ al valor equivalente a la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la respectiva Tabla de Desarrollo, descontados a la Tasa de Prepago. Se entenderá por "Tasa de Prepago" el equivalente a la suma de la Tasa Referencial (según ésta se define en el Contrato de Emisión) más un Margen correspondiente al Spread de Prepago de cero coma ochenta por ciento. /j/ Moneda de Pago: Los Bonos Serie G se pagarán al respectivo vencimiento de cada cuota en Pesos según su equivalencia de la Unidad de Fomento a la fecha de pago. /k/ Reajustabilidad: Los Bonos de la Serie G serán reajustables de acuerdo al valor de la Unidad de Fomento. /l/ Uso general y específico de Fondos: De acuerdo con lo establecido en la cláusula Octava del Contrato de Emisión, los fondos provenientes de la colocación de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se destinarán al pago y/o prepago total o parcial de pasivos de corto y largo plazo de la Sociedad y/o de sus sociedades filiales y/o al financiamiento de inversiones del Emisor y sus filiales e independientemente de que estén expresados en moneda nacional o extranjera. En cuanto a su uso específico, los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie G se destinarán en un cien por ciento al refinanciamiento de pasivos de corto plazo Emisor. /m/ Código Nemotécnico: Los bonos Serie G tendrán como código nemotécnico BTMOV-G. CLÁUSULA TERCERA.- RÉGIMEN TRIBUTARIO. Los bonos serie G se acogerán al régimen tributario establecido en el artículo ciento cuatro de la Ley sobre



Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley Número ochocientos veinticuatro, de mil novecientos setenta y cuatro y sus modificaciones (la "LIR") en la medida que se hayan verificado y cumplido con todos los actos, requisitos y condiciones contenidos en el citado Artículo ciento cuatro de la LIR. Para estos efectos, además de la tasa de cupón o de carátula, el Emisor determinará para cada colocación y después de cada una de ellas, una tasa de interés fiscal (la "Tasa de Interés Fiscal") para los efectos del cálculo de los intereses devengados, conforme al inciso tercero del número dos, del artículo veinte de la LIR, todo en conformidad a lo establecido en el referido artículo ciento cuatro. La Tasa de Interés Fiscal será comunicada por el Emisor al Representante de los Tenedores de Bonos y a la SVS dentro del mismo día de efectuada la colocación de los Bonos. Asimismo, el Emisor se obliga a dar cumplimiento a los deberes de información y otros que se establecen en la Norma de Carácter General número treinta de la SVS, o la que en el futuro la suceda o reemplace. Los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile deben contratar o designar un representante, custodio, intermediario, depósito de valores u otra persona domiciliada o constituida en el país, que sea responsable de cumplir con las obligaciones tributarias que les afecten. CLÁUSULA CUARTA.- AGENTES COLOCADORES. Los Agentes Colocadores serán BCI Corredor de Bolsa S.A. y BBVA Corredores de Bolsa Limitada. CLÁUSULA QUINTA.- NORMAS SUBSIDIARIAS. En todo lo no regulado en la presente Escritura Complementaria se aplicará lo dispuesto en el Contrato de Emisión. CLÁUSULA SEXTA.- INSCRIPCIONES Y GASTOS. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las



inscripciones y subinscripciones que correspondan. Los impuestos, gastos notariales y de inscripciones o subinscripciones que se ocasionen en virtud del presente instrumento serán de cargo del Emisor. CLÁUSULA SÉPTIMA.- DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan domicilio especial en la ciudad y comuna de Santiago. PERSONERÍAS: La personería de doña **ISABEL MARGARITA BRAVO COLLAO** para representar a **TELEFÓNICA CHILE S.A.** consta en la escritura pública de fecha veinticuatro de junio de dos mil quince, otorgada en la Notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci, Repertorio número siete mil doscientos sesenta y uno - dos mil quince. La personería de los representantes de **BANCO SANTANDER-CHILE**, consta de escrituras públicas de fechas diecinueve de mayo de dos mil catorce y de veinticuatro de diciembre de dos mil siete, ambas otorgadas en la Notaria de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández. Las personerías citadas no se insertan por ser conocidas de las partes y del Notario que autoriza. Minuta redactada por el abogado don César Gálvez Tobar.- En comprobante y previa lectura, firma. Se da copia. Doy fe.



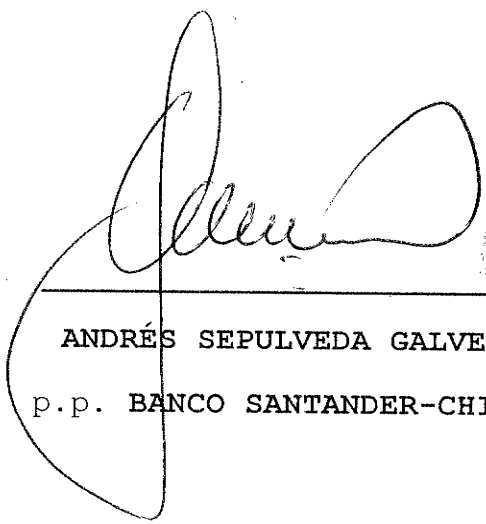
ISABEL MARGARITA BRAVO COLLAO

p.p. TELEFÓNICA CHILE S.A.




Firmas continúan a la vuelta

De la vuelta


ANDRÉS SEPULVEDA GALVEZ
p.p. BANCO SANTANDER-CHILE

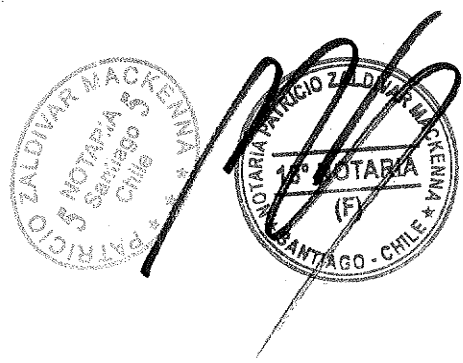



MIGUEL MARZUCA NASSER
p.p. BANCO SANTANDER-CHILE



Repertorio: 10.419
J. Registro: 1.6
Digitadora: _____
Asistente: P.P
Nº Firmas: 3
Nº Copias: 3+4
Or. Trab.: 425 281

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.- Santiago, diez de Julio de dos mil quince.-



ingresada en el
repertorio con el
No. 10.419

Tabla de Desarrollo Bonos Serie G

Telefónica Móviles Chile S.A.

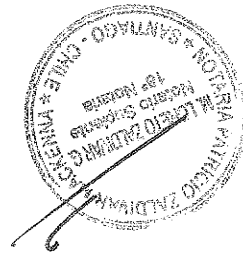
Tabla de Desarrollo

BTMOV-G
Moneda UF
Cortes UF 500
N° Láminas 4.000
Tasa Carátula anual 2,20%
Tasa Carátula Semestral 1,0940%
Fecha Inicio Devengo Intereses 20 de junio de 2015

Fecha Vencimiento	N° Cupón	N° Cuota Amortización	Intereses UF	Amortización UF	Valor Cuota	Saldo Insoluto
20 de diciembre de 2015	1		5,4700	-	5,4700	500,0000
20 de junio de 2016	2		5,4700	-	5,4700	500,0000
20 de diciembre de 2016	3		5,4700	-	5,4700	500,0000
20 de junio de 2017	4		5,4700	-	5,4700	500,0000
20 de diciembre de 2017	5		5,4700	-	5,4700	500,0000
20 de junio de 2018	6		5,4700	-	5,4700	500,0000
20 de diciembre de 2018	7		5,4700	-	5,4700	500,0000
20 de junio de 2019	8		5,4700	-	5,4700	500,0000
20 de diciembre de 2019	9		5,4700	-	5,4700	500,0000
20 de junio de 2020	10	1	5,4700	500,0000	505,4700	-

De conformidad con la solicitud
protocolizo el presente documento al final del
Registro de Instrumentos Públicos a mi cargo
correspondiente al presente mes, bajo el
No. 10.419

Santiago 01 de julio del 2015





T 425.286

Repertorio N° 10.420

ESCRITURA PÚBLICA COMPLEMENTARIA

DE EMISION DE BONOS POR LINEA DE TITULOS DE DEUDA

SERIE H - CINCO AÑOS

TELEFÓNICA MÓVILES CHILE S.A.

Y

BANCO SANTANDER-CHILE

EN SANTIAGO DE CHILE, a primero de julio de dos mil quince, ante mí, MARÍA LORETO ZALDÍVAR GRASS, abogado, domiciliada en Bandera número trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos cincuenta y siete, Notario Suplente de don Patricio Zaldívar Mackenna, Titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, según Decreto Judicial de fecha cuatro de Junio de dos mil quince, protocolizado con fecha cuatro de Junio del mismo año, bajo el repertorio número ocho mil seiscientos cincuenta y ocho / dos mil quince, comparecen: Doña ISABEL MARGARITA BRAVO COLLAO, chilena, casada, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número



siete millones once mil cuatrocientos ochenta y dos guión ocho, ambos en representación, según se acreditará, de **TELEFONICA MÓVILES CHILE S.A.**, una sociedad anónima del giro de su denominación, Rol Único Tributario número ochenta y siete millones ochocientos cuarenta y cinco mil quinientos guión dos, todos domiciliados para estos efectos en Avenida Providencia número ciento once, Providencia, Santiago, en adelante también denominada el "Emisor", por una parte; y, por la otra parte, **ANDRES SEPULVEDA GALVEZ**, chileno, casado, factor de comercio, cédula de identidad número diez millones novecientos ochenta y cinco mil ochocientos veinte guión K y don a, y don **MIGUEL MARZUCA NASSER**, Hondureño, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número ocho millones quinientos veintinueve mil diez guión K ambos en representación, según se hará constar, del **BANCO SANTANDER-CHILE**, sociedad anónima especial de giro bancario, Rol Único Tributario número noventa y siete millones treinta y seis mil guión k, todos domiciliados para este efecto en calle Bandera número ciento cuatro, comuna y ciudad de Santiago, en adelante indistintamente el "Representante de los Tenedores de Bonos" o el "Representante" y "Banco Pagador"; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas citadas y exponen: CLÁUSULA PRIMERA. A) Antecedentes. Por escritura pública de fecha seis de abril de dos mil quince otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna, bajo el repertorio número cuatro mil setecientos treinta y cinco / dos mil quince, el Emisor acordó con el Representante de los Tenedores de Bonos un contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda a diez años en



los términos y condiciones establecidos en dicho instrumento. Dicho contrato fue modificado por escritura pública de fecha dos de junio de dos mil quince otorgada en la misma Notaría, bajo el repertorio número ocho mil quinientos treinta y cuatro. En adelante, el contrato de emisión antes referido y su modificación singularizada en este instrumento se denominarán conjuntamente como el "Contrato de Emisión". En virtud del Contrato de Emisión y de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo ciento cuatro de la Ley de Mercado de Valores y demás normativa aplicable de la Superintendencia de Valores y Seguros /en adelante también la "Superintendencia", se estableció la Línea de Bonos con cargo a la cual el Emisor puede emitir, en una o más series, Bonos dirigidos al mercado general hasta por un monto total nominal por concepto de capital que no excederá la cantidad de once millones de Unidades de Fomento, línea que fue inscrita en el Registro de Valores con fecha uno de julio del año dos mil quince, bajo el número de registro ochocientos trece /en adelante la "Línea Diez Años". B) **Definiciones.** Los términos en mayúsculas no definidos en este instrumento tendrán los significados indicados en el Contrato de Emisión, según corresponda. Cada uno de tales significados son aplicables tanto a la forma singular como plural del correspondiente término. **CLÁUSULA SEGUNDA.- EMISIÓN DE LOS BONOS DE LA SERIE H; TÉRMINOS Y CARACTERÍSTICAS DE LOS MISMOS. Dos.Uno.- Emisión.** De acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula Sexta número Cinco del Contrato de Emisión, las características especiales de la Emisión de cualquier serie de Bonos se establecerán en una Escritura Complementaria. De conformidad con lo anterior, por el presente instrumento el Emisor



acuerda emitir bajo el Contrato de Emisión una serie de Bonos denominada "Serie H", /en adelante la "Serie H"/, con cargo a la Línea Diez Años. Los términos y condiciones de los Bonos de la Serie H son los que se establecen en esta Escritura Complementaria y en el Contrato de Emisión, en conformidad con lo señalado en la Cláusula Sexta número Seis del Contrato de Emisión. Las estipulaciones del Contrato de Emisión serán aplicables en todas aquellas materias que no estén expresamente reglamentadas en esta Escritura Complementaria /en adelante la "Escritura Complementaria"/. **Dos.Dos.- Características de los Bonos de la Serie H: Monto, Serie, Cantidad y Valor Nominal.-** /a/ **Monto a ser colocado:** La Serie H considera Bonos por un valor nominal de cincuenta mil millones de Pesos, equivalentes a esta fecha a dos millones un mil doscientas treinta y una coma uno cinco siete cuatro Unidades de Fomento de acuerdo al valor de dicha unidad a esta fecha, que asciende a veinticuatro mil novecientos ochenta y cuatro coma seis dos pesos. Por el presente acto, el Emisor declara que las colocaciones que se realicen con cargo a la Serie H no podrán superar en su conjunto la cantidad de cincuenta mil millones de pesos. Al día de otorgamiento de la Escritura Complementaria, el valor nominal de la Línea de Bonos disponible es de once millones de Unidades de Fomento. /b/ **Serie en que se divide la emisión y enumeración de los títulos:** Los Bonos que se emiten con cargo a esta Escritura Complementaria, se emiten en una sola serie denominada "Serie H". Los Bonos Serie H tendrán la siguiente enumeración: desde el número uno hasta el número cinco mil, ambos inclusive. /c/ **Número de Bonos:** La Serie H comprende en total la cantidad de cinco mil Bonos. /d/ **Valor nominal de**



cada Bono: Cada Bono Serie H tiene un valor nominal de diez millones de pesos. /e/ Plazo de colocación de los Bonos: El plazo de colocación de los Bonos Serie H será de treinta y seis meses a partir de la fecha de la emisión del oficio por el que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice la emisión de los Bonos Serie H. /f/ Plazo de vencimiento de los Bonos: Los Bonos Serie H vencerán el veinte de junio de dos mil veinte. /g/ Tasa de interés: Los Bonos Serie H devengarán, sobre el capital insoluto expresado en pesos, un interés anual de cinco coma veinte por ciento, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días, equivalente a dos coma cinco seis siete uno por ciento semestral. Los intereses se devengarán desde el veinte de junio de dos mil quince y se pagarán en las fechas que se indican en la Tabla de Desarrollo que se protocoliza bajo este mismo número de repertorio. /h/ Cupones y fechas de pago de intereses y amortizaciones y Tabla de Desarrollo: Los Bonos de la Serie H regulada en esta Escritura Complementaria llevan diez cupones para el pago de intereses y amortizaciones del capital, de los cuales los nueve primeros serán para el pago de intereses y el último cupón restante para el pago de intereses y amortizaciones del capital. Se deja constancia que tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y que el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión Diez Años y en el Reglamento Interno del DCV. Las fechas de pago de intereses y amortización de capital



mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie H que se protocoliza con esta misma fecha y en esta misma notaría como Anexo bajo el mismo número de repertorio, y que se entiende formar parte integrante de esta Escritura Complementaria para todos los efectos legales. Si las fechas fijadas para el pago de intereses, o de capital no recayeran en un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses, y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento, o en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al máximo interés convencional que sea posible estipular para operaciones no reajustables en moneda nacional, hasta el pago efectivo de las sumas en cuestión. Asimismo, queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, interés o reajuste el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. /i/ Fecha, período y procedimiento de amortización extraordinaria: El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos Serie H a contar del quince de junio del año dos mil diecisiete, esta fecha inclusive, en conformidad al procedimiento establecido en la cláusula Séptima número Uno, letra /A/, letra /a/ del Contrato de



Emisión, esto es, al mayor valor que resulte de aplicar y comparar: : /i/ el valor equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados en el periodo que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate; o /ii/ al valor equivalente a la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la respectiva Tabla de Desarrollo, descontados a la Tasa de Prepago. Se entenderá por "Tasa de Prepago" el equivalente a la suma de la Tasa Referencial (según ésta se define en el Contrato de Emisión) más un Margen correspondiente al Spread de Prepago de cero coma ochenta por ciento. /j/ Moneda de Pago: Los Bonos Serie H se pagarán al respectivo vencimiento de cada cuota en Pesos. /k/ Reajustabilidad: Los Bonos de la Serie H no serán reajustables. /l/ Uso general y específico de Fondos: De acuerdo con lo establecido en la cláusula Octava del Contrato de Emisión, los fondos provenientes de la colocación de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se destinarán al pago y/o prepago total o parcial de pasivos de corto y largo plazo de la Sociedad y/o de sus sociedades filiales y/o al financiamiento de inversiones del Emisor y sus filiales e independientemente de que estén expresados en moneda nacional o extranjera. En cuanto a su uso específico, los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie H se destinarán en un cien por ciento al refinanciamiento de pasivos de corto plazo del Emisor. /m/ Código Nemo-técnico: Los bonos Serie H tendrán como código nemo-técnico BTMOV-H.

CLÁUSULA TERCERA.- RÉGIMEN TRIBUTARIO. Los bonos serie H se



acogerán al régimen tributario establecido en el artículo ciento cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley Número ochocientos veinticuatro, de mil novecientos setenta y cuatro y sus modificaciones (la "LIR") en la medida que se hayan verificado y cumplido con todos los actos, requisitos y condiciones contenidos en el citado Artículo ciento cuatro de la LIR. Para estos efectos, además de la tasa de cupón o de carátula, el Emisor determinará para cada colocación y después de cada una de ellas, una tasa de interés fiscal (la "Tasa de Interés Fiscal") para los efectos del cálculo de los intereses devengados, conforme al inciso tercero del número dos, del artículo veinte de la LIR, todo en conformidad a lo establecido en el referido artículo ciento cuatro. La Tasa de Interés Fiscal será comunicada por el Emisor al Representante de los Tenedores de Bonos y a la SVS dentro del mismo día de efectuada la colocación de los Bonos. Asimismo, el Emisor se obliga a dar cumplimiento a los deberes de información y otros que se establecen en la Norma de Carácter General número treinta de la SVS, o la que en el futuro la suceda o reemplace. Los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile deben contratar o designar un representante, custodio, intermediario, depósito de valores u otra persona domiciliada o constituida en el país, que sea responsable de cumplir con las obligaciones tributarias que les afecten.

CLÁUSULA CUARTA.- AGENTES COLOCADORES. Los Agentes Colocadores de los Bonos Serie H serán BCI Corredor de Bolsa S.A. y BBVA Corredores de Bolsa Limitada.

CLÁUSULA QUINTA.- NORMAS SUBSIDIARIAS. En todo lo no regulado en la presente Escritura Complementaria se aplicará lo dispuesto





en el Contrato de Emisión. **CLÁUSULA SEXTA.- INSCRIPCIONES Y GASTOS.** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones y subinscripciones que correspondan. Los impuestos, gastos notariales y de inscripciones o subinscripciones que se ocasionen en virtud del presente instrumento serán de cargo del Emisor. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- DOMICILIO.** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan domicilio especial en la ciudad y comuna de Santiago. **PERSONERÍAS:** La personería de doña **ISABEL MARGARITA BRAVO COLLAO** para representar a **TELEFÓNICA CHILE S.A.** consta en la escritura pública de fecha veinticuatro de junio de dos mil quince, otorgada en la Notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci, Repertorio número siete mil doscientos sesenta y uno - dos mil quince. La personería de los representantes de **BANCO SANTANDER-CHILE**, consta de escrituras públicas de fechas diecinueve de mayo de dos mil catorce y de veinticuatro de diciembre de dos mil siete, ambas otorgadas en la Notaria de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández. Las personerías citadas no se insertan por ser conocidas de las partes y del Notario que autoriza. Minuta redactada por el abogado don César Gálvez Tobar.- En comprobante y previa lectura, firma. Se da copia. Doy fe.

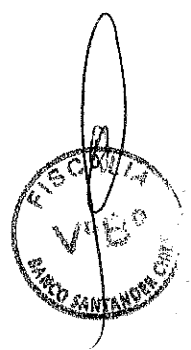
ISABEL MARGARITA BRAVO COLLAO

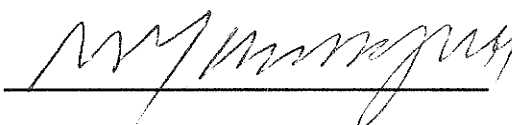

p.p. TELEFÓNICA CHILE S.A.

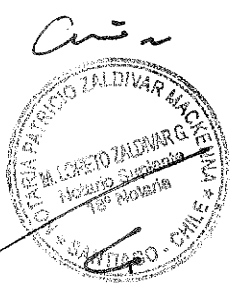


De la vuelta



ANDRES SEPULVEDA GALVEZ
p.p. BANCO SANTANDER-CHILE





MIGUEL MARZUCA NASSER
p.p. BANCO SANTANDER-CHILE



Repertorio: 10.420
J. Registro: 1.6
Digitadora: _____
Asistente: P.P
Nº Firmas: 3
Nº Copias: 3
Or. Trab.: 425286

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.- Santiago, primero Julio de dos mil quince.-



ingresada en el

repertorio con el

Nº

Tabla de Desarrollo Bonos Serie H

Telefónica Móviles Chile S.A.

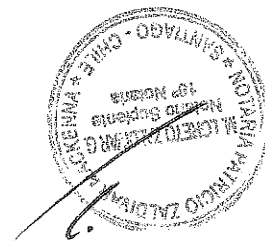
Tabla de Desarrollo

BTMOV-H
Moneda CLP
Cortes \$ 10.000.000
Nº Láminas 5.000
Tasa Carátula anual 5,20%
Tasa Carátula Semestral 2,5871%
Fecha Inicio Devengo Intereses 20 de junio de 2015

Fecha Vencimiento	Nº Cupón	Nº Cuota Amortización	Intereses \$	Amortización \$	Valor Cuota	Saldo Insoluto
20 de diciembre de 2015	1		256.710	-	256.710	10.000.000
20 de junio de 2016	2		256.710	-	256.710	10.000.000
20 de diciembre de 2016	3		256.710	-	256.710	10.000.000
20 de junio de 2017	4		256.710	-	256.710	10.000.000
20 de diciembre de 2017	5		256.710	-	256.710	10.000.000
20 de junio de 2018	6		256.710	-	256.710	10.000.000
20 de diciembre de 2018	7		256.710	-	256.710	10.000.000
20 de junio de 2019	8		256.710	-	256.710	10.000.000
20 de diciembre de 2019	9		256.710	-	256.710	10.000.000
20 de junio de 2020	10	1	256.710	10.000.000	10.256.710	-

De conformidad con la solicitud
protocolizo el presente documento al final del
Registro de Instrumentos Públicos a mi cargo
correspondiente al presente mes, bajo el
Nº 10.420

Santiago 01 de julio del 20 15



6. Acta de Directorio

celebrada el día dieciocho de junio de dos mil quince, que es del siguiente tenor: **"SESIÓN ORDINARIA DEL DIRECTORIO TELEFONICA MÓVILES CHILE S.A.** En Santiago, a dieciocho de junio de dos mil quince, siendo las nueve horas, en Avenida Providencia ciento once, piso trigésimo, se reúne el directorio de TELEFONICA MOVILES CHILE S.A., presidido por su titular señor Claudio Muñoz, y con la asistencia de los directores señores Juan Parra, Rafael Zamora y Cristián Aninat, quien actúa como secretario. Asiste también el señor Roberto Muñoz, gerente general. **TABLA. b) Alternativas de Financiamiento.** A continuación presenta la señora Bravo un cuadro comparativo de las distintas alternativas de financiamiento disponibles en términos de spread all in sobre tasa cámara, spread que incluye otros costos (impuestos, comisiones ,etc.). Hemos considerado para el análisis los bonos locales e internacionales y propuestas de créditos bancarios, cotizados en varios bancos: BCI, BBVA, Chile, BNP Paribas, Bank of Tokyo. En consideración a las alternativas antes mostradas, la recomendación al directorio es tomar el refinanciamiento de hasta CLP cien mil a través de lo siguiente: a) emisión de bonos locales entre dos y cuatro millones de UF en un plazo medio de cinco años durante julio de dos mil quince, que presenta la alternativa de costo financiero más bajo. b) En caso que exista un saldo no colocado, durante el segundo semestre se revisaría las condiciones de mercado de las distintas alternativas, de manera de elegir la más conveniente. Después de un análisis de la presentación y



distintas alternativas de refinanciamiento, el directorio, por unanimidad, acuerda lo siguiente: con el objeto de refinanciar parcialmente el vencimiento de deuda dos mil quince, se autoriza a realizar financiamientos entre dos hasta cuatro millones de UF (equivalente a CLP cien mil millones) durante el segundo semestre dos mil quince a través de emisiones de bonos locales o una combinación de bonos locales y créditos o bonos en otros mercados. Para llevar a cabo la operación anterior, se otorga un poder amplio a los señores Juan Parra Hidalgo, Isabel Margarita Bravo y Cristián Aninat Salas, para que actuando por separado o conjuntamente dos cualesquiera de ellos, en nombre de Telefónica Móviles Chile S.A., suscriban la documentación asociada a estas operaciones de financiamiento, otorgar la o las escrituras públicas complementarias en la que se establezcan las características de cada una de las colocaciones que se efectúen, con a lo menos los antecedentes mínimos indicados en el acápite cinco punto uno punto dos Sección IV de la norma de Carácter General Número treinta de la SVS y, asimismo, proporcionar a dicha Superintendencia la información requerida en el prospecto señalado en el Anexo dos de la Sección IV de la Norma citada y cualquier otro antecedente del prospecto que pueda haber sido modificado, y los antecedentes adicionales que sean necesarios, en caso de que éstos últimos no hayan sido acompañados con objeto de la presentación, soliciten y tramiten ante la Superintendencia de Valores y Seguros, una o más Bolsas

de Valores y el Deposito Central de Valores, la inscripción de las series de bonos locales y realicen las gestiones necesarias para la obtención de los financiamientos señalados. El directorio acuerda también delegar en el gerente general de Telefónica Móviles Chile S.A. o en quien haga de sus veces y en al menos un director, la facultad de suscribir las correspondientes declaraciones juradas de veracidad, respecto de la información que se proporcione para los fines de la inscripción de las emisiones de bonos que se realicen, en conformidad con lo establecido en el numeral dos punto cuatro de la Sección IV de la norma de Carácter General Número treinta de la SVS. Asimismo, los directores presentes se hacen responsables tanto de la documentación como de las declaraciones de responsabilidad que las personas antes autorizadas acompañen a la SVS. Se faculta a doña Isabel Margarita Bravo para reducir esta acta o parte de ella a escritura pública. No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la sesión siendo las nueve horas cuarenta y cinco minutos. Firman: Claudio Muñoz. Rafael Zamora. Juan Parra. Cristián Aninat." Conforme con su original la transcripción del acta precedente que rola en el Libro de Actas respectivo y devuelto al interesado. En comprobante y previa lectura firma. Doy Fe -

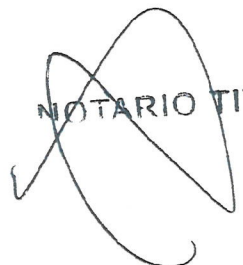

ISABEL MARGARITA BRAVO COLLAO

ES TESTIMONIO FIEL DE LA
ESCRITURA PUBLICA ORIGINAL
SANTIAGO

25 JUN 2015



4


NOTARIO TITULAR

Telefonica

Asesores Financieros

BBVA

 **Bci** | CORPORATE &
INVESTMENT BANKING